

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN

**"EL DISCURSO JURÍDICO SOBRE EL CÁÑAMO EN LA HISTORIA
DE MÉXICO, DE LA CONQUISTA A LA REVOLUCIÓN (1521-1925)"**

TESINA DE COMPILACIÓN

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN COLECTIVA

PRESENTA

LEOPOLDO RIVERA RIVERA

ASESOR: HUMBERTO RAMOS CARRILLO

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Naucalpan de Juárez, Estado de México, noviembre 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a...

...mi familia, por las bases;

...la Universidad, por la conciencia;

*...la profesora María Venus Armenta Fraga (qepd),
asesora original de este trabajo,
por el impulso y la confianza;*

...Anahí, por la aventura conjunta;

...mis amigos, por la compañía, y

...a Doña Juanita, sólo por placer.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. EL DISCURSO JURÍDICO	14
1.1. El discurso y sus elementos	14
1.2. Discurso jurídico: el discurso del poder	17
1.3. El Estado	21
1.4. Tipos de poder, tipos de discurso jurídico	23
1.5. El modo de producción y la ideología	24
CAPÍTULO II. EL CONTENIDO DEL DISCURSO: CÁÑAMO Y GOBIERNO EN MÉXICO (1521-1925)	33
2.1. El Cáñamo	33
2.1.1. Descripción	33
2.1.2. Relación de la humanidad con el cáñamo	34
2.1.3. Breve historia del cáñamo	39
2.2. El Cáñamo en la historia de México	45
2.2.1. La Colonia	45
2.2.2. De la Independencia a la Revolución	58
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	65
3.1. En busca del discurso perdido	66
3.2. La Colonia	68
3.3. La post Independencia, el Porfiriato y la Revolución	70
3.4. Organización de los datos	71
3.4.1. Representación literaria del concepto	72
3.4.2. Especificación del concepto	72
3.4.3. Elección de los indicadores	72
3.4.4. Formación de los índices	73
3.5. Conceptos empleados en la elaboración de las tablas	73

3.5.1. Dimensión comunicativa del discurso jurídico	73
3.5.2. Dimensión cognoscitiva del discurso jurídico	75
3.5.3. Dimensión social del discurso jurídico	76
3.5.4. Dimensión ideológica del discurso jurídico	78
CAPÍTULO IV. TABLAS DE LEYES, MANDATOS Y DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL CÁÑAMO EN MÉXICO (1521-1925)	79
4.1. La emisión del discurso y su contexto	79
4.2. El conocimiento sobre el cáñamo	82
4.3. Cannabis y poder	85
4.4. Cannabis e ideología	89
4.5. Del cáñamo a la marihuana: la <i>Cannabis sativa</i> en el discurso	91
Tabla 4.6. Usos conocidos y regulados de la <i>Cannabis sativa</i>	94
CONCLUSIONES	99
APÉNDICE DOCUMENTAL. TRANSCRIPCIÓN DE LAS LEYES, MANDATOS Y DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL CÁÑAMO EN MÉXICO (1521-1925)	103
BIBLIOGRAFÍA	145
Otros documentos consultados	148

INTRODUCCIÓN

Sólo la dosis hace de algo un veneno.

Teofrasto *Paracelso* (1493 -1541)

*La libertad ha existido siempre,
unas veces como privilegio de algunos,
otras veces como derecho de todos.*

Karl Marx (1818-1883)

En septiembre de 1999, durante la Fiesta Nacional de la Planta Medicinal, organizada ese año en Xalisco, Nayarit, se firmó un pronunciamiento en contra de una iniciativa de ley que prohibía más de cien plantas de uso común en México, entre ellas el epazote, la ruda y el árnica. Aunque la iniciativa derivó en un acuerdo que prohíbe la preparación de infusiones a base de dichas plantas¹, surgió la duda de qué haría el Estado para hacer cumplir tal medida y si habría de hacerlo mediante el uso de la fuerza pública en contra de quienes utilizaran tales yerbas como remedios tradicionales o como ingredientes de cocina. En su carácter de nuevas plantas objeto de prohibición, aunque sin propiedades psicoactivas conocidas, cabían las preguntas de si en un futuro se perseguirían como se hace actualmente en todo el mundo con las plantas que sirven de base a la producción de las sustancias conocidas genéricamente como *drogas*, y cuánto tiempo pasaría antes de que comenzaran las redadas para detener a quienes venden quesadillas y los cateos para detener en cada casa a quienes tengan bien surtidos sus especieros.

¹ "ACUERDO por el que se determinan las plantas prohibidas o permitidas para tés, infusiones y aceites vegetales comestibles". Secretaría de Salud. Publicado el 15 de diciembre de 1999. Fuente: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/a1512993.html>, consultado el 17 de junio de 2011.

Desde este punto de vista, la situación de prohibición de estas plantas de uso común las emparenta con la *Cannabis sativa* L*, utilizada como embriagante por millones de personas en todo el planeta pero también empleada como medicina, alimento y recurso en la práctica de rituales de magia en épocas anteriores de la historia. El paralelismo de esta especie –mejor conocida como *marihuana*– con las plantas arriba mencionadas radica en que su cultivo era perfectamente cotidiano hace cinco siglos, a lo largo de los cuales la relación planteada por el Estado derivó en un control legal cada vez más estricto hasta llegar a la situación que prevalece actualmente. Si bien no sabemos si evolucionarán y cómo las medidas de control sobre la ruda, el epazote y el árnica, sí podemos saber qué pasó con la cannabis en los cuatro siglos que pasaron entre su llegada a México y el inicio de su total prohibición en nuestro país. En este trabajo se explora la comunicación emitida desde el Estado sobre esta planta.

Para encontrar un hilo conductor, partimos de la observación de la realidad actual: el Estado mexicano considera a la Cannabis, junto con otras sustancias, un enemigo con el cual libra una batalla sin tregua a la que llama *guerra contra las drogas* (aunque la recién terminada administración de la Presidencia de la República matizó como *lucha contra la delincuencia organizada*). Esta pelea en realidad no es contra polvos, yerbas, pastillas o líquidos, objetos carentes de voluntad y de movimiento; sino contra personas que producen, distribuyen, comercian y consumen estas sustancias alteradoras de la conciencia, la percepción y la conducta. En este momento de la historia estas sustancias están prohibidas y, por lo tanto, quienes se relacionan con ellas son sujetos de persecución.

Cabe señalar que esta guerra tampoco es contra las drogas en general, pues las leyes regulan el consumo de alcohol, tabaco, cafeína y benzodicepinas, entre otras sustancias, que también son drogas, también representan un riesgo para la

* El nombre en castellano de la *Cannabis sativa* L es Cáñamo, de modo que utilizaremos ambas denominaciones para referirnos a la planta de manera genérica. Nuestra guía para la designación del género en el artículo será meramente eufónica, de manera que diremos la o el cannabis por tratarse de una planta o un vegetal. Asimismo, usaremos indistintamente los términos *mariguana* y *marihuana*, para referirnos a su uso como psicoactivo.

salud y también constituyen un gran negocio para quienes las comercian; la lucha es sólo contra las drogas *ilegales*.

Gracias a esta observación dimos con una dicotomía clave: el concepto de *ilegalidad* en contraposición a *legalidad*. De modo que todas las acciones de esta lucha se fundamentan en el principio de lo permitido contra lo prohibido que se encuentra estipulado en leyes o normas jurídicas que, a su vez, ordenan o sancionan determinadas conductas. En el caso de la cannabis, al modificarse la percepción del Estado sobre la planta y convertirla en una planta ilegal, las leyes fueron y son el vehículo para *comunicar* un nuevo entorno normativo, es decir, el Sistema Social se vale del Sistema Comunicativo para dar a conocer los cambios en la realidad social, en lo que Martín Serrano denomina "proceso social de producción de comunicación" que tiene lugar para "intercalar un repertorio de datos entre el cambio del entorno y la conciencia del cambio"². Al modificar la ley y dar a conocer por diferentes medios las nuevas disposiciones legales, el grupo en el poder inicia un cambio en la conciencia y las representaciones del resto de la sociedad.

Por ello, el cambio de la perspectiva legal sobre la cannabis en la historia de México ofrece un perfil susceptible de describirse desde un enfoque comunicativo: la emisión de estas disposiciones permite identificar *lo que se normó* de esta planta en cada una de las épocas en que fueron hechas públicas, aunque debieron pasar años, quizá décadas, antes de que las prácticas con esta planta se modificaran –siempre siguiendo el curso de las leyes– de ser un cultivo fomentado hasta convertirse en un objeto digno de ser rechazado y perseguido. Además, al tratarse de disposiciones escritas y publicadas para el conocimiento de destinatarios específicos, esta regulación ingresa en el terreno de las expresiones, que corresponden al campo de estudio de la Comunicación.

Como se puede apreciar, la visión que desde el poder se tenía sobre la cannabis determinó su posición sobre ella y generó una prohibición que, a su vez, determinó una serie de acciones por parte de los aparatos de Estado para impedir que la población realizara determinados actos con esta sustancia. Encontramos que esta cadena de hechos constituye parte de lo que se conoce como *Discurso jurídico*, en

² MARTÍN SERRANO, Manuel. *La producción social de comunicación*. Alianza Editorial, Madrid, 1986, pp. 116

pocas palabras, el *discurso del derecho*, que norma y rige la vida de una sociedad dentro de un territorio definido. El *discurso del derecho* o *discurso jurídico* se distingue del *discurso sobre el derecho* en que este último se compone de las teorías ideológicas del derecho, mientras que el primero incluye virtudes operativas con modelos de conducta y con capacidad para producir realidades nuevas o modificar las actuales.

El discurso jurídico tiene tres modalidades diferentes: el discurso del legislador, el discurso del juez y el discurso de la ley (de las cuales nos ocuparemos en el apartado *La expresión del discurso jurídico*, en la página 25 de este trabajo); cumple tres funciones básicas: informativa, en la medida en que disminuye la incertidumbre de los destinatarios; expresiva, puesto que remite a la "autopresentación" implícita y explícita de quienes lo emiten, y argumentativa, porque esquematiza la realidad con vistas a intervenir entre los receptores.

La unidad de la ley es la norma jurídica. Las normas jurídicas son órdenes y – también – permisiones y autorizaciones. De ahí que nuestra búsqueda se centrara en la identificación de estos mandatos en diversos documentos antiguos. De modo que, para efectos de esta investigación, el discurso jurídico sobre la cannabis se compone de todas aquellas normas que contengan un mandato específico sobre esta planta.

En nuestra época es, hasta cierto punto, fácil rastrear el discurso jurídico que da pie a la persecución de la cannabis, basado totalmente en la política estadounidense sobre el tema, y fundamentado en acuerdos internacionales. El presente trabajo rastrea el discurso sobre esta planta en México antes de esos acuerdos, la evolución del concepto de cáñamo desde la llegada de los españoles, los usos que se conocían y lo que se decía de ellos, en resumen, qué se reguló a lo largo de la Colonia y, sobre todo, en qué momento se olvidó el uso como fibra (objetivo de la Corona española al implantar esta especie) para dar paso al conocimiento casi exclusivo de su uso psicoactivo, identificación que al parecer surge a la par de su sobrenombre más conocido: *mariguana*. Para ello nos valemos de las expresiones asentadas en documentos oficiales con carácter normativo y que reflejan fielmente el pensamiento, acerca del cannabis, del grupo en el poder.

Como ya mencionamos, la guerra contra las drogas, entre las que se incluye la especie *Cannabis sativa*, está basada en un *discurso* que justifica las acciones en contra de quienes se relacionan con esta especie, la pregunta que aquí planteamos es cuál fue ese discurso a lo largo de los 404 años que abarca nuestra investigación. Esta pregunta dio pie a nuestro objetivo general:

Identificar el discurso jurídico que sobre la Cannabis sativa prevaleció en México antes de signar los acuerdos internacionales que prohíben esta planta en todo el mundo.

Con esta base pudimos plantearnos los objetivos particulares del presente trabajo:

1. Conocer la historia de la Cannabis en México
2. Identificar los usos que se han dado a esta planta en nuestro país
3. Identificar las leyes que han regulado estos usos
4. Identificar las instituciones relacionadas con la regulación de la Cannabis
5. Identificar el concepto ideológico que sobre esta planta se tenía

Para determinar qué documentos eran sujetos de enlistarse en esta investigación, se definieron dos condicionantes:

1. Que mencionaran expresamente a la cannabis por cualquiera de los nombres conocidos en las épocas de emisión, a saber: cáñamo, *pipiltzintzintli*, Rosa María, Santa Rosa, *cannabis*, marihuana, mariguana.
2. Que contuvieran un mandato específico.

Por otra parte, dos hechos marcan la delimitación temporal de esta tesina:

1. Al plantearse el problema de la *castellanización* del territorio de la Nueva España, Fray Juan de Zumárraga, en 1531, recomienda sembrar cáñamo puesto que, considera "...a los indios, para vivir bien, les ha faltado principalmente, antes de la llegada de los españoles: lana fina, cáñamo, lino, plantas y cuatropeas"³.

Aunque estas consideraciones de Zumárraga ocurrieron a diez años de iniciado el dominio español, nuestra investigación abarca desde el término de la conquista

³ ZAVALA, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España*. T. I. El Colegio de México – El Colegio Nacional, México, 1984, p. 60.

por considerar la posibilidad de que el propio Hernán Cortés hubiese emitido alguna disposición al respecto.

2.- En las postrimerías del siglo XIX la percepción era distinta, pues el cáñamo (entonces ya conocido como *mariguana*) estaba clasificado como una planta que *degeneraba la raza* y, aunque era posible adquirir cannabis en boticas y droguerías, su consumo comenzó a prohibirse y ser mal visto desde principios del siglo XX. En 1925 México se sumó por primera vez a un tratado internacional que lo prohíbe totalmente.

A partir de estos hechos se estableció un periodo que va desde el final de la Conquista a la etapa inmediatamente posterior a la Revolución, cuando México firma un tratado internacional que prohíbe el cáñamo. En realidad este periodo se acorta cinco años, pues en 1920 se expide la última ley netamente mexicana con respecto a esta especie vegetal.

La tarea de recopilación se llevó a cabo lentamente debido al desconocimiento de los acervos y la organización de los documentos históricos, aparte de la revisión que implicaba cada documento para asegurar que correspondiera con las características conceptuales correspondientes al discurso jurídico. La búsqueda de los documentos que contuvieran discurso jurídico requirió la revisión de cientos de entradas que mencionaban al cáñamo, aunque muchos eran de carácter jurídico o no todos contenían disposiciones legales o mandatos, lo que los dejó fuera de nuestra investigación.

Se eligió el discurso jurídico para estudiar la presencia de esta planta en México porque consideramos que esta clase de enunciación describe de manera codificada y lógica una serie de acciones que tienen su referente en la realidad cotidiana en el momento en el que se produce este discurso. De ese modo, resulta un reflejo fiel de las posibilidades que respecto a un determinado hecho u objeto (en este caso la Cannabis) se conocen en una época determinada. De tal manera que, el discurso jurídico, como *la voz del poder* a lo largo de la historia, nos permitirá conocer con precisión los hechos relativos a la cannabis en cada época.

La investigación del concepto de discurso jurídico se convirtió en el primer capítulo de este trabajo. Contiene la definición, el origen, los elementos que lo conforman y

los tipos de documentos en los que puede encontrarse el discurso jurídico. El Capítulo I también contiene la delimitación del discurso que se aborda en esta investigación y marca con precisión los parámetros conceptuales que nos guiaron en la búsqueda de las disposiciones que aquí se recopilan

Para que el lector pueda establecer un paralelismo entre lo que sucedía a nivel mundial con el cáñamo y lo que ocurría en México durante el periodo a conocer, en la primera parte del Capítulo II presentamos un panorama general que describe el cáñamo, sus usos y su historia. En la segunda parte se narra de manera breve lo sucedido con el cáñamo desde su llegada a nuestro país, al tiempo que se explica de manera general el tipo de Estado que gobernó el territorio en cada etapa, con el fin de que el lector pueda relacionarlo con el tipo de discurso jurídico emitido.

El Capítulo III detalla la manera en que se llevó a cabo la investigación, así como los criterios de búsqueda y los documentos que correspondían con las categorías por nosotros definidas para la localización del discurso jurídico. Se compone de la aplicación de los conceptos abordados en el Capítulo I y de la manera en que esos conceptos se concretan en indicadores clave en el contexto planteado en el Capítulo II.

El Capítulo IV está dedicado exclusivamente a las tablas y su respectiva interpretación.

Finalmente, este trabajo contiene un anexo en el que se transcriben íntegramente las disposiciones relacionadas al cáñamo. En el caso de los mandatos coloniales, esta transcripción es larga, ya que cada una de las órdenes estaba dedicada exclusivamente al cáñamo, mientras que las emitidas después de la Independencia se encontraban en cuerpos legales que regulaban diversas materias y están divididos en secciones de acuerdo a la materia que abordan en relación con el cáñamo. En esta transcripción se respetó la grafía original con la finalidad de aportar un elemento más para el análisis posterior de estos documentos.

En el aspecto metodológico, como ya mencionamos, para encontrar el discurso jurídico en el periodo mencionado, nos abocamos a la búsqueda de las órdenes, decretos, mandatos y artículos en leyes y códigos que mencionaran

explícitamente al cáñamo. Dado que nuestro interés en la presente investigación fue identificar el discurso jurídico sobre la cannabis en el país, tomamos sólo las leyes aplicables –con independencia de su lugar de emisión– al territorio correspondiente a la Nueva España antes de 1810 y al de México desde 1821 y hasta la firma del primer acuerdo internacional firmado por México para regular la cannabis en 1925⁴. Aunque en esta investigación se mencionan los documentos legales referidos en diversas fuentes, la localización física de los mismos se circunscribió a los acervos de la ciudad de México que más abajo se detallan.

Una vez ubicados en un marco contextual y establecida la metodología para la localización del discurso jurídico, procedimos a la búsqueda de los documentos en diferentes acervos, entre ellos el Archivo General de la Nación (AGN), la Biblioteca Nacional, el Archivo Histórico del Ex Ayuntamiento de la Ciudad de México, el Archivo Histórico de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (AHSSA), la Biblioteca México y la del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Para organizar la información, los mandatos localizados se ordenaron cronológicamente y se elaboraron tablas con los indicadores que permitieron seleccionarlos como discurso jurídico. El método elegido para definir indicadores a partir de conceptos teóricos es el desarrollado por Paul Lazarsfeld, del que se toman dos de las tres etapas a seguir: descomponer el concepto en dimensiones y seleccionar los indicadores para cada dimensión. Este método permite presentar los conceptos en dimensiones identificables a través de indicadores que derivan de las mismas (por ejemplo, la Dimensión Comunicativa del discurso se compone de los indicadores *Emisor, Receptor, Lugar y Fecha*).

A partir de los conceptos teóricos relacionados con el discurso jurídico definimos cuatro dimensiones con igual número de tablas, donde se colocó en orden cronológico cada una de las disposiciones, lo que permite relacionarlas entre sí y con su transcripción, que se encuentra íntegra en el anexo de esta investigación.

⁴ La cannabis se incluyó en la revisión de la Convención Internacional del Opio de 1912, signada por 58 países el 19 de febrero de 1925 en Ginebra, Suiza. CORTÉS VILLEGAS, Ma. Teresa. *La observancia de los tratados y convenios internacionales en la legislación mexicana en los delitos contra la salud*. Tesis. Derecho. ENEP Acatlán, 2000

La captura de los documentos legales consignados en el Anexo de este trabajo se hizo a través de fichas textuales, mientras que para el seguimiento de documentos citados en distintas obras, la ficha bibliográfica resultó indispensable.

Las pretensiones de este trabajo son meramente descriptivas, sin embargo, la investigación de las leyes destinadas al territorio mexicano relacionadas al cáñamo es fundamental para entender la diferencia de perspectivas jurídicas que han existido a lo largo de nuestra historia y que en otras épocas han permitido el aprovechamiento de este recurso. Conocer estas leyes permitirá al interesado hacer una comparación con la legislación actual e identificar coincidencias y diferencias que permitan encontrar maneras de legislar para aprovechar las propiedades que como materia prima tiene una planta útil para la humanidad y que puede serlo para México en su realidad actual.

Santa Cruz Acatlán, noviembre de 2013.

CAPÍTULO I

EL DISCURSO JURÍDICO

Antes de hablar del discurso jurídico como tal, haremos una caracterización del discurso en general, con la finalidad de establecer sus parámetros en el ámbito de la Comunicación, la disciplina desde donde abordaremos el discurso jurídico, para establecer la manera en que el Derecho se convierte en objeto de investigación como producto de la actividad comunicativa. Por lo tanto, iniciaremos por establecer una definición de discurso basada en distintos autores.

1.1. El discurso y sus elementos

De acuerdo con los lingüistas Jakobson y Benveniste, citados por Gilberto Giménez, el discurso es “cualquier forma de actividad lingüística considerada en una situación de comunicación, es decir, en una determinada circunstancia de lugar y de tiempo en que un determinado sujeto de enunciación (yo-nosotros) organiza su lenguaje en función de un determinado destinatario (tú-ustedes)”.⁵ En el esquema comunicativo, el sujeto de enunciación es el Emisor y el destinatario el Receptor.

Esto nos permite afirmar que el discurso está compuesto, en primer lugar, por una *dimensión comunicativa* conformada con los indicadores mencionados:

Tabla 1.1. Dimensión comunicativa del discurso

Dimensión comunicativa del discurso
Circunstancia de lugar
Circunstancia de tiempo
Un sujeto de enunciación (yo-nosotros) = Emisor
Un destinatario (tú-ustedes) = Receptor

⁵ GIMÉNEZ, Gilberto. *Poder, estado y discurso: perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. UNAM, México, 1981, p. 143

Los contextos del discurso

Todo discurso se apoya en una base que permite explicarlo como una secuencia de mensajes verbales adecuados o pertinentes con respecto a una situación determinada. Esta base se compone de los contextos cognoscitivo y social, que permiten la descripción de la situación social donde ocurren los discursos.

El primero de estos contextos, el cognoscitivo, es un sistema de conocimientos que los individuos poseen respecto a su entorno colectivo. Estos conocimientos están vertidos en creencias, valores, tradiciones y costumbres.

“...la producción como la comprensión del discurso como texto y como acto de habla depende de varios factores cognoscitivos importantes, que incluyen los conocimientos, las creencias, los deseos, los intereses, los objetivos, las actitudes, las normas y los valores de los usuarios de la lengua.”⁶

La explicación de este contexto nos da pauta para establecer otra dimensión del discurso: la *Dimensión cognoscitiva* que, como ya se ha dicho, contiene los saberes del entorno en el que se genera el discurso, y que en el caso que nos ocupa será lo relativo a un hecho determinado (el cáñamo) y los conocimientos que sobre él se tienen, lo que a su vez determina las prácticas que se realizan y regulan en relación con ese hecho. Consideraremos a este hecho como el referente del discurso.

Tabla 1.2. Dimensión cognoscitiva del discurso

Dimensión cognoscitiva del discurso
Denominación del referente
Conocimientos sobre el referente
Práctica o prácticas relacionadas con el referente

Para Gilberto Giménez el discurso es “toda práctica enunciativa considerada en función de sus condiciones sociales de producción, que son fundamentalmente condiciones institucionales, ideológico-culturales e histórico-coyunturales.”⁷ Este autor condiciona el discurso como práctica social a tres situaciones concretas:

⁶ VAN DIJK, Teun A. *Estructuras y funciones del discurso*. Siglo XXI, México, 1980, p. 98

⁷ GIMÉNEZ, *Op. cit.*, p. 145

“a) Todo discurso se inscribe dentro de un proceso social de producción discursiva y asume una posición determinada dentro del mismo y por referencia al mismo; b) Todo discurso remite implícita o explícitamente a una ‘premisa cultural’ preexistente que se relaciona con el sistema de representaciones y de valores dominantes (o subalternos), cuya articulación compleja y contradictoria dentro de una sociedad define la formación ideológica de esa sociedad; c) Todo discurso se presenta como una práctica socialmente ritualizada y regulada por aparatos en el marco de una situación coyuntural determinada”.⁸

El mismo autor, encuentra que el texto es la manifestación concreta del discurso, que puede ser expresado de manera oral o por escrito, tiene un tamaño variable y presenta principio y fin. Giménez hace notar que un discurso manifiesto en un texto no es ya un proceso de producción lingüística, sino un producto de la actividad lingüística que, en el plano de la comunicación, desempeña tres funciones principales:

- a) **informativa**, en la medida en que disminuye la incertidumbre de los destinatarios;
- b) **expresiva**, puesto que remite a la “autopresentación” implícita y explícita de quienes lo emiten;
- c) **argumentativa**, porque esquematiza la realidad con vistas a intervenir entre los receptores.

El contexto social refiere a las condiciones sociales institucionales que amparan al discurso. Este tipo de contexto es parte del armado lingüístico del discurso y se basa en la totalidad de conocimientos que sobre cierta realidad social poseen los individuos. Incluir este contexto en el discurso tiene la finalidad de adecuar correctamente la emisión o recepción de éste.⁹

Como se puede apreciar, el contexto social está muy relacionado con el contexto cognoscitivo. Lo expuesto en los párrafos anteriores nos permite vislumbrar una tercera dimensión del discurso, ya más directamente relacionada con el discurso

⁸ *Ibid.*

⁹ MARTÍNEZ RAMÍREZ, María Luisa. *Discurso jurídico penal y control social: el endurecimiento de la pena en el Distrito Federal*. Tesis. Maestría en Política Criminal. FES Acatlán, UNAM, México, 2006, p. 7

jurídico: la *dimensión social*, en la que se combinan diversos aspectos directamente relacionados con este tipo de discurso, como sus condiciones institucionales.

Manuel Martín Serrano explica cómo el Sistema Social se vale del Sistema Comunicativo para dar a conocer los cambios en la realidad social, en lo que Serrano denomina "proceso social de producción de comunicación" que tiene lugar para intercalar un repertorio de datos entre el cambio del entorno y la conciencia del cambio:

"La razón por la cual todas las sociedades necesitan sujetos (como el chamán) o instituciones (como las empresas informativas) especializados en la producción y reproducción de representaciones colectivas es la siguiente: las leyes que rigen la transformación histórica de la realidad circundante (leyes físicas, económicas, sociológicas, entre otras) no tienen su réplica mecánica en las leyes que rigen la transformación de las representaciones (leyes perceptivas, afectivas, motivacionales, cognitivas, entre otras). (...) La representación que proporciona el Mediador introduce un sentido o, si se prefiere, una explicación de lo que sucede compatible con las creencias compartidas."¹⁰

Hasta el momento hemos hablado del discurso como producto de la comunicación humana. A continuación describiremos el discurso jurídico dando por sentado que los ordenamientos legales presentan explícitamente las dimensiones expuestas (comunicativa y cognoscitiva). En los acápites siguientes se procederá a elucidar dos dimensiones más, éstas exclusivas del discurso jurídico: la ya mencionada *dimensión social* y la *dimensión ideológica*.

1.2. Discurso jurídico: el discurso del poder

De acuerdo con Marx, la suma total de las relaciones de producción conforma la estructura de una sociedad, que a su vez constituye la base real de la superestructura jurídica y política, mismas que dan paso a determinadas formas de la conciencia. Es así que el modo de producción de la vida material condiciona la vida jurídico-política, de donde nace el discurso jurídico propiamente dicho. A diferencia de otros discursos como el científico y el filosófico, en el caso del discurso jurídico los emisores invariablemente son individuos o instituciones

¹⁰ MARTÍN SERRANO, *Op. Cit.* p. 116

vinculados al poder, a las que en este trabajo ubicaremos en el campo de *Institución emisora*. A continuación hablaremos del poder para colocar adecuadamente el discurso jurídico en su contexto social.

De acuerdo con Sánchez Sandoval, poder es “la fuerza de la voluntad de un sujeto particular o colectivo capaz de imponer su decisión a otros mediante la amenaza a bienes comunes o privados si no se someten a ella”¹¹.

Para Gilberto Giménez el poder es la capacidad de hacer algo por sí mismo, pero considera el ascendente de uno o varios individuos en un determinado grupo, ya que el poder supone “también la capacidad de hacerlo por medio de otros, la posibilidad de disponer de la capacidad de acción de otros para lograr determinados fines. Lo que supone alguna forma de dominio sobre los otros...”¹² Esta definición está basada en la del sociólogo Max Weber (que el propio Giménez nos brinda), quien introduce en ella la noción de sociedad y la posibilidad del ejercicio de la fuerza, así como la presencia de base ideológica en la cual se apoya: “Poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esta probabilidad.”¹³ Por su parte, Roger Bartra elabora una concepción materialista ya que define al poder como el dominio ejercido por las clases o fracciones de clase sobre los medios de producción, sobre los medios de control social y sobre la superestructura de una sociedad con la finalidad de conservar los sistemas de explotación.¹⁴

¿Cómo es que un determinado grupo social logra imponerse sobre otro de tal modo que el segundo acate los designios del primero? Para responder esta pregunta es necesario remitirnos al concepto de *autoconciencia*, que consiste “...en ser sí mismos, por sí mismos y para sí mismos en la unidad individual. Esto implica identidad, que no puede ser por otros, ni para otros, sino que requiere

¹¹ SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto – GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia. *La construcción “particular” de la realidad y los sistemas de control social*. Inédito, p. 4

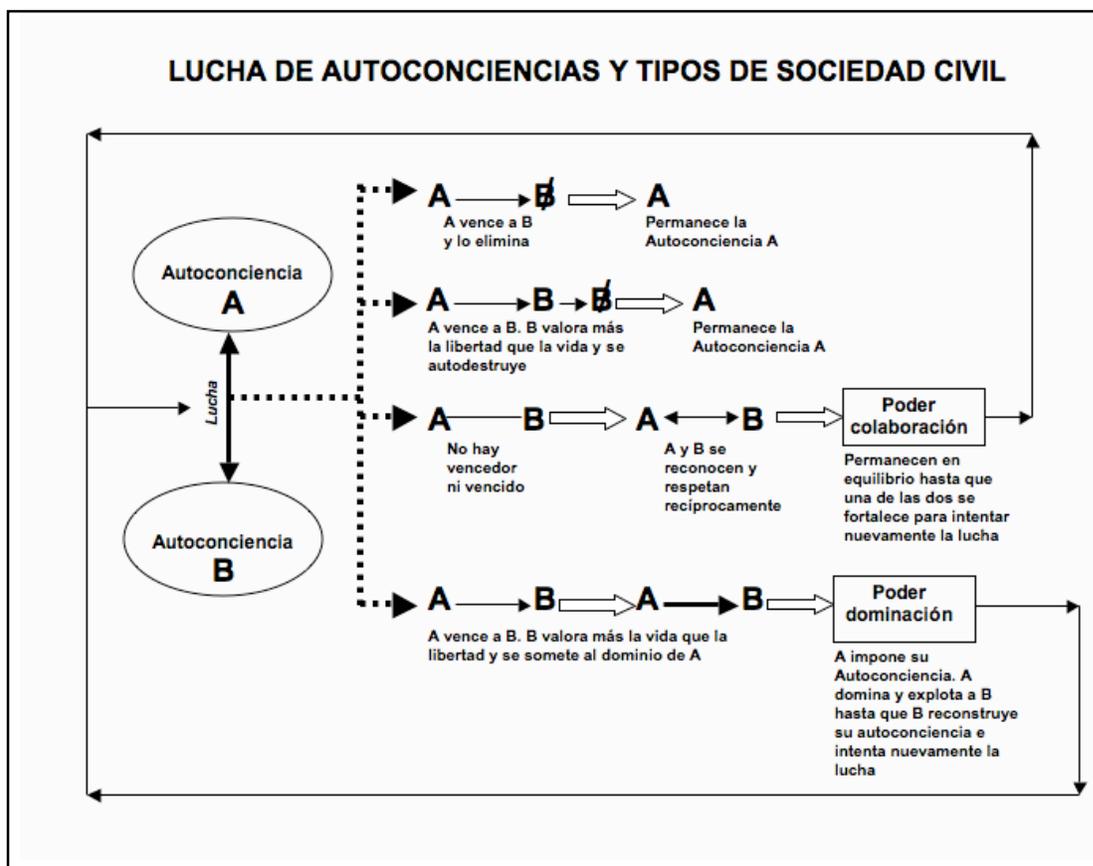
¹² GIMÉNEZ, *Op. cit.*, p. 12

¹³ WEBER, Max. *Economía y sociedad*. FCE, México, 1974. Vol. I, p. 43, citado por GIMÉNEZ, *Op. Cit.*, p. 12

¹⁴ BARTRA, Roger. *Breve diccionario de sociología marxista*. Grijalbo, México, 1973. p. 120

construirse teniendo como espejo a los demás y siendo diferente a ellos”.¹⁵ Como el ser humano vive en comunidad, su autoconciencia necesariamente coincide con otras autoconciencias, que han de enfrentarse a muerte para definir cuál de las identidades ha de ser la que prevalezca. De acuerdo con Sánchez Sandoval, esta lucha de autoconciencias puede generar uno de cuatro escenarios:

1. Que la Autoconciencia A venza a la autoconciencia B y la elimine
2. Que la Autoconciencia A venza a la autoconciencia B, que ésta valore más la libertad que la vida y se autodestruya
3. Que no haya vencedor y que ambas autoconciencias se reconozcan y se respeten de manera recíproca
4. Que la Autoconciencia A venza a la autoconciencia B y ésta valore más la vida a la libertad y se someta al dominio de A



Cuadro 1.1. Lucha de autoconciencias y tipos de sociedad civil. Elaboración propia

¹⁵ SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. *Sistemas ideológicos y control social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, p. 3

Como puede observarse, en caso de sobrevivir las dos autoconciencias, una vez establecida la correlación de fuerzas, sólo quedan dos formas de continuar la convivencia de ambas: a través del equilibrio del poder o por medio de la dominación de la vencedora sobre la vencida.*

La primera opción se conoce como “poder-colaboración”, mientras que la segunda se llama “poder-dominación”. Estas formas de organización de la sociedad civil generan, a su vez, un determinado modo de producción que también dará lugar a una determinada ideología:

“...el poder-colaboración o el poder-dominación, es el que determina el sistema productivo y como su consecuencia, se origina la construcción de la realidad y se desarrollan normas ideológicas religiosas, filosóficas y jurídicas, que tienden a su mantenimiento y reproducción.”¹⁶

Una vez explicado el origen del dominio de una clase sobre otra, continuaremos con la exposición de las distintas manifestaciones del poder. Giménez se basa en la sociología weberiana para distinguir tres formas “puras” de poder:

1) Dominación: se basa en la fuerza, es decir, en el uso o la amenaza de la violencia física, cuyo ejemplo más claro es la dicotomía vencedor-vencido tras una guerra. El tipo de sumisión que genera este tipo de poder se basa en el temor y las sanciones o castigos que ejerce están relacionados con la represión física (azotes, prisión, etc.), el exilio y, en algunos casos, la muerte.

2) Autoridad: Este tipo de poder está basado en sistemas de creencias compartidas que legitiman a quienes se encuentran en la parte más alta de la jerarquía de decisión y mando e implican la obligación de someterse a las reglas establecidas. Se fundamenta en las “ideologías de legitimación” que generan el consenso social. Estas ideologías presentan “una visión del mundo rígidamente jerarquizada” que expresa una desigualdad entre los miembros de la sociedad en la que tenga lugar.

3) Dirección: esta forma de poder se relaciona con la división técnica del trabajo, a diferencia de la anteriores, la legitimación proviene del acuerdo entre dirigentes y

* Un ejemplo de cómo se da esta lucha de autoconciencias lo tenemos en la propia Conquista, cuando la autoconciencia de los españoles se impuso por la fuerza a la de los indígenas, muchos de los cuales no tuvieron más remedio que someterse a la dominación de los ibéricos.

¹⁶ *Ibid.* p. 9

dirigidos, es un poder *delegado*, por lo que es “temporal, reversible y circunscrito a una función bien definida”¹⁷

Estas formas de poder rara vez se dan en estado puro y en la realidad social se encuentran combinadas o matizadas entre sí. E incluso es posible que la tensión ocasionada por la correlación de fuerzas dé origen a formas del Estado poco comunes, como el *bonapartismo*, donde un individuo, debido al consenso popular del que goza, media las contradicciones entre las clases, casi siempre representando los intereses de la burguesía, para alcanzar la conciliación y el equilibrio. Otra de estas formas es el *fascismo*, donde la pequeña burguesía involucra al capital monopólico y a grandes sectores de las clases trabajadoras en un sistema de gobierno dictatorial cuya base ideológica puede ser el nacionalismo o la raza.¹⁸

Lo relevante para nuestro trabajo de estas formas de poder, con independencia de las diferentes formas que puedan asumir y la conceptualización que distintos autores den a estos fenómenos de poder, es que en las épocas objeto de esta investigación se presentan estas tres formas. Es importante porque los tipos de discurso emitidos en cada una son muy diferentes entre sí.

La forma de poder es importante para nuestro tema debido a que al establecerse las relaciones de dominación se transforman en normas obligatorias que regulan la vida de una sociedad. Al formalizarse estas normas en textos legales se convierten en discurso jurídico.

Por ello, tomaremos el *forma de poder* o de *dominación*, ejercido al momento de emitir un discurso determinado, como uno de los indicadores de la *dimensión social* del discurso jurídico.

1.3. El Estado

La definición marxista del Estado, escrita por Federico Engels en *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, lo considera

“la expresión del hecho de que la sociedad se ha enredado en contradicciones de clase insolubles. ‘Pero –dice– a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses

¹⁷ GIMÉNEZ, *Op. Cit.*, pp. 12 -16

¹⁸ *Ibid.*, pp. 68-69

económicos en pugna no se devoren a sí mismas y no consuman a la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites del <<orden>>. Y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado”.¹⁹

Sin embargo, el Estado no sólo se compone de las clases dominantes y las dominadas: es un complejo de relaciones entre distintos sectores de una sociedad que pugnan por espacios políticos para el ejercicio de sus derechos, lo que genera contradicciones constantes y, por lo tanto, cambios permanentes en la forma estatal. No obstante, debido a que es la principal fuente de poder y, por lo tanto, de discurso jurídico, conviene identificar las relaciones que se dan entre estos tres elementos (poder-Estado-discurso jurídico). Tomaremos la siguiente definición de Estado como base para este trabajo: “es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.”²⁰ Aunque sabemos que esta organización jurídica depende en gran medida de la correlación de fuerzas entre las clases en pugna, esta definición nos es útil por permitirnos identificar límites de aplicación de los mandatos jurídicos. Si entendemos como sociedad a una agrupación de personas que conviven en un determinado espacio y tiempo, podemos decir que el Estado se compone de tres elementos, a saber: *poder, población y territorio*, parámetros que también funcionan como delimitantes del discurso jurídico que nos proponemos encontrar.*

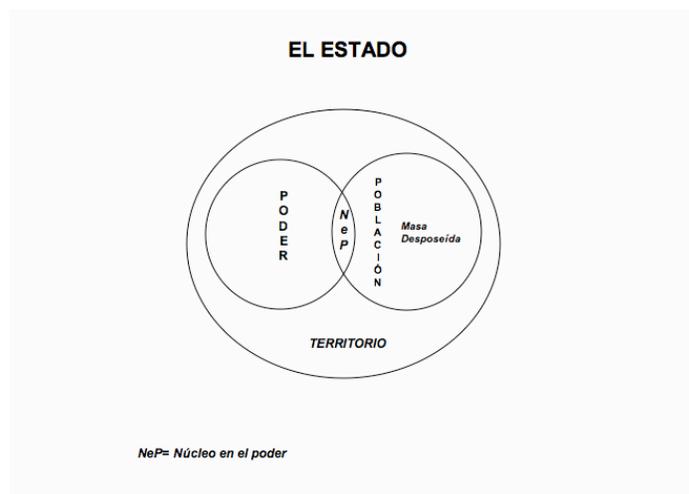
El Estado se compone de diversos aparatos, influenciados o determinados en diferente medida por otros sectores de la sociedad (como pueden ser las iglesias, los partidos políticos u otras agrupaciones de corte ideológico o económico). Uno de los aparatos más importantes es el Aparato de Gobierno que, al aliarse con determinados actores de las clases dominantes, conforma lo que se conoce como bloque o núcleo en el poder, en torno del cual se concentran otros aparatos de

¹⁹ PASHUKANIS, E. B. *La teoría general del derecho y el marxismo*. Grijalbo, México D. F., 1976, p 141.

²⁰ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, 38ª ed. Porrúa, México, 1986, p. 98

* Sabemos que el Estado cuenta con dos elementos más: *soberanía y poder soberano*, sin embargo, limitamos la conceptualización a los tres elementos mencionados con la finalidad de emplearlos como parámetros de investigación.

distinta índole, como el ejército, el aparato financiero y el aparato judicial-jurídico²¹, mismos que tienen variantes y formas diferentes según la época y el lugar en que sucedieron.



Cuadro 1.2. Los tres elementos del Estado*. Elaboración propia

1.4. Tipos de poder, tipos de discurso jurídico

Como hemos podido apreciar, el discurso jurídico es la manifestación expresa del poder delegado en un conjunto de instituciones llamado Estado. El Estado cambia de forma de acuerdo al tipo de poder que se ejerza en una determinada época histórica. A cada una de estas formas corresponde un determinado modo de gobernar, de organizar la producción y de castigar a quienes desobedecen sus ordenamientos jurídicos, entendidos éstos como sistemas normativos que jerarquizan, clasifican y validan las normas en una estructura que les da sentido. En el capítulo siguiente haremos una descripción detallada de cómo se ejerció el poder en las épocas objeto de esta investigación.

El papel de la población en los tipos de Estado

Es interesante señalar que el concepto de población cambia con el paso de un tipo de Estado a otro, al pasar de *objeto* a *sujeto* de las acciones estatales: los individuos dejan de ser súbditos para convertirse en ciudadanos. Como súbditos, quienes integraban la población se hallaban sometidos a la autoridad política y

²¹ GIMÉNEZ, p. 51

* Con '*Núcleo en el poder*' nos referimos al aparato de gobierno que constituye la sede material del poder y que controla y da vida al resto de los aparatos de Estado; en la mayoría de los casos representa los intereses de la clase dominante.

constituían el objeto del ejercicio del poder. Como ciudadanos, en cambio, forman parte de la voluntad general y son sujetos de la actividad del Estado:

“En cuanto objeto del *imperium*, la población revélase como un conjunto de elementos subordinados a la actividad del estado; en cuanto sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.”²²

Por ello, también como parte de la *dimensión social* del discurso jurídico, un indicador que va de la mano con el tipo de poder es el *tipo de Estado*.

1.5. El modo de producción y la ideología

A lo largo de la evolución humana podemos observar cómo los dos únicos rasgos que distinguen al hombre de los demás animales entran en juego una y otra vez en todas las etapas de la historia: aparte de la capacidad de duplicar el mundo a través del lenguaje, lo que distingue a los seres humanos de los animales es su capacidad para reproducir sus condiciones materiales de existencia.

Cada sociedad tiene formas diferentes de producir estas condiciones, de acuerdo con la realidad material en que se desarrolle. Estas formas de producción determinan su modo de vida, es decir, sujetan a los individuos a las condiciones materiales de producción. “Esta producción sólo aparece con el crecimiento de la población. Presupone, por su parte, el establecimiento de relaciones entre los individuos.”²³ Como hemos visto, estas relaciones se establecen por medio de la lucha de autoconciencias (ver Cuadro 1.1. *Lucha de autoconciencias y tipos de sociedad civil* en la página 19 de este trabajo).

Estas relaciones sociales lo son también de producción, es de aquí de donde surge la conexión entre la estructura social y política con la producción: de la actividad vital de individuos concretos que producen bienes materiales pero que actúan constreñidos a límites materiales y ajenos a su voluntad. De ahí que las ideas y las representaciones de la realidad estén estrechamente relacionadas con el comportamiento material. Los discursos son, por ende, sistemas organizativos

²² GARCÍA MÁYNEZ, *Op. Cit.*, pp. 100-101

²³ MARX, Carlos – ENGELS, Federico. *Ideología alemana*, 6ª ed. Ediciones de cultura popular. México 1976, p. 26.

que sirven de base a los grupos de poder para construir su verdad y reproducirla en la dinámica de las relaciones sociales. Como los discursos son prácticas sociales, también guardan una intención, “de ahí que no sólo representan sino que también actúan; producen mediaciones y ordenan relaciones.”²⁴

La expresión del discurso jurídico

Para mantener un determinado modo de producción las clases dominantes se valen del poder, que a su vez se apoya en una serie de instrumentos o aparatos que ayudan a que exista cierta unanimidad en la sociedad respecto a cómo está organizado ese modo de producción y las relaciones sociales que conlleva. Uno de estos aparatos es el Derecho, de cuyas formas de expresión en este trabajo tomamos el discurso jurídico expreso en normas, leyes y mandatos que han regulado el cáñamo como un hecho de la sociedad.

“Los documentos jurídicos y parajurídicos nos suministran discursos, aun si se asume este término en el sentido comúnmente admitido en la práctica de los analistas: ‘toda comunicación estudiada no sólo en el nivel de sus constitutivos elementales (la palabra, por ejemplo), sino también y sobre todo en un nivel igual o superior a la frase (proposiciones, secuencias).’”²⁵

Para especificar el tipo de discurso jurídico objeto de esta investigación, es necesario hacer la distinción entre el *discurso sobre el derecho*, entendido como las teorías ideológicas del derecho, y el *discurso del derecho*, que tiene un carácter normativo en cuya expresión se incluyen virtudes operativas con modelos de conducta y con capacidad para producir realidades nuevas o modificar las presentes.

Este discurso del derecho tiene tres modalidades diferentes: el discurso del legislador, el discurso del juez y el discurso de la ley. Las dos primeras modalidades de este discurso tienen un carácter “performativo”, ya que, en el primer caso, el objetivo es promulgar una determinada ley o decreto; por otra parte, el discurso del juez es similar en el sentido de que expresa las decisiones y mandatos de un tribunal específico. En el presente trabajo nos referiremos

²⁴MARTÍNEZ RAMÍREZ, *Op. Cit.*, p. 10

²⁵ ARNAUD, A. J. “Du bon usage du discours juridique”, *Langages*, no. 53, 1979, p. 119. Citado por GIMÉNEZ, *Op. cit.*, p. 153

únicamente al discurso de la ley por ser la materia que nos ocupa, por lo que a continuación pasamos a su descripción.

De acuerdo con Gilberto Giménez, la ley es la formulación legal del derecho, “un conjunto de normas tendencialmente generales y abstractas producidas por un órgano estatal específica y exclusivamente destinado a ello. El concepto de ley implica, por lo tanto, la producción de las reglas jurídicas fundamentales por un poder político centralizado”.²⁶

Como unidades de la ley tenemos a las normas jurídicas, que se constituyen en un discurso estructurado a partir de dos elementos de sentido: “El sentido ‘deóntico’, que contiene el mandato o deber obligatorio que debe ser cumplido, y el sentido ‘ideológico’, que expresa la materia de su existencia en sí.”²⁷

Sánchez Sandoval, por su parte, entiende por norma “toda regulación de la conducta humana, la cual posee un carácter vinculante y origina una expectativa de conducta, cuya frustración provocará una reacción tendiente a preservar la convivencia.”²⁸

Es conveniente hacer aquí un comentario sobre la génesis de la norma, como la entiende Pashukanis, quien señala que las relaciones jurídicas no derivan de la norma, sino que ésta se genera a partir de la necesidad de que el intercambio económico fluya adecuadamente en una sociedad determinada, de tal manera que las norma no engendra la relación jurídica, por el contrario, es de esta relación preexistente de donde se deducen las normas que se integrarán al cuerpo jurídico de un Estado determinado.²⁹

Aclaremos que el discurso jurídico como tal abarca mucho más que la sola ley: además de las variaciones expuestas, puede incluirse bajo esta definición al conjunto de trabajos previos, a las argumentaciones, debates y discusiones que dan forma a las disposiciones legales antes de su publicación. En la presente

²⁶ *Ibid.*, pp. 86-87

²⁷ SÁNCHEZ SANDOVAL, *Op. cit.*, p. 11.

²⁸ GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia. *Derecho ejecutivo penal. Análisis de la aplicación de la pena en México*. Porrúa, México, 2005, p.80. Citada por MARTÍNEZ RAMÍREZ, *Op. cit.*, p. 87

²⁹ PASHUKANIS, E. B. “Relación y norma”, en *La teoría general...*, pp. 71-90.

investigación buscamos exclusivamente las resultantes formales de ese discurso relacionado con el cáñamo, es decir, las disposiciones legales escritas y publicadas.

El discurso de la ley no se compone solamente de normas, como generalmente se cree, sino también de proposiciones en indicativo que carecen de modalizaciones deónticas o normativas y “tiene un carácter esencialmente preceptivo en el sentido de que se halla globalmente orientado a la prescripción de conductas y constituye un instrumento de dirección (autoritaria) de las mismas.”³⁰

La parte del discurso jurídico que estudiaremos en el presente trabajo corresponde al *derecho objetivo*, entendido éste como un conjunto de normas, “de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades”³¹

De aquí derivan nuevos indicadores para la dimensión social del discurso jurídico: en primer lugar, el *nombre* específico de la disposición jurídica, sea esta independiente o contenida en un cuerpo mayor; enseguida, el *mandato u orden* contenido en la ley; la jerarquía de la propia ley, que en el presente trabajo se denominará *rango del mandato*; la *sanción o recompensa* que su cumplimiento o incumplimiento acarrea y, finalmente, cuál de los aparatos del poder emitía el mandato (*Institución Emisora*).

Tabla 1.3. Dimensión social del discurso jurídico

Dimensión social del discurso jurídico:
Tipo de Poder
Tipo de Estado
Institución emisora
Nombre del mandato u orden
Rango del mandato u orden
Mandato u orden
Sanción o recompensa

³⁰ GIMÉNEZ, *Op. cit.*, p. 81

³¹ GARCÍA MÁYNEZ, *Op. cit.*, p. 36

Ideología

Hasta el momento hemos mostrado cómo a partir de determinado modo de producción se crea una visión particular de la realidad, que a su vez genera diferentes discursos. Este conjunto de discursos, que permite mantener cierta conformidad en una sociedad es, a grandes rasgos, lo que se conoce como ideología. De acuerdo con Roger Bartra, la ideología se manifiesta bajo dos aspectos:

- “1) como sistemas ideológicos instituidos (religión, moral, metafísica, etc.).
- 2) como sistemas de actitudes y opiniones (hábitos, costumbres, juicios, comportamiento familiar, reacciones ante determinadas situaciones, etc.)”³²

En *Ideología alemana*, Marx y Engels afirman que la ideología es la forma en que percibimos y representamos la realidad, es decir, es una conciencia de la realidad³³

En este trabajo nos guiaremos únicamente por la manera en que los sistemas de dominación reproducen las relaciones de producción a través de diversos medios, entre los que se encuentra el derecho entendido como ley, “esto es, como orden normativo sancionado por el monopolio estatal de la fuerza”, o como “un modo de codificación del poder y, por lo tanto, como uno de sus dispositivos o instrumentos.”³⁴ Esto nos lleva a coincidir con Sánchez Sandoval cuando afirma que “El derecho es el instrumento ideológico mediante el cual se institucionalizan las reglas de intercambio y responsabilidad de los dominadores y de los dominados, con lo establecido en el sistema de producción.”³⁵ En otras palabras, la clase dominante tiene una ideología (conciencia de la realidad) y pretende imponerla al resto de la población, por lo que se vale del derecho como uno de los instrumentos empleados para ese fin.

³² BARTRA, *Op. cit.*, p. 93-94

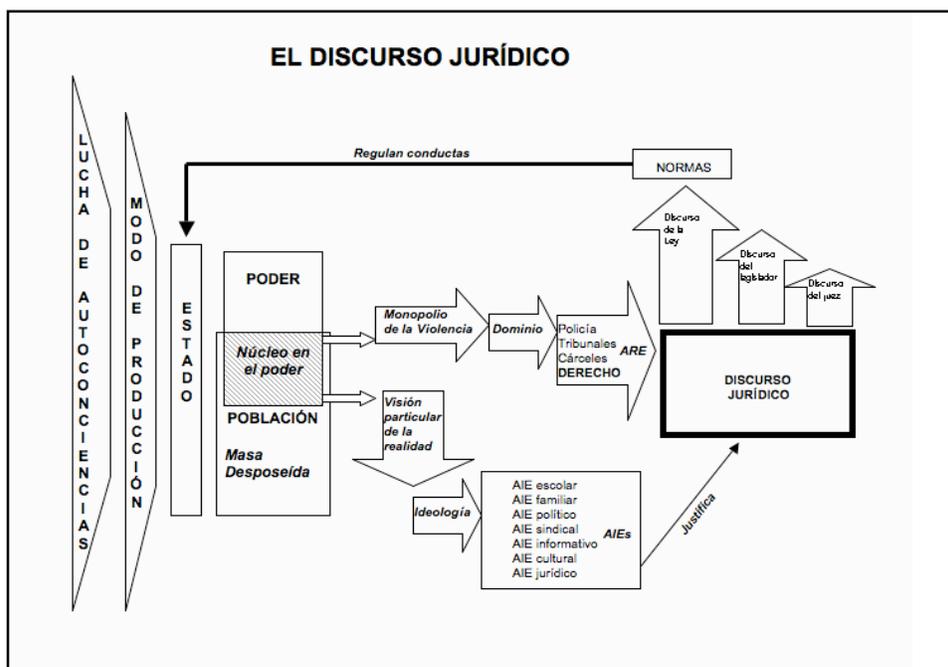
³³ “...partimos de los hombres en la actividad real, y de sus procesos de vida reales, mostramos el desarrollo de los reflejos y las resonancias ideológicas de este proceso vital. Los fantasmas del cerebro humano son sublimaciones necesarias del proceso material de vida de los hombres, el cual puede ser empíricamente constatado sujeto a bases materiales... ..son los hombres los que desarrollando su producción material y sus relaciones materiales modifican, junto con su existencia real, el pensamiento y los productos del pensamiento”. ENGELS, Federico-MARX, Karl. *Ideología alemana... pp.37-38*

³⁴ GIMÉNEZ, *Op. Cit.*, pp. 93, 34

³⁵ SÁNCHEZ SANDOVAL, *La construcción...*, p. 17

En medio de esta relación entre dominantes y dominados se encuentra el Estado como encargado de mediar en los conflictos provocados por la lucha de clases a través de la institucionalización de la correlación de las fuerzas en pugna, “en virtud de esta mediación, la ley se define como discurso del poder, asume funciones de dominación y dirección social, y sus marcos institucionales se convierten en aparatos de Estado”.³⁶

Sobre este aspecto, Althusser hace la salvedad de que el Derecho corresponde tanto al aparato de Estado como al sistema de los Aparatos Ideológicos de Estado puesto que “todos los Aparatos Ideológicos de Estado, cualesquiera que sean, concurren al mismo resultado: la reproducción de las relaciones de producción, es decir, de las relaciones de explotación capitalistas,” ya que “las ideologías particulares (...) traducen siempre, sea cual sea su forma (religiosa, moral, jurídica, política), *posiciones de clase*”³⁷



Cuadro 1.3. El discurso jurídico. Elaboración propia

Si bien no se puede traspolar exactamente la relación explotador-explotado, característica de la lucha de clases, en el tema del uso del cannabis, al binomio

³⁶ GIMÉNEZ, Op. Cit., p. 93

³⁷ ALTHUSSER, Louis. *Crítica de la ideología y el estado*. Antigua Casa Editorial Cuervo. Buenos Aires. 1977, pp. 35, 40

autoridad-usuario de marihuana; sí se puede decir que las leyes que prohíben todo contacto con esta planta de algún modo aseguran el monopolio de su aprovechamiento por parte de distintas entidades que van desde las reconocidas y autorizadas por los tratados internacionales (como las industrias dedicadas a la explotación de la fibra y los aceites de cáñamo), hasta los grupos delincuenciales que se benefician con su tráfico ilícito, muchas veces relacionados con oligarquías nacionales o regionales. De tal manera que, si bien la clase en el poder no es la que se beneficia directamente (o al menos no explícitamente) de los dividendos del comercio de cannabis, sí está negada al grueso de la población de la mayoría de los Estados, toda posibilidad de aprovechamiento de cualquiera de sus propiedades.

Discurso jurídico como percepción de la realidad

Es necesario recordar que el discurso jurídico es eficaz como medio de control social porque se apoya en el poder que el Estado tiene de ejercer la violencia, de ahí que el discurso jurídico no funcione únicamente como medio de comunicación e interacción humana, también es un instrumento que permite la construcción de discursos que modifican las relaciones sociales, “desde esta perspectiva se puede afirmar incluso que este discurso no se reduce a representar una realidad social específica sino que también es un medio de control férreo pues induce y provoca conductas al mismo tiempo que las sanciona o las inhibe.”³⁸

El poder incide en el discurso desde dos ámbitos: desde fuera del poder y como parte inherente a él. Desde fuera del discurso, el poder interviene a través de la selección, redistribución y censura de enunciados que califican determinadas situaciones.

“Como parte inherente a él, el poder permite al discurso imponerse como un régimen de verdad, es decir como una realidad – verdad, así, el discurso es discurso ontológico en la medida en que dicho poder le permite construir sus objetos y sujetos, sus modos de enunciación, sus instrumentos de determinación entre lo permitido y lo prohibido; lo que se debe decir y lo que no se puede nombrar.”³⁹

³⁸ MARTÍNEZ RAMÍREZ, *Op. Cit.*, p. 15

³⁹ *Id.*, pp. 8-9

De tal manera que el poder determina el discurso jurídico y lo influye directamente, ya que es el medio a través del cual se reproduce y legitima, como veremos a continuación pues, como ya se ha explicado, el discurso cuenta tanto con un contexto de comunicación como con una determinación histórico-social, lo que engloba la naturaleza del Derecho como discurso.

Desde la perspectiva formal, este discurso se compone de una serie de proposiciones encadenadas y está determinado histórica y socialmente, de ahí que se pueda analizar estructuralmente como elemento de comunicación: “El discurso jurídico incluye un factor ideológico que, ya sea en la forma o en el contenido vehicula cierta imagen implícita o manifiesta de la realidad social”⁴⁰ que le sirve como apoyo para *justificar* el mandato contenido en la ley.

El discurso jurídico connota “cierto tipo de realidad de una conciencia particular de grupos también particulares de poder y asegura la protección de intereses específicos a los que articulan con los intereses generales aun cuando no necesariamente dicha articulación aluda a situaciones objetivamente reales;”⁴¹ esta conciencia particular representa la percepción de la realidad de la fracción del Estado instalada en el aparato jurídico-legal y de gobierno, lo que nos lleva a la conclusión de que lo expresado en el discurso jurídico es parte de la realidad particular de la forma de poder que expresa ese discurso.

“Cada sociedad posee su propio régimen de verdad, su política general de verdad: esto es, los tipos de discurso que ella acepta y que hace funcionar como verdaderos. Los mecanismos y las instancias que permiten distinguir los enunciados verdaderos o falsos, el modo en que son sancionados unos y otros, las técnicas y los procedimientos valorizados como medios para llegar a la verdad; el estatuto de los que están encargados de designar lo que funciona como verdad.”⁴²

De acuerdo con esta premisa, cada institución emisora se ve obligada a crear una imagen relativa a la manera en que la sociedad ha de considerar al referente de la ley, de tal manera que se le asocia con determinados adjetivos que determinan el concepto que para el poder tiene el referente de la ley y el cual se

⁴⁰ GIMÉNEZ, *Op. Cit.*, p. 100

⁴¹ MARTÍNEZ RAMÍREZ, *Op. Cit.*, p. 9

⁴² Foucault, citado por Sanchez Sandoval en *La construcción...* p. 9

imprime en el resto de la sociedad gracias al propio poder del Estado. De ahí que el discurso jurídico sea tanto un medio de control social que induce y provoca la acción y que, además, organiza y da significado a la realidad social. El lenguaje estructurado en normas y leyes se entiende como un medio de control social que refiere a formas de hacer o de inducir la acción.

Lo anterior constituye lo que hemos llamado *dimensión ideológica del discurso jurídico*, de la que hemos identificado dos indicadores: la *justificación del mandato* y la *caracterización del referente* a partir de calificativos expresos en la propia ley, mismos que se expondrán más detalladamente en el apartado 3.5.4.

Con esta descripción consideramos haber aportado una forma de identificación de cada uno de los elementos del discurso jurídico, de tal manera que sea posible localizarlo en diversos documentos. A continuación definiremos nuestro objeto de estudio y el contexto en el que tuvo lugar el discurso jurídico relativo a él a lo largo de más de cuatro siglos.

CAPÍTULO II

EL CONTENIDO DEL DISCURSO: CÁÑAMO Y GOBIERNO EN MÉXICO (1521-1925)

Las leyes del cáñamo en nuestro país estuvieron directamente relacionadas con la perspectiva que los distintos gobiernos tenían sobre el poder, pero también se basaron en los conocimientos de las posibilidades que vieron en la *Cannabis sativa*. Por lo tanto, iniciaremos este capítulo con una breve descripción e historia de la planta, para después presentar un esquema del funcionamiento de las estructuras de poder en cada una de estas épocas, de tal manera que podamos comprender la finalidad de las normas que sobre el cáñamo se impusieron a lo largo de la historia de México.

2.1. El Cáñamo

Dado que el discurso jurídico a identificar en esta investigación versa sobre la *Cannabis sativa*, conviene hacer una semblanza de esta planta con la finalidad de identificar las referencias presentes en los documentos a localizar.

2.1.1. Descripción

El cáñamo es un arbusto de ciclo anual que puede llegar a crecer de 1.20 a seis metros de altura, de acuerdo con el clima en el que se siembre, la variedad a la que pertenezca y la finalidad que se persiga con su cultivo. Es una planta dioica, es decir, hay plantas hembra y plantas macho. Sus hojas tienen de 3 a 11 folíolos –siempre en número non- en forma lanceada y bordes dentados, el mayor de ellos es el central y disminuyen en tamaño los laterales.

Cáñamo es el nombre en español de la planta clasificada en 1753 por Charles Linneo como *Cannabis sativa*. Existen tres variedades de *Cannabis sativa*: *C. s. Indica*, *C. s. Sativa* y *C. s. Ruderalis*, que se distinguen entre sí por su forma de

crecimiento, por las características de sus semillas y por la diferencia existente en las estructuras de sus fibras.⁴³

2.1.2. Relación de la humanidad con el cáñamo

A esta planta se le han dado cuatro usos básicos: como fuente de fibra, como alimento, como medicina y como sustancia embriagante. Estos usos, descubiertos desde la antigüedad, se refinaron con el tiempo; con la fibra llegaron a elaborarse textiles de todo tipo, además de papel y otros productos. Actualmente se fabrican productos farmacéuticos con tetrahidrocannabinol (o THC, la "sustancia activa" de la *Cannabis sativa*) como principio activo. El cáñamo se convirtió en una sustancia de amplio uso psicoactivo en muchas regiones y cada cultura con la que entró en contacto lo adoptó de diferente manera y le otorgó denominaciones propias.

Uso industrial del cáñamo

Desde tiempos remotos el cáñamo tiene múltiples aplicaciones como materia prima para la elaboración de diversos productos, así como en la alimentación humana y animal. Actualmente, los principales países cultivadores de cáñamo son China, Canadá y la mayoría de los pertenecientes a la Unión Europea.⁴⁴

Fibra

Las fibras se han empleado desde la antigüedad en la fabricación de ropa y otros productos; se obtienen de frutos, tallos, semillas y hojas. Después de las plantas productoras de alimentos, las que sirven para la obtención de fibra son las más importantes económica y socialmente en todo el mundo. Junto a cultivos como el algodón, lino, yute, kenaf, cáñamo sun, ramio, abaca, lechuguilla, henequén y la palma ixtlera, el cáñamo es una de las plantas productoras de fibra "con mayor relevancia a nivel mundial y con importancia económica industrial".⁴⁵

⁴³ SCHULTES, Richard E., HOFMANN, Albert. *Plantas de los dioses*, 2a ed. FCE, México, 2000, p. 93.

⁴⁴ En 2008, el total del área cultivada en la UE era de aproximadamente 15 mil hectáreas y se esperaba incrementar esta cantidad a 18 mil en el año siguiente, con una producción de 24 mil y 29 mil toneladas de fibra de cáñamo, respectivamente. "Report on Industrial Hemp", en *Biowerkstoff-Report*. The European Industrial Hemp Association (EIHA), Edition 7, April 2010, p. 44

⁴⁵ MAITIMAITI, Ratikanta. *Fibras vegetales en el mundo*. Trillas Editorial, 1993, p. 13

Del cáñamo se obtiene una fibra que procede del tallo de la planta, que llega a medir 5 centímetros de diámetro y hasta cinco metros de altura, esto hace que la fibra sea muy resistente, ya que procesada puede alcanzar de 1.2 a 2.1 metros de longitud. El uso de la fibra de cáñamo depende de su calidad. Con la fibra más fina se elaboran hilos para prendas de vestir o para mantelería fina y bramantes. La fibra más tosca sirve para la elaboración de cuerdas de todo tipo, redes para pesca, lonas, entre otros artículos. La estopa se utiliza en hilos y cuerdas más ordinarios, así como para la elaboración de papel. Con la fibra también se fabrican aglomerados de diversa índole empleados en la industria de la construcción como materiales y aislantes

Los cultivos de cáñamo destinado a la obtención de fibra se realizan de manera densa, con la finalidad de impedir una ramificación excesiva y lograr que los tallos crezcan finos y altos, en terrenos bien drenados.⁴⁶

Alimento

La semilla es la única fuente de alimento de la planta. Se aprovecha en la nutrición humana y animal, donde se considera que como característica única tiene un balance "casi perfecto" entre los aceites esenciales omega 3 y omega 6, además de los ácidos estearidónico y gamalinoléico⁴⁷. Actualmente, en Estados Unidos se emplea en la elaboración de alimentos para aves.

Aceites

La semilla es también la fuente de un aceite empleado en numerosas ramas de la industria. En tiempos remotos se utilizaba como combustible para lámparas y en la fabricación de jabones. Actualmente se producen cosméticos, tintas de imprenta e impermeabilizantes industriales, además de linóleos y barnices. Este aceite, que se obtiene prensando las semillas, también se emplea como sustituto del aceite de linaza en la composición de colores para la pintura artística.⁴⁸

⁴⁶ REMUSSI, Carlos. *Plantas textiles. Su cultivo e industrialización*. SALVAT, Barcelona, 1956, pp. 127 - 139.

⁴⁷ "Report on Industrial Hemp"..., p. 3

⁴⁸ HEMPTECH. *Industrial hemp*. Industrial Hemp Information Network, California, 1998, p. 29

Uso medicinal del cáñamo

A lo largo de la historia, el cáñamo ha tenido una enorme variedad de aplicaciones en la medicina tradicional de diversas culturas, incluida la mexicana. En la actualidad algunas de esas formas de aplicación se han transformado en productos clínicamente aprobados y ya son comercializados.

Algunas de las aplicaciones terapéuticas recopiladas por el doctor T.H. Mikuriya son las siguientes:

- Analgésico-hipnótico
- Estimulante del apetito
- Antiepiléptico, antiespasmódico
- Prevención y supresión de las neuralgias
- Antidepresivo, tranquilizante
- Antiasmático
- Antitusígeno
- Anestésico local
- Analgésico en el trabajo de parto⁴⁹

La parte de la planta empleada para este fin son las inflorescencias femeninas, en donde se aloja en mayor medida una de las sustancias responsable de los efectos psicoactivos de esta planta: el Delta 9 transtetrahidrocannabinol (THC), que se encuentra en el barniz o resina que cubre la planta para protegerla de los calores excesivos.

El THC se encuentra, por tanto, en mayor medida en los ejemplares femeninos y, aunque está presente en toda la planta, se concentra en las flores, ya que su existencia permite la maduración plena de los frutos al convertirse en una capa bajo la cual circula la savia hasta los óvulos fecundados, lo que permite que obtengan los elementos necesarios para su desarrollo.

La vía de administración del cáñamo es oral, ya sea fumado o ingerido, puesto que la inyección es imposible dado que el THC no es soluble en agua. El cáñamo fumado ingresa rápidamente al torrente sanguíneo:

“Al fumarlo, parte del THC procedente de la planta que se quema destila un vapor (siendo el punto de ebullición del THC de 200° C), y conforme el vapor enfría el THC nuevamente se condensa en diminutas gotitas, formando un humo que se inhala. A medida que se disuelve con facilidad en los lípidos, rápidamente

⁴⁹ GRINSPON, Lester. *Reconsideración de la marihuana*. Extemporáneos, México, 1973, p. 351.

atraviesa las membranas que revisten los pulmones, los cuales ofrecen una gran superficie para la absorción. De este modo llega a la sangre, la cual pasa directamente de los pulmones al corazón, donde es bombeado y repartido a través de las arterias por todo el cuerpo”.⁵⁰

Actualmente, la industria farmacéutica ha sintetizado dos compuestos derivados del THC: la nabilona y el dronabinol, que ya se encuentran en el mercado bajo los nombres de Mariinol[®], Sativex[®], Namisol[®] y Cesamet[®], en presentaciones como tabletas, grageas y aerosol, indicados como inhibidores de náuseas y estimulantes del apetito en pacientes con VIH y bajo tratamiento de quimioterapia por cáncer. A diferencia de la planta en sí, están avalados por pruebas científicas realizadas a partir de estudios clínicos y además cumplen con los requisitos exigidos por la Agencia de Drogas y Alimentos (*Food and Drug Administration*) de Estados Unidos para utilizarse como medicamentos destinados al consumo humano.⁵¹ También se han comenzado a desarrollar aplicaciones para otros compuestos derivados del cannabis, como el cannabidiol (CBD), el cannabinoil (CBN) o la tetrahidrocannabivarina (THCV), cuyos efectos en el sistema nervioso son distintos a los del THC.

Uso recreativo del cáñamo

La propiedad como estupefaciente es la más conocida de la planta del cáñamo, a la que se debe su prohibición en casi la totalidad de países. El THC no se encuentra en las mismas cantidades en todas las plantas -ni en todas las partes de éstas- por eso algunos cultivadores en diversos países han realizado cruces de distintas variedades para aumentar el potencial psicoactivo manipulando genéticamente algunos ejemplares de por sí altamente potentes.

Estas variedades alcanzan hasta 14% de THC, mientras que las variedades originales tailandesas, africanas o caribeñas más potentes apenas llegan a 4%.⁵²

⁵⁰ IVERSEN, Leslie. *Marihuana. Conocimiento científico actual*. Ariel, Barcelona, 2001, p. 69

⁵¹ *Sativex, Summary of product characteristics*. GW Pharma. Disponible en <http://www.gwpharm.com/Sativex.aspx>. Consultado el 28 de junio de 2011.

⁵² ESCOHOTADO, Antonio. *Historia general de las drogas*. Espasa, Madrid, 2002, p. 1314

La parte de la planta destinada a la obtención de efectos psicoactivos es la misma que la que se emplea en terapéutica: las flores de la planta hembra. Estas inflorescencias, secas y molidas constituyen la preparación para fumar que se conoce mundialmente como “mariguana”, sustancia prohibida en la mayor parte de los países del mundo que “tiene la particularidad de haber recibido infinidad de nombres coloquiales en varios idiomas (...). En caló mexicano a la mariguana se le llama ‘mota’, ‘yerba’, ‘maría’, ‘sinsema’ (sinsemilla), ‘pelirroja’, ‘pelo dorado’”, nombres a los que añadiremos los aportados por el doctor Jorge Segura: “mora”, “grifa”, “nena”, “Juanita”, “Doña Juanita”, “soñadora”, “Rosa María”, “morisqueta”, “maripepa”, “tirsa”, “pajuela”, “verdolaga sagrada”⁵³ y los que se escuchan en el habla popular: “mostaza”, “juanita”, “mois”, “yesca”, “chipazcilla”, “apestosa”, “la que dejó sordo a Beethoven”, entre muchos otros.*

Los efectos del cáñamo varían de acuerdo con la persona que la use, así como del porcentaje de THC que contenga la planta de la que se extrae la sustancia e, incluso, de las expectativas y las circunstancias de quien la consume.⁵⁴

Schultes enfatiza los efectos fisiológicos: “Las acciones de esta droga (...) consisten en un aumento de la frecuencia del pulso y de la presión arterial, temblores, vértigos, dificultad para la coordinación muscular, aumento de la sensibilidad táctil”,⁵⁵ además de los muy conocidos enrojecimiento de los ojos, sequedad de la boca y aumento del apetito. Este apetito se orienta a alimentos dulces, con la finalidad de aumentar la cantidad de glucosa y así mantener una buena oxigenación. Estos efectos comienzan inmediatamente después de fumar y pueden durar de dos a cuatro horas, desaparecen con una leve somnolencia.

⁵³ SEGURA MILLÁN, Jorge. *Marihuana 2ª ed.* (1ª ed. 1939). Costa Amic, México, 1972. p. 269.

* No hay que confundir estas denominaciones de la planta con los nombres con los que coloquialmente se conoce a algunas de sus variedades en México, entre los que se encuentran: “cola de borrego”, “verde limón”, “caca de chango”, “pelirroja”, entre otros; mismos que aluden a la apariencia que tienen las inflorescencias una vez secas y listas para su consumo; por su parte “carrujo”, “guato”, “tubo” o “vela”, entre otras, son denominaciones de envoltorios de distintos tamaños, que a su vez hay que distinguir de los nombres populares del cigarro fabricado con mariguana: “churro”, “gallo”, “toque”, “son”, “bollo”, “queso”, entre muchos otros.

⁵⁴ ESCOHOTADO, Antonio. *La cuestión del cáñamo 2ª ed.* Anagrama, Barcelona, 1998, pp. 51-52

⁵⁵ SCHULTES, Richard E. *Plantas alucinógenas.* Prensa Médica Mexicana, 1982, pp. 40-41.

2.1.3. Breve historia del cáñamo

El cáñamo, como se verá a continuación, ha mantenido una presencia constante en la historia de la humanidad y, en muchos casos, debido a su versatilidad, ha contribuido al desarrollo económico y cultural de muchos pueblos alrededor del mundo. Conocer brevemente esta presencia permitirá entender el contexto de su llegada a nuestro país y la relación actual de otras naciones con esta planta milenaria.

Antigüedad

El cáñamo es una planta originaria de Asia Central, de donde al paso de los siglos se difundió en todas direcciones. De acuerdo con Schultes-Hofmann, los vestigios más antiguos del uso del cáñamo encontrado hasta el momento datan de hace aproximadamente diez mil años.

Los antiguos egipcios, por ejemplo, construyeron sus primeras embarcaciones a partir de este material:

“... en esta clase de navíos se transportaban los grandes bloques de piedra que se utilizaron en la construcción de las pirámides. Estos barcos se fabricaban juntando haces de cáñamo muy apretado que luego se incorporaban a una estructura construida por fuertes ramas”⁵⁶

Las propiedades terapéuticas y medicinales del cáñamo se conocen desde hace casi 5 mil años. Fue el emperador chino Shen Nung el primero en documentar estas propiedades al experimentar en su propio cuerpo los efectos de una gran cantidad de plantas. Aproximadamente en el año 2737 a.C. encontró aplicaciones del cannabis contra el paludismo, el beriberi, las constipaciones, los dolores reumáticos, la distracción continua y algunos padecimientos femeninos.⁵⁷

En el siglo XI a. C. aparece en la historia el *hashish* “al que los asirios llamaban *cunubu* o *cunabu*, del que los griegos han hecho derivar *cannabis*, los franceses *chanvre* y *chénevis*...”⁵⁸

⁵⁶ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *La historia de la navegación*. Colección *Sepa...*, Año 1, no. 41, SEP, 1982, p.6.

⁵⁷ SCHULTES, Richard E., HOFMANN, Albert. *Op. cit.*, p. 95.

⁵⁸ BRAU, Jean Louis. *Historia de las drogas*. Bruguera, Barcelona, 1972, p. 12.

En el siglo II d. C. Galeno describió los efectos del cáñamo y mencionó su uso como elemento recreativo en reuniones sociales. Por su parte, Demócrito también lo menciona como forma de inducir estados visionarios.

La expansión del cáñamo por Europa se debe a su rendimiento como fibra, lo que ocasionó que prácticamente en todo el Viejo Mundo se utilizara para la elaboración de textiles y cuerdas y, en una escala menor, en la aplicación de remedios medicinales. El uso como estupefaciente, excepto en Asia, fue relativamente desconocido hasta el siglo XIX.

Durante el reinado de Enrique VIII en Inglaterra (1509-1547) se promulgó una ley que señalaba que todo propietario de tierras debía dedicar una parte al cultivo de cáñamo o lino con el fin de contar con la fibra suficiente para fabricar los aparejos navieros. En la Inglaterra de esa época, al igual que en el resto de Europa, el cáñamo permeaba todos los aspectos de la vida cotidiana. Guillermo Boleno, pariente de Ana Bolena, la segunda esposa de Enrique VIII, se expresaba así de la planta:

“Ningún barco puede navegar sin cáñamo... ningún arado, o carreta puede existir sin cuerda... el pescador debe tener cáñamo para hacer sus redes. No hay arquero que pueda tirar de su arco; y el hombre de Malta lo necesita para su bolsa, con él las bellezas están listas para servir en la Iglesia”.⁵⁹

Podemos decir, sin temor a exagerar, que, hasta el siglo XIX, el cáñamo fue tan importante como lo es el petróleo en nuestros días.

Los viajes de exploración

El cáñamo estuvo presente en los viajes de exploración y llegó a América en el siglo XVI, donde se introdujo como fuente de fibra en Chile en 1545 y en Perú nueve años después.* Los colonizadores ingleses también comprendieron su importancia, pues fue introducido en Canadá en 1606 y en Virginia en el año 1611.

⁵⁹ RUDGLEY, Richard. *Enciclopedia de las sustancias psicoactivas*. PAIDÓS, Barcelona, 1999, p.

* Los datos sobre la historia del cáñamo en México se abordan detalladamente en el apartado 2.2. de este trabajo.

Los colonos de lo que ahora es Estados Unidos se sirvieron de la fibra de esta planta, cuyo cultivo llegó a ser obligatorio durante algún tiempo. Hasta la época de la Guerra Civil, la fibra de cáñamo fue un producto de primera importancia económica pues era el material con el que se hacían los aparejos de todas las embarcaciones y con ella se tejieron las toscas lonas de las carretas en las que se desplazó la gran corriente migratoria hacia el Oeste.

El viraje hacia el uso psicoactivo

Aunque gracias a este uso como fibra el cáñamo se difundió exitosamente por todo el Nuevo Mundo, su uso como psicoactivo se ignoró prácticamente hasta mediados del siglo XIX ya que, como señala Grinspoon, citando a R. Blum “no hay pruebas de que por el solo hecho de que una planta sea oriunda de una región, o porque se la cultive para utilizar su fibra, como en el caso del cáñamo, hayan de conocerse sus propiedades de fármaco psicoactivo”.⁶⁰

Hacia 1840 el psiquiatra Moreau de Tours, en un intento en parte científico y en parte lúdico, proporciona una preparación llamada *dawamesk* -con *hashish* como ingrediente principal- a un grupo de artistas que se reunían en el hotel parisino *Pimodan*. Entre estos intelectuales se encontraba Charles Baudelaire, Teophile Gautier y Honorato de Balzac. Este grupo fue el que contribuyó, en gran medida, a difundir el uso psicoactivo del cáñamo. “Los efectos exóticos y eufóricos de la droga concuerdan perfectamente con la florida vida intelectual parisiense del siglo (ante) pasado. Se descubrían entonces las maravillas del Oriente, y los franceses estaban colonizando África y asimilando la cultura árabe”.⁶¹

Para esa época, el uso psicoactivo del cáñamo ya era conocido en México por los curanderos y los yerberos pero, como se verá a lo largo del presente trabajo, se circunscribía al ámbito ritual-medicinal.

En poco tiempo, la práctica del consumo del cáñamo como estupefaciente se difundió y a principios del siglo XX comenzaba a hacerse notorio el consumo de esta planta, lo que ocasionó que la Convención de Ginebra de 1925 “que controla

⁶⁰ GRINSPOON, *Op. cit.*, p. 30

⁶¹ LAURIE, Peter, *Las drogas*, 6ª ed. Alianza Editorial, Madrid, 1980, p. 100.

la manufactura, venta y contrabando de drogas peligrosas, especialmente los opiáceos, la cocaína y el *Cannabis*⁶² lo incluyera en la lista de las sustancias prohibidas.

El paso definitivo para el control del cáñamo se dio en agosto de 1937, cuando se aprobó la llamada Ley de Impuesto sobre la Marihuana (*Marihuana Tax Act*) debido a las presiones de la Oficina Federal de Narcóticos (*Federal Bureau of Narcotics*), de Estados Unidos.

Esta ley estipulaba la imposición de altas cuotas a quienes utilizaran la planta con fines médicos o industriales y señalaba una sanción de hasta dos mil dólares o pena de cinco años de cárcel, o ambas, a quienes incumplieran estas disposiciones.

El cáñamo en la época contemporánea

En 1961 el cáñamo se incluyó en la Convención Única sobre Estupefacientes en Nueva York y más tarde en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, lo que marcó su prohibición mundial.

En 1972, el presidente Richard Nixon nombró una comisión de trece connotados juristas, psiquiatras, sociólogos y senadores que elaboraron el Reporte Oficial de la Comisión Nacional sobre Marihuana y Abuso de Drogas (*Official Report of the National Commission on Marihuana and Drug Abuse*), cuyas investigaciones arrojaron el resultado de que

- 1) "el uso de marihuana frena la agresión", y
- 2) "no hay pruebas de que su empleo conduzca al consumo de otras drogas"⁶³

A diferencia del gobierno holandés, que aceptó las conclusiones de los informes de las comisiones Hulsmann y Baan, de 1971 y 1972, respectivamente (que consideraron a la marihuana como un "riesgo aceptable" o como una "droga blanda"), los gobiernos de EU, Inglaterra y Canadá, ignoraron los resultados.

Pese a que los Países Bajos signaron la Convención Única sobre narcóticos en 1964, y pese a que las leyes holandesas establecen que el cáñamo es ilegal, en 1976 se adoptó en esa nación una política menos restrictiva, puesto que se dejó

⁶² Laurie, Peter, *Op. Cit.*, p. 103.

⁶³ ESCOHOTADO... *Historia general...*, p. 974

de exigir el cumplimiento de las sanciones relacionadas con la posesión o comercio de pequeñas cantidades (en un principio eran 30 g, en 1995 se redujo a 5 g). Se permitió a algunos propietarios de cafés la venta de marihuana y resina de cáñamo (*hashish*) en pequeña escala. El enfoque de esta política tiene un trasfondo pragmático, pues pretende separar al cáñamo del resto de las drogas psicoactivas ilegales, potencialmente más peligrosas, con lo que se tiene la expectativa de “reducir el daño”.⁶⁴

Alrededor de 1976, Estados Unidos comenzó a sobresalir como uno de los principales productores mundiales de marihuana. En tanto, el entonces candidato a presidente de ese país, James Carter, se definió por una política tolerante hacia el consumo, al grado de que su esposa llegó a afirmar públicamente que sus tres hijos mayores fumaban marihuana.⁶⁵ Durante los años setenta el gobierno de Estados Unidos financió diversas investigaciones sobre el uso terapéutico del cáñamo y accedió a la fabricación de cigarrillos de marihuana destinados a diversos estudios, incluso facilitó dosis por razones humanitarias.

Sin embargo, en 1980 hubo un giro drástico en las políticas sobre cáñamo cuando el octavo informe anual titulado “Marihuana y Salud” del gobierno estadounidense, a diferencia de los siete anteriores, concluye que el cáñamo produce tolerancia y adicción física, según experimentos científicos “incontrovertibles”. Esta afirmación dio pie al endurecimiento de la política de Ronald Reagan en torno a la marihuana y a las sustancias psicoactivas ilegales en general.

En los primeros doce años del siglo XXI el cáñamo sigue siendo la sustancia ilegal más consumida del mundo y su consumo, en los 10 años que van de 1998 a 2008, ha aumentado aproximadamente 8.5%, al pasar de 147.4 millones a 160 millones de usuarios en todo el mundo.⁶⁶

Actualmente, más de la tercera parte de los estados que integran la Unión Americana ya consideran legal su uso médico y en noviembre de 2010 se votó

⁶⁴ IVERSEN... *Op. cit.* p. 316.

⁶⁵ ESCOHOTADO... *Historia general...*, p. 976

⁶⁶ ONUDD (2008) *2008 World Drug Report Vienna*. Naciones Unidas <http://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/WDR-2008.html>. Consultado el 15 de abril de 2011.

una iniciativa en California para despenalizar la posesión de hasta 25 gramos con fines recreativos; esta iniciativa, además, pretendía regular la producción y comercio con esos mismos fines⁶⁷. Esta propuesta no fue aprobada por el electorado californiano, sin embargo, en 2012, los votantes de Washington y Colorado aprobaron regular el uso recreativo del cannabis.*

Cabe señalar que la planta como tal no está proscrita en todo el mundo: actualmente se elaboran diversas manufacturas a partir del cáñamo: telas, papel, láminas de aglomerado, tintas, cosméticos, combustibles; en resumen: todo lo que puede hacerse con madera o plástico, puede hacerse también con cáñamo, un recurso renovable anualmente y con costos de producción relativamente bajos. El potencial económico del cáñamo no ha pasado inadvertido para los países desarrollados, en donde se fabrican todo tipo de productos de cáñamo, puesto que su uso industrial es perfectamente legal. Esto ocurre en Estados Unidos, donde se puede producir y procesar cáñamo siempre y cuando las semillas tengan un porcentaje menor a 3% de THC. Esta situación deja en desventaja económica a México, puesto que en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se estipula que nuestro país puede importar productos de cáñamo⁶⁸, aunque legalmente no pueda producirlo⁶⁹.

⁶⁷ *Propuesta 19: Acta de Regulación, Control y Fiscalización del Cannabis 2010*, California, Estados Unidos. Traducido al español por AREC (Asociación Rosarina de Estudios del Cannabis) Septiembre de 2010, 8 pp.

* A la fecha de impresión de la presente, esta cantidad de entidades de EU ha aumentado a 20 y Colorado y Washington, además, han aprobado en elecciones su uso recreativo.

⁶⁸ Partida 53.02 del TLCAN. Decreto de promulgación, *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de diciembre de 1993. Fuente: http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_TLC_AN, consultado el día 17 de junio de 2011.

⁶⁹ En los artículos 235 y 237 de la *Ley General de Salud*, se prohíbe expresamente "La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo", independientemente de su destino final, lo cual contraviene el artículo 28 de la Convención Única de Estupefacientes de la ONU (a la que está suscrito nuestro país) "Fiscalización de la Cannabis", el cual menciona que esta prohibición "...no se aplicará al cultivo de la planta de la cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas." Fuentes: *LEY GENERAL DE SALUD*. Últimas reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, 27 de abril de 2010, p. 76, tomado de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf, consultado el día 17 de junio de 2011. Y *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*. Naciones Unidas, p. 14, tomado de www.incb.org/pdf/s/conv/convention_1961_es.pdf, consultado el día 17 de junio de 2011.

2.2. El Caamo en la historia de Mexico

A pesar de no figurar de manera relevante en los diferentes episodios de nuestra historia, el caamo ha estado presente desde el momento mismo de la fundacion de Mexico, como veremos a continuacion.

2.2.1. La Colonia

La etapa de la Colonia es el periodo comprendido entre la cada de Tenochtitlan, en 1521, y el final de la guerra de Independencia, en 1821. Los lmites administrativos reales de la Nueva Espaa, como la llamara el propio Cortes a finales de 1520⁷⁰, se ampliaron junto con la ruta de la Conquista. En 1524 llegaban hasta El Salvador y Honduras por el sur, hacia el noreste hasta la Huasteca potosina y hacia el oeste hasta Colima.⁷¹ Estos lmites cambiaron a lo largo de los aos de dominio espaol, de tal manera que el virreinato comprenda “hacia 1742, desde Yucatn hasta Texas y Nuevo Mexico, los litorales del Caribe, Las Islas Filipinas y la costa de lo que hoy es la Repblica Mexicana, salvo Chiapas, que perteneca a Guatemala. Poco despues su mbito territorial se extendo a las Californias”.⁷²

El caamo y su llegada a Mexico

Los datos recabados nos permiten suponer que fue durante la Conquista cuando el caamo llego a Mexico, trado por Pedro Cuadrado, uno de los conquistadores que integraban la expedicion de Pnfilo de Narvez. De acuerdo con sus propias palabras, Cuadrado fue quien comenzo el cultivo de esta planta en estos territorios.⁷³

⁷⁰ CORTES, Hernn. *Cartas de Relacion 10^a ed.* Nota preliminar de Manuel Alcal. Porra, Mexico, 1978, p. 96.

⁷¹ GERHARD, Peter. *Geografa histrica de la Nueva Espaa, 1519-1821, 2^a ed.* UNAM, Mexico, 2000, p. 11

⁷² GERHARD, Peter. *Mexico en 1742.* Porra, 1962, 50 pp., mapas. Citado por Mara del Refugio Gonzlez en el estudio introductorio de VENTURA BELEA, Eusebio. *Recopilacion sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva Espaa V. I. 2^a ed facsimilar, UNAM, Mexico, 1991, p. XXI*

⁷³ DE ICAZA, Francisco Ass. *Conquistadores y pobladores de Nueva Espaa. Diccionario autobiogrfico sacado de los textos originales T. II,* Madrid, 1923. Inscripcion nmero 781.

Finalidad del cultivo del cáñamo en la Nueva España

El historiador Silvio Zavala afirma que el propio Hernán Cortés recomendó la siembra y cultivo del cáñamo: “Las proposiciones que hace fray Juan de Zumárraga con respecto a la agricultura coinciden fundamentalmente con las de Hernán Cortés. (...) Dice que a los indios, para vivir bien, les ha faltado principalmente, antes de la llegada de los españoles: lana fina, cáñamo, lino, plantas y cuatropeas, mayormente asnal.”⁷⁴

Al parecer, Zumárraga era entusiasta de la *Cannabis*: de acuerdo con Fray Juan de Torquemada, Zumárraga, aproximadamente en 1531, “puso diligencia en plantar frutas de Castilla, cáñamo y lino”⁷⁵, como una de las medidas encaminadas a lograr una economía próspera que permitiera que los españoles que vinieran a radicar en estas tierras se adaptaran felizmente.

Joaquín García Icazbalceta también señala, subrayando la visión económica del religioso, esa intención de importar de la península el cultivo de la *Cannabis sativa*:

“Quería también que viniera semilla de lino y cáñamo en gran cantidad, con personas que supieran cultivarlos, beneficiarlos y tejerlos, especialmente en las costas del Mar del Sur, donde eran tan necesarios para los navíos que allí solían armarse. Con esa rica industria, los indios pagarían más fácilmente el tributo, al paso que a los españoles valdría más lo que recibiesen.”⁷⁶

La primera de las leyes directamente relacionadas con el tema que nos ocupa se expidió en Ponferrada, España, el 13 de junio de 1545, en ella se manda a todos los virreyes que se apliquen al cultivo de lino y cáñamo y que lo fomenten entre los indígenas. Un siglo después, en las instrucciones que dejó a su sucesor el virrey Juan de Palafox, quien gobernó durante un corto periodo en 1642; se encuentra una clara referencia al cultivo de cáñamo en la Nueva España. En estas

⁷⁴ ZAVALA, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España. T. I.* El Colegio de México – El Colegio Nacional, México, 1984, p. 60.

⁷⁵ TORQUEMADA, F. Juan de *Monarquía Indiana* T. III. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, p. 307.

⁷⁶ GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín. *Don fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México. T. I.* (edición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal). Porrúa, México, 1947, pp. 318-319.

instrucciones, el también Obispo de Puebla menciona que se debía continuar con la siembra de cáñamo iniciada por él en la región de Atlixco.⁷⁷

Gobierno de la Nueva España

Durante los siglos que duró el dominio español en México, la autoridad máxima en el mundo occidental era el Papa, quien desde Roma ejercía influencia en los distintos reinos de Europa. Es por ello que el derecho de la Corona Española a dominar los territorios de América, que descubrió y conquistó a finales del siglo XV y principios del XVI, estaba fundado en documentos legales llamados bulas, emitidos por el Papa con la finalidad de difundir la religión católica hacia los territorios recién descubiertos.⁷⁸

De este modo el rey de España se convirtió en la autoridad suprema, durante la época colonial, en casi toda América. Desde su trono en el Viejo Mundo dictaba las leyes que habrían de regir al otro lado del Atlántico, leyes que regían tanto el aspecto material como espiritual de los súbditos de la corona y que tenían carácter absoluto y obligatorio. Un poder de esa naturaleza requirió la creación de diversas instituciones e investiduras que actuaron en su nombre y en quienes delegó su autoridad.

Una vez consumada la conquista de Tenochtitlan, y con miras a pacificar los territorios conquistados, Hernán Cortés instituyó la *encomienda*, con la que repartió territorios y pueblos enteros entre él y sus huestes. Cuando Cortés se ausentó por su viaje a Guatemala, la corona envió representantes que anularon las concesiones hechas por el conquistador y éstos las redistribuyeron entre sus propios amigos. En 1528 se envió a Nueva España la Primera Audiencia, que realizó otra distribución.

El Real y Supremo Consejo de las Indias

Fue creado por la Corona para apoyar el gobierno de las colonias del Nuevo Mundo: Estaba compuesto por un grupo de ministros nombrados por el rey. Este

⁷⁷ NAVARRO DE ANDA, Ramiro (comp.) *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos T. II*. Porrúa, México, 1996, pp. 423-424

⁷⁸ GREENLEAF, Richard E. *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543*. FCE, México, 1988, pp. 14-15.

órgano desempeñaba funciones muy variadas que incluían aspectos relativos al aspecto administrativo y financiero de la iglesia en las colonias. “Las decisiones, sentencias, leyes y acuerdos del Consejo representaban de la manera más directa la voluntad real y, como el rey, el Consejo gobernaba desde España, donde tenía su asiento. La autoridad del Consejo era, pues, enorme y comprendía, para decir en términos actuales, la correspondiente a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial”.⁷⁹

El Virrey

En 1535, la autoridad imperial se afianzó con la implantación del sistema virreinal en la figura del primer virrey de Nueva España: Antonio de Mendoza, quien también estaba investido con los nombramientos de capitán general, presidente de la Audiencia y gobernador, lo que lo convirtió en el representante directo del rey.

“Del virrey dependían una multitud de empleados y autoridades subalternas por medio de las cuales gobernaba el enorme territorio bajo su mando. De esas autoridades las más importantes fueron los alcaldes mayores y los corregidores, que residían en las principales ciudades de provincia.”⁸⁰ Todo el territorio de la colonia fue dividido en porciones que se conocían con el nombre de Intendencias.

La Audiencia

La Audiencia, como autoridad delegada por el rey, estaba constituida por varios funcionarios llamados oidores, uno de los cuales fungía como presidente. Esta institución tenía funciones que eran una mezcla de poderes, ya que gobernaba en lo político y en lo administrativo, pero también era un tribunal superior en asuntos civiles y criminales. Lo relacionado a la hacienda y los impuestos estaba fuera de su jurisdicción, ya que estos asuntos correspondían a los llamados oficiales reales.

Estructura de gobierno en la Nueva España

Apoyándose en la estructura de gobierno previa a la conquista, la Corona española estableció un régimen similar al existente en España: cada escalafón se

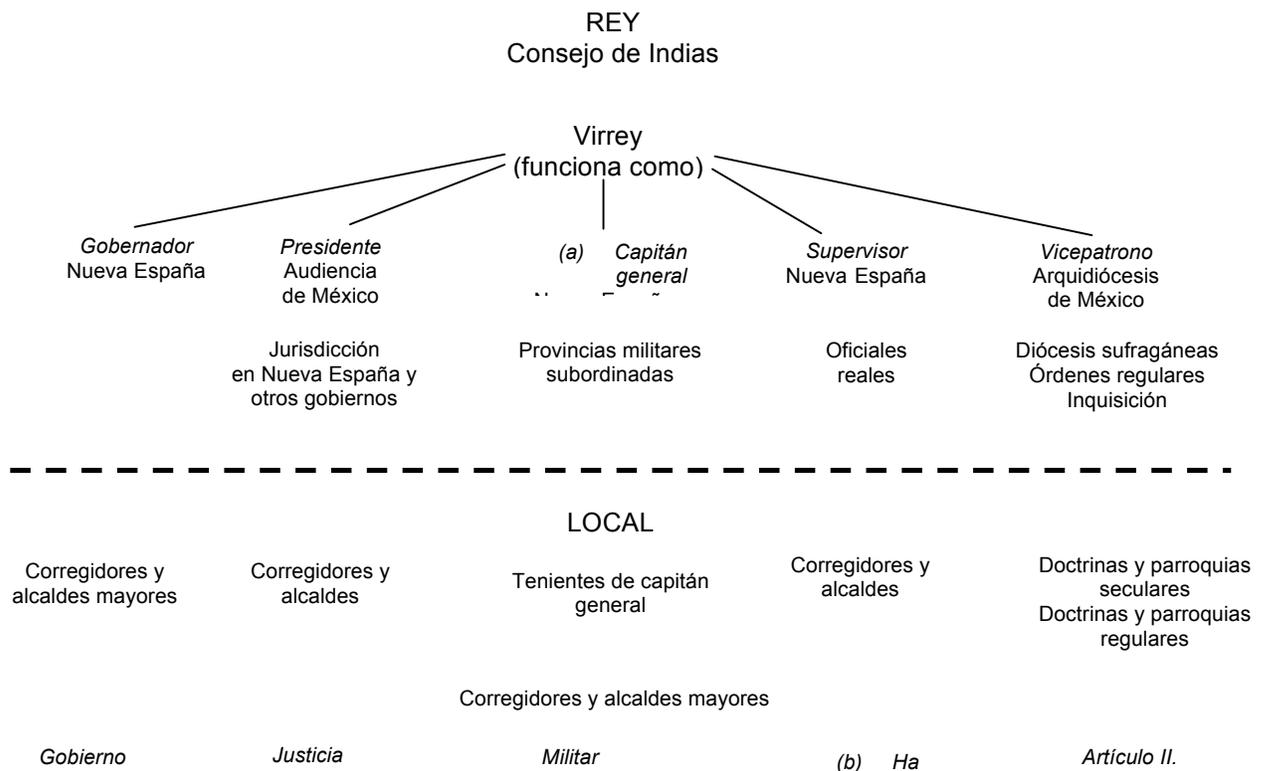
⁷⁹ “El gobierno colonial” en *México Desconocido Online*. <http://www.mexicodesconocido.com.mx/el-gobierno-colonial.html>

⁸⁰ “El gobierno colonial” en *México Desconocido...*

adaptó a las figuras de la península ibérica, “de este modo, la unidad de parentesco tribal, el *calpulli*, el cual elegía su propio concejo y gobernaba un distrito en particular, se equiparó con el barrio español, y su concejo municipal que servía de modelo en España, el ayuntamiento.”⁸¹

Valiéndose de esta estructura, los españoles impusieron poco a poco las mismas leyes que regían allende el Atlántico, que se aplicaban de manera automática en las colonias americanas a menos que se impidiera expresamente.

El gobierno de la Nueva España se configuró de la siguiente manera, de acuerdo con Gerhard:⁸²



Cuadro 2.1. El gobierno virreinal

⁸¹ *Idem*, p. 28.

⁸² GERHARD, Peter. *Geografía histórica...* p. 11.

La Iglesia y el gobierno político en la Nueva España

El aspecto espiritual que permea las leyes y el gobierno de la Nueva España hace necesaria una semblanza de la relación entre la Iglesia y el gobierno político durante la etapa colonial en México, una relación que iniciaría muy tempranamente y que nunca terminaría del todo en los tres siglos de dominación.

“Una vez que se puso de manifiesto, ante los conquistadores mismos y ante la corona, la magnitud de la conquista de tierra firme, surgió la necesidad de que un vasto ejército clerical llevara a cabo la conquista espiritual.”⁸³

El virrey, como representante directo del rey en la Nueva España, se convirtió automáticamente en vicepatrono de la iglesia con la función de velar por la conversión y adoctrinamiento de los nativos.

Debido a esta doble función, el rey y su Consejo de Indias reglamentaban en sus dominios tanto la administración pública como la administración religiosa y evangelizadora: “los dos cuerpos fueron dos burocracias que obedecían a una misma cabeza y que luchaban por prevalecer la una sobre la otra siempre con la bandera de que estaban cumpliendo con lo dispuesto por las autoridades”.⁸⁴

La Inquisición

La inquisición fue la primera instancia en México que sancionó el uso no industrial del cáñamo, por ello haremos una breve descripción de sus procedimientos para entender cómo se aplicaron las leyes relacionadas con la *Cannabis* en este periodo de la historia del país.

La instauración del Tribunal Supremo de la Santa Inquisición significó que contaba con su propia cárcel y sus propios procedimientos judiciales. Sin embargo, a pesar de que investigaba y juzgaba los delitos contrarios a la fe (entre los que se encontraban las prácticas rituales indígenas que incluían el uso de algunas plantas, prácticas que se consideraban idólatras), no dictaba sentencias ni aplicaba los castigos, que correspondían al brazo secular del gobierno:

⁸³ GREENLEAF, *Op. Cit.* p. 17

⁸⁴ CAMELO, Rosa. “El cura y el alcalde mayor”, en BORAH, Woodrow. *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787, 2ª ed.* Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2002, p. 164

“La sentencia más temida era, por supuesto, la *relajación al brazo seglar*. El hereje no arrepentido u obstinado era reenviado a la custodia de las autoridades civiles, las que prorrateaban la pena legal y civil que se requería.”⁸⁵

De acuerdo con Fernando Tenorio, el motivo de persecución de prácticas herbolarias no tenía que ver con las propiedades de las plantas ni con los posibles efectos en la salud, ni siquiera en el caso del uso medicinal que hacían los indígenas con gran parte de ellas. La razón por la que eran perseguidas es que su uso estaba anclado en una época en la que esos vegetales eran producto de causas sobrenaturales que nada tenían que ver con la fe que los españoles trataban de implantar a toda costa en la Nueva España:

“Para esta obsesión ibérica no bastaba la expropiación material ya consolidada (...) como una continuación de la filosofía de la conquista, delinearon abundantes instrucciones para los eclesiásticos y la determinante prohibición de cualquier comportamiento, por parte de los indios, que pudiese relacionar esa práctica con la cosmovisión vencida... no sólo se ordenó la destrucción de las esculturas e imágenes de los dioses primeros, sino también de los actos, las voces o los movimientos que pudiesen evidenciar un servicio a los ‘demonios’, como fueron llamados esos mismos dioses originarios.”⁸⁶

La persecución de las prácticas herbolarias

Las prácticas herbolarias y de curanderismo de los indígenas tenían un trasfondo sagrado dado el carácter que se daba en los rituales a algunas de las plantas ahora llamadas alucinógenos, de ahí que durante la etapa de la historia de México que nos ocupa esta asociación pasara a las imágenes de santos pertenecientes a la fe católica, como comenta Noemí Quezada: "Los sacerdotes nahuas consideraban a los alucinógenos plantas sagradas asociadas a los dioses, luego entonces, no debe extrañar que durante la Colonia esta asociación se haga con las divinidades católicas."⁸⁷

⁸⁵ *Ibid.*, pp. 35-36.

⁸⁶ TENORIO TAGLE, Fernando. *El control social de las drogas en México*. INACIPE, México, 1991, p. 113.

⁸⁷ QUEZADA, Noemí. *Enfermedad y maleficio. El curandero en el México colonial*. México, UNAM, Serie Antropológica, 1989, p. 46

Sin embargo, la ingestión de estas plantas se prohibió y se sancionó duramente por la Inquisición, que veía en ellas una amenaza a la evangelización y, por lo tanto, al buen gobierno del territorio colonial. Con la finalidad de dejar clara su intención de propinar severos castigos a todo acto “indolátrico”, el Tribunal del Santo Oficio lo daba a conocer de maneja profusa: “hizo circular *Edictos* que se fijaban en las puertas de la iglesias para el conocimiento de los habitantes, pues la idea común era que la prohibición del uso de estas yerbas fue por contener en ellas mismas pacto implícito con el Demonio”⁸⁸

La prohibición se centró en ciertas plantas, entre ellas el peyote, el *ololiuhqui* y los llamados *pipilzinzintles* o *pipilzinzintlís*, o “niños venerables”. Este último es el nombre genérico que emplearon los indígenas para designar al cáñamo –y a otras plantas– en los rituales donde se consumía por sus efectos psicoactivos. Esta prohibición se expresa en la orden expedida por el arzobispo Lorenzana: “...la prohibición de las plantas fue reiterada por edicto de fe el 11 de febrero de 1769, que señalaba como delitos, entre otros, el ejecutar curaciones supersticiosas, valiéndose de medios en lo natural inconducentes para la sanidad o abusando de los *pipiltzintzintles*, peyote..., o de otras hierbas...”⁸⁹

Como aún en la actualidad hacen diversas comunidades de consumidores de sustancias psicoactivas ilegales para disfrazar o disimular su consumo ante la curiosidad de quienes no se encuentran en el secreto, tales nombres tenían la finalidad de despistar a los eclesiásticos encargados de perseguir la idolatría. “El sincretismo, parece ser, tenía claros motivos de evadir la justicia; por ello, el peyote, por ejemplo, comenzó a nombrarse como Niño Jesús, Santa María, Santísima Trinidad y otros sustitutos”.⁹⁰ Es probable que quienes emitían esas disposiciones ni siquiera supieran qué planta prohibían.

La implantación del cáñamo en la Nueva España: un proyecto económico

Cuando en 1701 los Borbones accedieron al poder en España, realizaron una serie de reformas, sobre todo económicas, con las que pretendieron remediar la caótica situación en la que se encontraba esa nación y que tenía que ver con

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ TENORIO, *Op. cit.* p. 138.

⁹⁰ *Ibid.* p. 134.

políticas económicas erróneas que impidieron que esa nación estuviera a la altura de potencias como Francia o Inglaterra.

Entre otras manifestaciones de esta nueva política destaca el fomento al cultivo de lino y cáñamo en Nueva España, que se convirtió en una campaña persistente en el ramo de la agricultura.

La idea colonialista prevaleciente dictaba que fuera de la metrópoli no debían estimularse las manufacturas, pero sí la producción de toda materia prima que se requiriera en España, que a la sazón obtenía de otras naciones –como Rusia, por entonces gran potencia cañamera– las lonas y lonetas necesarias para el velamen naviero, lo que significaba una fuerte demanda en todos los ramos de la vida cotidiana, una demanda difícil de cubrir para la producción española, ya que, como menciona Serrera:

“...desde los últimos años del siglo XVII hasta el final del reinado de Carlos III, la población española casi se había duplicado y las cosechas se habían mantenido e incluso, en algunos casos, disminuido... (por lo que) ...se tenían que importar anualmente grandes cantidades de lino y cáñamo, tanto en bruto como manufacturados, para poder cubrir las necesidades de consumo de sus habitantes”⁹¹

Este déficit español en los cultivos de lino y cáñamo se recrudeció a partir de la segunda mitad del siglo XVII, “a raíz de la abierta pugna oceánica frente al poderío británico, que incrementó la demanda de ambas especies para surtir los arsenales reales con jarcias, lonas, velas y cordaje”.⁹² Misma carencia presentaban los empresarios que participaban en el desarrollo de las rutas comerciales a través del Atlántico, aunque en este caso la demanda provenía de la iniciativa privada.

Estos factores fueron los que propiciaron el proyecto de implantación de los cultivos de lino y cáñamo en Nueva España durante el último cuarto del siglo XVIII, lo que a su vez generó el envío de múltiples reales cédulas que solicitaban al virrey, intendentes y gobernadores que estimularan estas siembras con todos los recursos a su alcance.

⁹¹ SERRERA CONTRERAS, Ramón Ma. *Lino y cáñamo en Nueva España. Cultivo y manufactura de lino y cáñamo en Nueva España (1777-1800)*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. Sevilla, 1974, pp. 9–10.

⁹² *Ibid.* pp. 9-10

La Corona manifestó tanto interés en esta empresa que llegó a enviar un grupo de labradores españoles para que difundieran las técnicas de cultivo, incluso modificó su línea política al otorgar un permiso para que se instalara en el virreinato una Real Fábrica de Lonas y Lonetas.⁹³

Con la idea de facilitar todavía más estos cultivos, se ordenó el reparto de tierras no ocupadas, fueran privadas o propiedad de la Corona –conocidas como realengas-, entre los indígenas, lo cual se estipuló en los artículos 61-62 de la Real Ordenanza de Intendentes. Al parecer es el único momento en todo el tiempo que duró el dominio español en el que una disposición real amenazara a los propietarios de tierras, que "podían ser confiscadas y repartidas entre los indios por causa de utilidad pública".⁹⁴

Las Leyes para la Nueva España

Las instrucciones que los monarcas enviaban a las colonias no formaban parte de un código separado: se corregían, rectificaban o modificaban a lo largo del mandato de cada virrey por medio de órdenes, pragmáticas, ordenanzas y otros documentos expresados por medio de Reales Órdenes que se dirigían desde España al virrey en turno en lo que se conoce como "derecho peninsular". El virrey, a su vez, transmitía las disposiciones que debían seguirse para hacer cumplir la voluntad de la corona en tierras americanas y para ello enviaba las órdenes a sus subalternos en los diferentes territorios, quienes también eran representantes de la corona; el virrey y otras autoridades locales también podían emitir disposiciones legales, que conforman el llamado "derecho criollo"⁹⁵.

Los elementos del Estado (explicados en el Capítulo I de este trabajo) en la época del dominio español se establecieron poco después de la Conquista: "Los ámbitos de validez del derecho novohispano serían: el territorial, precisamente el territorio del virreinato (...); el personal, los habitantes del virreinato; el temporal, el

⁹³ FLORESCANO, Enrique – GIL SÁNCHEZ, Isabel. "Las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808", en COSÍO VILLEGAS, Daniel (coord.). *Historia general de México, T. I. 3ª ed.* COLMEX-Harla, México, 1981, p 518.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ Tanto el derecho peninsular como el criollo forman parte del llamado "derecho indiano": el conjunto de cuerpos legales y disposiciones legislativas que se aplicaron en las Indias. GONZÁLEZ, María Refugio, en el Estudio Introductorio de VENTURA BELEÑA, Eusebio... p. XXIII

periodo que va de 1535 a 1821 y el material, estaría dado por el contenido de las normas”.⁹⁶

Las normas de mayor rango que rigieron la vida en la Nueva España estaban creadas por diversos órganos, los de mayor jerarquía se encontraban en España y eran el propio rey y el Real y Supremo Consejo de Indias. A partir de la mitad del siglo XVIII se sumaron a estos órganos los secretarios del despacho de Indias.

Se conocía con el nombre de “leyes” a todos los documentos emanados directamente del rey para el gobierno de los territorios de América, aunque estos documentos eran de diferente naturaleza, como a continuación describimos.

Leyes originadas en la metrópoli

Reales cédulas. Eran la manera común y corriente en la que el rey se dirigía a sus subalternos, corporaciones y súbditos en particular para tratar asuntos de distinta índole, los destinatarios podían ser civiles o religiosos. La extensión de estos documentos era variable de acuerdo al tema que trataran, ya que algunas veces se incluía una exposición de los motivos que impulsaban su emisión. En otras ocasiones, el texto era breve y podía contener reglas, prohibiciones o autorizaciones. Eran dictadas solamente por el rey o por mandato de éste a través de su Consejo de Indias, en cuyo caso los consejeros no las firmaban ni las rubricaban.

Existían dos tipos de cédulas reales: la simple y la ministeriada o “de vía reservada”. La real cédula simple fue muy utilizada durante los siglos XVI y XVII, mientras que la real cédula ministeriada surgió con las secretarías del despacho. Estos dos tipos de comunicación requerían la firma y la rúbrica del rey, pero las reales cédulas simples, cuando intervenía el Consejo, incluían una breve leyenda que podía ser una de las siguientes: “Por mandado de...”, “Por mandado de su majestad...” o “Por mandado del rey nuestro señor...”, también incluían el refrendo de uno o varios consejeros. “A partir del siglo XVIII, las reales cédulas de la vía reservada debían ser refrendadas por el secretario del Despacho Universal y de Indias, y cuando se las quería hacer más solemnes llevaban el sello real. Su fórmula era: ‘Dada en..., firmada de mi real mano y sellada con mi sello secreto..., a... días de..., de mil setecientos...’”.

⁹⁶ *Ibid.*, p. XXXI

Reales órdenes. Su uso inició a partir de la institución de las secretarías del despacho, en el siglo XVIII. Aunque estos documentos proceden del rey, se comunicaban a los destinatarios a través del secretario del despacho y contenían únicamente las razones que la motivaban, lo que se disponía y la orden concreta. Se empleaba una fórmula que indicaba que el contenido era voluntad del soberano: “quiere el rey...”, “a quien lo participo de real orden...”. El ministro de Indias se encargaba de firmarla y rubricarla. Estos documentos estaban dirigidos a distintas autoridades de la Nueva España.⁹⁷

Instrucciones. Eran una modalidad de preceptos legales que, al igual que las ordenanzas, eran leyes orgánicas. Se dividían en párrafos con extensión variable llamados capítulos, aunque no todas las leyes divididas de esta manera se consideran instrucciones.

Leyes de origen local. En la Nueva España eran pocas las autoridades que poseían facultades delegadas por el rey para generar derecho, entre estas autoridades se incluían los virreyes, reales audiencias, audiencia gobernadora y gobernadores y otros funcionarios. A continuación describimos brevemente algunas de las disposiciones que se emitieron para regular el cáñamo en la Nueva España.

Ordenanzas. Del mismo modo que las reales ordenanzas, el contenido de las ordenanzas locales se presenta separado en capítulos que inician con la palabra “orden”. “La diferencia entre las ordenanzas reales y las que dictaban la autoridades locales estriba en que estas últimas tenían un ámbito de validez territorial restringido a la jurisdicción de quien emitía la ordenanza. De acuerdo con las Leyes de Indias podían dictar ordenanzas los virreyes y los gobernadores, y en otra esfera de gobierno, las ciudades y villas”. En el presente trabajo tomaremos en cuenta sólo las emitidas por los virreyes, ya que eran las que involucraban todo el territorio de la Nueva España.

⁹⁷ *Ibid.*, p. XXXII - XXXIV

Decretos. En esta época, se consideraba decreto a las resoluciones oficiales “del jefe del Estado, de su gobierno o de un tribunal o juez. Asimismo, era la ley, orden o mandato.”

Bandos. Eran los edictos, leyes o mandatos que se publicaban de manera solemne por una orden superior. El virrey “...podía valerse de los bandos para publicar reales cédulas y órdenes, mandamientos del rey, soberanas resoluciones, decretos del propio virrey y noticias. A través de los bandos se mandaba observar disposiciones de diverso tipo dictadas por órganos distintos al que expedía el bando.”⁹⁸

Circulares. Eran disposiciones expedidas para que circularan en una o varias provincias o territorios.

Órdenes. Eran mandatos que sólo los funcionarios que tenían la calidad de representantes del rey podían expedir.⁹⁹

Cada uno de los virreyes recibía instrucciones específicas tanto de la corona como de su antecesor. Estas *Instrucciones* (tal era su nombre) se daban al gobernante al inicio de su mandato y debía seguirlas lo mejor posible. También recibían de su predecesor la relación de lo hecho durante el mandato previo y lo que quedaba por hacer, así como lo que convenía concluir o comenzar, según el asunto tratado.

Las prácticas con cáñamo durante la Colonia

Para el siglo XVII, el cáñamo se sembraba con cierta regularidad en distintas partes de la Nueva España, como lo muestran las cuentas que rinde el alcalde mayor de Atlixco en respuesta a la orden girada a todos los alcaldes mayores para que busquen semilla de cáñamo por toda Nueva España:

“He practicado las correspondientes diligencias para su averiguación y en su consecuencia me dicen que es cierto, que desde el Siglo pasado una Familia nombrada de los Hernández, originaria de esta villa consiguió licencia de ese Superior Gobierno para sembrar y beneficiar la semilla. Y que en efecto

⁹⁸ *Ibid.*, pp. XXXVII -XLIV

⁹⁹ *Ibid.*, p. XLIV

sembraron algunos pedacillos de tierra, o tarpanas en las orillas de un Arroyo que pasa inmediato, en las cuales se daba el Cábamo muy abundante, y frondoso y de él hacían cordeles para Lámparas, Tirantes para coches, cinchas y otros encargos de los mismos cordeles que les pedían hasta de esa Ciudad. Haviendo fallecido el último de La Familia, que fue Dn. Juan Joseph Hernández abrá tiempo de 16 años, feneció también la siembra y beneficio, sin que se hubiere extendido la sédula para aquel Privilegio Exclusivo que tenía, a excepción de algunas Matas que conservan los Yndios en algunos Pueblos de esta Jurisdicción, que siembran en los Solarcitos de sus casas diciendo que les sirve para remedio”.¹⁰⁰

Aparte de probar que existían concesiones para los cultivos de cáñamo, esta notificación es muy importante porque nos muestra cómo, en menos de dos siglos, los indígenas ya habían encontrado propiedades medicinales en una planta exótica y las adaptaron a su vida cotidiana.

El cáñamo se cultivó en distintas regiones y su uso en rituales se extendió hasta que en el mencionado edicto de 1769 se prohibieron las prácticas idolátricas en las que se empleaban los llamados *pipilzinizintli*. Si bien no se menciona como cáñamo en ese edicto, sería Juan Antonio Alzate, científico de la época, quien comprobaría que las semillas conocidas por los indígenas como *pipilzinizintli* (prohibidos expresamente en el edicto) eran de *Cannabis sativa L.*¹⁰¹

2.2.2. De la Independencia a la Revolución

Probablemente debido a la anarquía imperante en el país después de alcanzada la independencia en 1821, las leyes sobre el cáñamo son, al parecer, inexistentes, de manera que será hasta 1869 que encontramos la primera del siglo XIX, por lo que no detallaremos lo sucedido en ese periodo. Desde 1810 y hasta mucho tiempo después de concluida la guerra de Independencia, el caos imperó en todo el territorio mexicano, de tal manera que el periodo posterior puede dividirse en dos etapas: una que va de 1810 a 1867, caracterizada por violentos cambios: “tómese en cuenta, por ejemplo, que sólo durante el breve lapso de 1824 a 1834,

¹⁰⁰ Informe de Juan Francisco del Valle al Virrey Bucareli, Atlixco, 30 de mayo de 1777. Cuaderno No. 7 sobre lino y cáñamo. AGN, gpo. doc. Industria y Comercio, Vol. 12, fojas 87-88

¹⁰¹ ALZATE, José Antonio. “Memoria sobre el uso que hacen los indios de los pipiltzintzintlis [1772]”, en MORENO, Roberto (comp). *José Antonio de Alzate. Memorias y ensayos*. UNAM, México, 1985, p. 56.

la nación llegó a contar doce presidentes.”¹⁰² La otra etapa abarca de 1867 hasta el inicio de la Revolución, tiempo en el que existió una paz aparente con orden y estabilidad, en el periodo conocido como El Porfiriato.

En la primera etapa, pese a haberse liberado del dominio español, las condiciones del país no permitían el desarrollo de una legislación propia, de tal manera que las leyes, códigos y reglamentos españoles continuaron rigiendo la vida de México durante varios años en un ambiente de desorden que llevó al país a tener en breve tiempo sistemas de gobierno tan contrastantes como dos imperios y una serie de repúblicas conservadoras.

El periodo postindependentista

La lucha de Independencia no hizo más que cambiar de manos el poder: los privilegiados lo siguieron siendo, con la ventaja de no tener que rendir cuentas a la metrópoli:

“...la estructura social y espiritual del pasado se conserva bajo la nueva forma política: subsisten su jerarquía de clases, los privilegios de determinados cuerpos, el gobierno monárquico, los valores de la religión católica y de la tradición hispánica y a la vez, cambian sus formas políticas y legislativas y su status internacional.”¹⁰³

En el tema que nos ocupa, el uso del cáñamo que sobrevivió a la Independencia no fue el textil, sino el ritual y el medicinal. Como ya se ha visto, desde el siglo XVIII en nuestro país se había castigado el uso “idolátrico” de esta planta. Las estructuras sociales no variaron gran cosa una vez que México se convirtió en una nación autónoma, por lo tanto, los controles otrora duros, se convirtieron en blandos, pero no dejaron de ser sancionadas ciertas conductas.

Esto implica que la curandería y las prácticas con plantas de los indígenas, antes condenadas por la Iglesia y el Santo Oficio como actividades “del demonio”, fueron vistas, en el “siglo de la razón” como prácticas ‘mágicas’ existentes sólo en la mente de sus usuarios, que no advierten, de acuerdo con esta racionalidad, las propiedades de las plantas que usan, y tampoco su potencial terapéutico:

¹⁰² TENORIO, *Op. cit.* p. 142

¹⁰³ VILLORO, Luis. “Las corrientes ideológicas de la época de la Independencia”, en *Historia de la filosofía en México*, p. 187, citado en TENORIO TAGLE, *Op. cit.* p 143

“...al curandero ya no se le cuestiona que invoque a lo sobrenatural por haber pactado con el demonio, sino sólo por invocar lo sobrenatural, que es en la nueva óptica una entidad inexistente. Ello explica que cuando los fueros eclesiásticos instauraron la formalidad de orden, escenificaron formas de control social duro, en tanto que, durante el siglo XIX, cuando el orden formal asume los fundamentos de la conciencia moderna, escenifica controles sociales blandos.”¹⁰⁴

A pesar de que las leyes españolas continuaron vigentes una vez consumada la Independencia, el uso textil del cáñamo desaparece de toda legislación y de la vida industrial del país, de tal manera que no figura ya como una materia susceptible de ser tomada en cuenta dentro del ramo agrícola y ya no digamos el industrial.¹⁰⁵ Sin embargo, en la medida en que el uso industrial fue borrado de la conciencia colectiva del país, el uso medicinal fue cobrando fuerza y ganándose un espacio cada vez más firme en el ramo de la salud, pues aparece en diversos catálogos medicinales.¹⁰⁶

Una vez libre de prejuicios, la práctica médica nacional, influenciada por la modernidad proveniente de Estados Unidos y Europa, pugnó por una práctica científica y positivista de la medicina y se instauró como una élite que dominaba el ámbito de la salud. “En este sentido, la condena hacia las plantas originarias no iba más allá de las diversas estigmatizaciones de esta civilización que negativizaba usos ajenos a su cultura, calificándolos como vicios o costumbres de ‘bárbaros.’” La curandería y las prácticas con plantas dejaron de ser perseguidas por motivos religiosos, sin embargo, en su lugar, “la práctica médica que se produce en esta conciencia contemporánea asumirá esa persecución, aunque durante todo el siglo XIX y los inicios del XX, no fundamenta la necesidad del castigo y sólo se concretan a condenar las creencias o ritualidades de su práctica, ‘exhibiendo su falsedad’”¹⁰⁷

¹⁰⁴ TENORIO *Op. cit.*, p. 145

¹⁰⁵ KEREMITSIS, Dawn. *La industria textil mexicana en el siglo XIX*, SEP, México, 1973, *passim*.

¹⁰⁶ Son ejemplos de estos catálogos el presentado en 1876 a la Sociedad Mexicana de Historia Natural por Alfonso Herrera. Véanse PÉREZ MONTFORT, Ricardo “La yerba ‘Juanita’”, en PÉREZ MONTFORT, *Op. cit.* pp. 187; y GUERRERO, Agustín. *Manual del farmacéutico. Breve formulario de lo más indispensable para el servicio de una botica*. México, Imprenta de I. Escalante y Cía. 1870, pp. 14-25, donde el cáñamo aparece con tres nombres: Rosa María, Mariguana y Cáñamo, además de dos clasificaciones diferentes: *Cannavis indicus* y *Cannavis sativa*.

¹⁰⁷ TENORIO, *Op. cit. Ibid.* p. 148

El Porfiriato

Las primeras reglamentaciones en el ámbito de salud que comenzaron a finales de la década de los 30 y principios de los 40 del siglo XIX, fueron el antecedente del Código Penal de 1871, conocido como el *Código Martínez de Castro*, en el que por primera vez se sancionan los llamados delitos contra la salud. Este hecho significó el inicio de una serie de pasos hacia la consolidación de una política sanitaria en México, proceso que continuaría hasta principios del siglo XX.

“Ello acaece, en parte, por la producción legislativa de los varios códigos sanitarios que se inauguran con el de 1891 y que continúan hasta la publicación de la Ley General de Salud que rige en nuestros días y que, conforme a los mismos, se elaboraron los reglamentos respectivos”.¹⁰⁸ Estos reglamentos se reseñan en el Anexo de esta investigación.

El consumo recreativo

Para este momento de la historia, en la sociedad mexicana ya se había presentado el consumo del cáñamo como medio de esparcimiento por algunos sectores, subterráneos pero cada vez más amplios. También tenía ya el nombre que haría famosa esta planta en todo el mundo y que se asocia inevitablemente a este uso: *mariguana*¹⁰⁹.

Alrededor de la década de los años ochenta del siglo XIX, la cocaína, la morfina y la mariguana no causaban mayor extrañeza a quienes habitaban la Ciudad de México, pero cuando este consumo se relacionaba con ebriedad o esparcimiento sí era visto con rechazo, aparentemente unánime, por parte de la sociedad, sin embargo “no había mayor empacho en considerarlas como remedios eficaces contra múltiples enfermedades. Lo cierto es que no parecía haber mucha necesidad de rechazarlas o reivindicarlas...”¹¹⁰

Al acercarse el fin de siglo, el consumo de la mariguana se relacionó con el ámbito delincencial y con el de los cuarteles y las tropas. No obstante, antes del

¹⁰⁸ *Ibid.* p. 150

¹⁰⁹ El registro más antiguo que hemos encontrado de esta palabra data de 1859, en *Fragmentos para la Materia Médica Mexicana*, del doctor Crescencio García y compilados por Álvaro Ochoa en *Las investigaciones de Crescencio García sobre medicina popular*, editado por El Colegio de Michoacán. Fuente: <http://www.drogasmexico.org/?nota=457>, consultado el 17 de junio de 2011. Agradecemos al escritor Jorge García Robles por tan importante referencia.

¹¹⁰ PÉREZ MONTFORT, Ricardo “La yerba ‘Juanita’”, en PÉREZ MONTFORT, *Op. cit.*, p. 185

inicio de la Revolución, e incluso durante el periodo de la lucha armada, el consumo de *Cannabis* no era tan mal visto entre los miembros de la soldadesca.

“Es indudable que durante el movimiento armado de 1910-1920, la marihuana formó parte de los ambientes cotidianos. Cientos de referencias hemerográficas, lo mismo que memorias, novelas, anécdotas y hasta documentos internos de los cuarteles y partes militares pueden testimoniarlo.”¹¹¹

El control del consumo

Un control más férreo del consumo de enervantes comienza en 1908, cuando por iniciativa del Ejecutivo se reforma la fracción XXI de la Constitución de 1857, con lo que “El Congreso de la Unión está facultado para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”,¹¹² esto implicó la supremacía del poder federal para legislar en materia de salubridad, una prerrogativa que previamente correspondía a cada uno de los estados.

Con el advenimiento de la Revolución las leyes relativas a la *Cannabis sativa* no variaron mucho, aunque la actitud de los gobiernos emanados de la Revolución era de tolerancia, como lo menciona Pérez Montfort al citar los periódicos de la época en los que las “noticias publicadas entre 1914 y 1919 permiten inferir que el tráfico y venta de marihuana en la Penitenciaría del Distrito Federal no sólo era una práctica muy común, sino que la misma se hacía con la venia de las autoridades y la participación de los mismos celadores”.¹¹³ Lo cual al parecer no significaba una transgresión relevante para las autoridades de la época.

Una vez concluida la lucha revolucionaria, el régimen tuvo que constreñirse a la Ideología de la Revolución Mexicana, basada en un conjunto de ideas y consignas políticas como “nacionalismo revolucionario”, “justicia social” y el Estado como principal protagonista. Al relacionar las “drogas” con la salud pública (vista como un derecho y un bien público y, por lo tanto, una obligación del Estado), justificó la lucha contra estas sustancias “aunque las razones médicas y los resultados en

¹¹¹ *Ibid.*, p. 193

Sección 1.01 ¹¹² GUTIÉRREZ RAMOS Axayácatl. *La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico 1917-1931*. Tesis. Maestría en Historia Contemporánea. Instituto Mora, México, 1984, h. 23

¹¹³ PÉREZ MONTFORT, Ricardo “La yerba ‘Juanita’”, p. 193

salud no fueran sino discursos que naufragaban una y otra vez frente a las drogas”.¹¹⁴

El recién creado Consejo de Salubridad General “era en realidad el porfirista Consejo Superior de Salubridad, un órgano colegiado encargado de hacer cumplir ‘las prescripciones del Código sanitario y de los reglamentos que de él emanan, vigilar el exacto cumplimiento de las mismas y de las respectivas del Código Penal vigente.’”¹¹⁵

Paralelamente, entre la población se esparcía una especie de condena sobre todo lo que rodeaba estas sustancias, “aunque está claro que ya existía cierta percepción social hacia su consumo calificándolas como vicios. También es cierto que el Estado con sus leyes e instituciones impulsó una campaña dirigida a la sociedad con el fin de combatir el ‘envenenamiento por enervantes.’”¹¹⁶

De esta manera se construyó paulatinamente un elaborado discurso que apelaba a la medicina, a la salud pública y a las leyes para perseguir tanto el consumo como la venta y producción de “enervantes” y que sustituyó las antiguas actitudes aisladas que por lo regular invocaban a la moralidad (la lucha contra el vicio), lo que constituyó un intento más férreo de erradicar a los ‘morfinómanos’ y ‘mariguanos’:

“...es importante establecer la manera como la marihuana ingresó dentro de la lista de sustancias prohibidas, ni siquiera controladas, cuando sólo unos pocos años antes el estamento médico la consideraba una planta medicinal, como lo demuestra su inclusión en la lista de sustancias medicinales del reglamento de farmacias y boticas que estuvo en vigor desde 1892 hasta 1920 cuando se prohibió”¹¹⁷

Una de las razones para tomar este tipo de medidas contra el consumo de sustancias, era la percepción institucionalizada de que ‘degeneran la raza’. Este es un concepto proveniente de finales del siglo XIX que encierra una serie de nociones que abarcan desde la salud pública como vigilante y “‘fortificadora de la raza’ hasta elementos de carácter clasista, al identificar a los estratos bajos de la sociedad como los más susceptibles de caer en la degeneración”.¹¹⁸

¹¹⁴ GUTIÉRREZ RAMOS, *Op. cit.* h. 8

¹¹⁵ *Ibid.* h. 52

¹¹⁶ *Ibid.*

¹¹⁷ *Ibid.* h. 54

¹¹⁸ *Ibid.* h. 76

Es así que el gobierno mexicano inició, entre 1920 y 1926, la consolidación del discurso contra las drogas a partir de la construcción de diversas leyes, para lo que se valió de las instituciones de salud (el Consejo Superior de Salubridad, el Departamento de Salubridad Pública y los hospitales gubernamentales).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Una vez que hemos descrito el discurso jurídico y su marco histórico con respecto al cáñamo, nuestro objeto de estudio, procederemos a describir la manera en que se buscó, se localizó y posteriormente se organizó la información.

Partiremos de los conceptos y hechos expuestos en los dos capítulos anteriores para proseguir con la forma en que cada uno de ellos tendrá relevancia al exponer la información obtenida con esta investigación y que constituye la parte medular del presente capítulo.

Antes de continuar, es necesario recordar algunas premisas relativas al discurso jurídico basadas en lo expuesto en el Capítulo I.

Podemos afirmar lo siguiente:

1. Que el discurso es parte de una actividad comunicativa producto, a su vez, de la actividad lingüística;
2. Que el discurso jurídico es una forma de discurso;
3. Que las leyes son una parte del discurso jurídico expresado mediante un texto almacenado;
4. Que una de las formas del discurso jurídico son las normas u ordenamientos cuya expresión varía según la época y que aquí consideramos genéricamente como leyes;
5. Que estos mandatos son emitidos por personas o instituciones que detentan el poder dentro de una sociedad;
6. Que están dirigidos a destinatarios específicos (que incluso pueden ser los ciudadanos de toda una nación).

Es así que podemos remarcar nuevamente la delimitación de nuestro objeto de estudio:

El discurso jurídico a estudiar corresponderá al expreso en las leyes, ordenamientos o mandatos que rigieron en México durante el periodo que va de 1521 a 1925 relativos a la *Cannabis sativa L.*

Añadiremos que todo discurso jurídico contiene un referente que hace alusión a una determinada conducta. En el caso que nos ocupa, el referente del discurso objeto de esta investigación es la planta *Cannabis sativa L* y las diversas conductas relacionadas con ella que se describen en cada uno de los ordenamientos o mandatos.

3.1. En busca del discurso perdido

En general, el método empleado se basó en la búsqueda por temas y por fechas, pero se hizo necesario delimitar esta búsqueda de acuerdo a la forma específica del contenido de los documentos a localizar. El primer paso en la búsqueda del discurso que pretendemos hallar aquí fue la descripción precisa del referente del discurso, es decir, de la planta *Cannabis sativa L*. Para ello se revisó bibliografía relacionada a la historia de la planta tanto en México como en el mundo, lo que también contribuyó a la identificación de los usos conocidos en las diferentes épocas. Esta bibliografía nos permitió, asimismo, la identificación de los distintos términos con los que se designaba en México a la especie *Cannabis sativa* en cada una de las etapas históricas que se identifican en el presente trabajo y que son los siguientes:

1. Cannabis
2. Cáñamo
3. Pipiltzintzintli
4. Santa Rosa
5. Rosa María
6. Marihuana o Mariguana*

*Cabe señalar que estos cinco nombres corresponden exclusivamente a los que se sabe eran empleados en las épocas identificadas en esta investigación, cuatro de los cuales contienen ya la intención de ocultamiento que haría que el argot popular multiplicara hasta el infinito estas denominaciones desde principios del siglo XX hasta nuestros días (ver nota de la página 38).

La identificación de estos términos se convirtió en una herramienta fundamental en la búsqueda del discurso jurídico referente a esta planta, ya que las diferentes autoridades no compartían los mismos conocimientos sobre los usos o sobre su denominación. Esta aparente contradicción se evidencia en el hecho de que, durante la colonia, ciertas disposiciones prohíben la planta mientras que otras fomentan su cultivo prácticamente de manera simultánea.

El segundo paso en la búsqueda de este discurso fue la identificación de las instituciones emisoras de discurso jurídico correspondientes a cada época. Para ello se consultó bibliografía diversa sobre la historia de México. Esto hizo posible dilucidar tanto los actores como los tipos de ordenamientos que regían la vida social en cada una de las épocas estudiadas.

La revisión de esa bibliografía nos permitió, asimismo, identificar las diferentes instituciones emisoras de mandatos u ordenamientos relacionados con esta planta. Como hubo al menos tres cambios drásticos en el tipo de gobierno en el periodo que se aborda en este trabajo, estas instituciones cambiaron radicalmente tanto en su filosofía como en su forma.

Aparte de la referencia a otras obras bibliográficas, el mayor aporte de la revisión bibliográfica fue la relación concreta de fechas y mandatos publicados durante las diferentes épocas, si bien los datos proporcionados no siempre coincidieron con los obtenidos durante esta investigación.

Es el caso de la obra “Lino y Cáñamo en la Nueva España” de Ramón Serrera Contreras, donde se encuentran referidos numerosos documentos de nuestro interés; sin embargo, en los acervos consultados no todos estos documentos se encontraron físicamente, por lo que nos limitamos a mencionarlos en las tablas de este trabajo.

En otros casos, los mandatos referidos en la bibliografía no contenían expresamente alguno de los términos empleados en la época para designar a la *Cannabis sativa*; concretamente en la referencia que hace Pérez Montfort a la LISTA DE LOS MEDICAMENTOS Y UTENSILIOS QUE DEBE HABER EN LAS BOTICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE (de México), no se encontró mención alguna a la planta, pese a que el investigador lo menciona en su obra

*Hábitos, normas y escándalo. Prensa criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*¹¹⁹

Una vez identificado este tipo de documentos, nos dimos a la tarea de buscarlos en distintos acervos y, nuevamente uno a uno, descartamos los que no cumplían con los requerimientos mencionados:

- Que tuvieran un carácter obligatorio
- Que mencionaran explícitamente a la planta de la *Cannabis* por el nombre por el que se conocía
- Que se aplicaran dentro del territorio de la Nueva España antes de la Independencia y de México posteriormente.

Lo expuesto hasta el momento en este capítulo nos permitió llegar a los documentos que conforman el discurso jurídico sobre el cáñamo en México emitidos desde la llegada de los españoles hasta el término de la Revolución.

Una vez insaculadas las referencias de los documentos que cumplían con estos requisitos en los diferentes acervos, se procedió a su revisión uno por uno, lo que produjo otra reducción de la lista, ya que algunos se repetían, otros no eran mandatos sino informes, peticiones o querellas. Algunos más, aunque enlistados, no se encontraban físicamente en el acervo.

A continuación expondremos la manera en que se discriminaron los documentos que integran el discurso por nosotros buscado y las técnicas que nos permitieron clasificarlo y ordenarlo.

3.2. La Colonia

Para encontrar las leyes publicadas en esta época, se recurrió a la búsqueda de información en fuentes que abordaran diversos temas relacionados con el cáñamo en México. Para hacer aun más concreta esta búsqueda, se determinaron algunas entradas:

- Cáñamo
- Agricultura

¹¹⁹ PÉREZ MONTFORT, *Op. cit.*, p. 150

-Drogas (aunque no era conocido su uso psicoactivo en los siglos de la colonia, varios autores que abordan este tema sitúan la etapa colonial como la época de introducción del uso psicoactivo del cáñamo a México)

-Fibras

Se encontró que diversas obras consultadas mencionan fechas precisas de emisión de bandos y órdenes (la obra de Herrera Contreras nos proporcionó una guía completa de las disposiciones del periodo que duró el proyecto borbón de implantación del cáñamo <1777-1804>).

Si bien ya contábamos con ciertos datos sobre los usos del cáñamo en la época de la Colonia, la lectura de esas obras también permitió definir con cierta precisión los modos de relacionarse con la planta que nos ocupa, de modo que nos encontramos con que, aunque no estaba regulado en modo alguno, el cáñamo se utilizaba como remedio medicinal y como planta de uso ritual.

Para determinar los tipos de documentos a buscar, se procedió a elucidar la manera en que se emitía el discurso jurídico durante la época del virreinato de la Nueva España, para ello se consultaron diversas obras sobre el régimen jurídico y la forma de ejercer el poder.

Con esta información se pudo determinar el tipo de documentos que era necesario buscar para encontrar el discurso jurídico en la Nueva España:

- Reales Órdenes
- Reales Cédulas
- Edictos
- Instrucciones
- Bandos
- Ordenanzas
- Bulas
- Circulares

Aunque en el AGN existen los grupos documentales “Bandos”, “Reales Cédulas” y “Edictos”, la búsqueda de nuestro tema en cada uno de esos grupos documentales no arrojó resultados satisfactorios, por lo que se utilizó un método diferente.

Una vez ubicadas las fechas con cierta aproximación, se procedió a la búsqueda en el acervo general del AGN. En este acervo, bajo la entrada “cáñamo”, se encontraron 119 documentos de distinta índole: desde reales órdenes, hasta solicitudes de pensión de las esposas de algunos labradores que habían venido enviados por la Corona para colaborar en el proyecto de implantación.

3.3. La post Independencia, el Porfiriato y la Revolución

El método para conocer la existencia de los documentos que contuvieran el discurso jurídico sobre el cáñamo en México durante la época posterior a la Colonia en México es el mismo mencionado en el anterior acápite: se consultaron diversas obras sobre la historia de las sustancias psicoactivas y sobre la industria textil en México. Sin embargo, el cáñamo desaparece de la legislación y no vuelve a aparecer como materia prima de fibra textil. Sería su uso medicinal el primero en aparecer en disposiciones legales del siglo XIX, ya con el nombre de *mariguana* y con el ánimo de controlar su venta, consumo y comercio.

Para encontrar los documentos de esta época, nuevamente nos dimos a la tarea de revisar las fuentes que explicaran la organización del gobierno del México Independiente. Encontramos que las áreas responsables de lo relacionado con la planta eran las que tenían que ver, en primer lugar, con la medicina y después las relacionadas con aspectos penales.

En ese orden, dimos con que la fuente de documentación para nuestro tema fue la institución que se encargó de regular el uso de la *Cannabis* en esa época: el Consejo Superior de Salubridad, que emitía los siguientes tipos de documentos:

- Reglamentos de farmacias, boticas y expendios de medicinas
- Códigos Sanitarios
- Listas de medicamentos y utensilios que debía haber en farmacias y boticas
- Bandos

En 1907, el Poder Ejecutivo se arroga la facultad de velar por la salud de la población e integra en la Constitución el rubro de Salubridad Pública. De este artículo deriva el capítulo “Delitos contra la salud” de los Códigos Penales que posteriormente se emitieron en México, algunos de los cuales cumplen con nuestros tres criterios (mencionan expresamente a la cannabis, contienen un

mandato y se aplicaban en todo el territorio), por lo que se incluyen en este trabajo. De manera que a los tipos de documentos señalados en este acápite se añadieron los Códigos Penales. Tampoco nos fue posible encontrar documentación legal respecto a la cannabis durante la época de la Revolución.

Época	Instituciones emisoras de mandatos	Tipo de mandatos
Colonia (1521-1810)	- Corona Española - Virrey - Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición	- Reales Órdenes - Reales Cédulas - Bulas - Edictos - Instrucciones - Bandos - Ordenanzas - Circulares
Post Independencia- Porfiriato (1810-1910)	- Poder Ejecutivo (Consejo Superior de Salubridad y Secretaría de Gobernación)	- Reglamentos de farmacias, boticas y expendios de medicinas - Códigos Sanitarios - Listas de medicamentos y utensilios que debía haber en farmacias y boticas
Revolución y post Revolución	- Poder Ejecutivo (Departamento de Salubridad, Secretaría de Gobernación y Presidencia de la República)	- Reglamentos de farmacias, boticas y expendios de medicina - Códigos Sanitarios - Listas de medicamentos y utensilios que debía haber en farmacias y boticas - Decretos - Acuerdos internacionales

Tabla 3.1 Tipo de mandatos por institución emisora

3.4. Organización de los datos

Una vez identificados los documentos legales que cumplían con nuestros criterios de búsqueda, procedimos a la tarea de organizarlos conforme a técnicas preexistentes que permitieran presentar los datos con base en las dimensiones del discurso propuestas.

Del método propuesto Paul Lazarsfeld tomamos los siguientes pasos:

1. Representación literaria del concepto
2. Especificación del concepto
3. Elección de indicadores
4. Formación de los índices¹²⁰

¹²⁰ El método completo incluye un quinto paso: *Intercambiabilidad de los índices*, sin embargo, es totalmente enfocado a datos cuantitativos, por lo que no será aplicado en la presente investigación.

3.4.1. Representación literaria del concepto

El primer paso en este método implica la construcción abstracta de un concepto, la generación de una imagen que contiene la noción teórica. Por ello, para encontrar el discurso jurídico primero fue necesario identificarlo con precisión, por lo que se plantearon dos preguntas concretas: ¿qué es? y ¿cómo se manifiesta? De las diferentes manifestaciones del discurso, elegimos el discurso del derecho, contenido en las leyes, y lo definimos a detalle en el Capítulo I de esta investigación.

3.4.2. Especificación del concepto

Esta fase requirió la descripción de los elementos que integran el concepto a conocer y que parte de la definición citada en el párrafo anterior. Lazarsfeld nombra “dimensión” a cada una de las partes resultado de este análisis, de tal manera que el concepto operativo de discurso jurídico empleado por nosotros engloba una serie de cuatro dimensiones, a saber:

- dimensión comunicativa
- dimensión cognoscitiva
- dimensión social
- dimensión ideológica

Estas dimensiones no son otra cosa que las condiciones sociales de producción del discurso, mencionadas en el Capítulo I (página 15), pero clasificadas de acuerdo al orden de los conceptos expuestos en esta investigación.

3.4.3. Elección de los indicadores

A partir de cada una de las dimensiones expuestas se eligieron indicadores que determinaron si cada uno de los documentos cumplía con los parámetros definidos del discurso jurídico. Los indicadores son las características o rasgos específicos que componen cada una de estas dimensiones. Para la *Dimensión comunicativa*,

LAZARFELD, Paul. “De los conceptos a los índices empíricos”, en BOUDON, Raymond-LAZARFELD, Paul. *Metodología de las ciencias sociales. Conceptos e índices*. 3ª ed. Laia, Barcelona, 1985, pp. 35-41

por ejemplo, los indicadores fueron: *fecha, lugar, nombre de la ley, emisor, canal y destinatario* por ser estos los aspectos que definen la parte comunicativa del discurso jurídico. En los siguientes acápite se especificarán los indicadores para cada una de las dimensiones propuestas.

3.4.4. Formación de los índices

Se optó por una tabla de clasificación general que contuviera todos los indicadores y que permitiera compararlos todos a la vez. Cada una de las leyes encontradas se enlistó en orden cronológico. Bajo este orden se relaciona la posición del ordenamiento en la tabla con su correspondiente transcripción.

3.5. Conceptos empleados en la elaboración de las tablas

Para la elaboración de cada una de las tablas se siguió el método de Lazarsfeld, lo que permite que los indicadores contribuyan a describir el discurso jurídico desde la óptica de la dimensión planteada

3.5.1. Dimensión comunicativa del discurso jurídico

Para ubicar con precisión nuestro objeto de estudio, es necesario recordar lo expuesto en el primer capítulo:

Que el discurso es una forma de actividad lingüística con tres elementos básicos:

- a) se produce en un lugar y tiempo determinados,
- b) por un sujeto de enunciación que organiza su lenguaje en función de
- c) un determinado destinatario

De esta manera, contamos ya con una primera forma de organizar los datos obtenidos a lo largo de la investigación. La información que colocaremos en esta parte de la tabla, que denominaremos *Dimensión comunicativa del discurso*, serán la fecha, el nombre de la ley, el lugar, el emisor (o sujeto de enunciación), el destinatario, la forma de publicación o canal.

Fecha. Es el momento histórico en el que se emitió el mandato. Servirá como guía de presentación de la información en orden cronológico.

Nombre de la ley. Especifica el nombre del texto jurídico en el que se menciona la planta de la *Cannabis sativa*. Aunque este indicador y *Canal* se definieron como pertenecientes a la dimensión social, decidimos colocarlos en la dimensión comunicativa con la finalidad de facilitar la identificación de cada uno de los documentos.

Lugar. En este campo se especifica la ciudad en que se emitieron los diferentes mandatos que afectaban el territorio mexicano, independientemente de si pertenecieron al derecho peninsular o al derecho criollo, es decir, si fueron emitidos dentro del territorio de lo que ahora es México o en España.*

Emisor. Es la persona o institución que emite y firma el mandato, el representante del poder en turno en quien encarna el poder del Estado, p. ej. El Virrey o el Consejo Superior de Salubridad.

Destinatario (Sujeto de la ley). Es el destinatario de la ley, también se llama Sujeto de derecho. Dicho de otra manera, es la persona en quien recae la responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento de un mandato jurídico.

Canal. La ruta que siguieron las leyes desde su formulación hasta el momento en que se promulgaban es muy variable de acuerdo a la época. Por ello, la forma en que se dieron a conocer también es variable. Este aspecto es especialmente relevante para nuestro tema, ya que cierra el ciclo de la comunicación, al marcar el medio por el cual se pretendió dar a conocer los designios del poder. Por tanto, añadiremos este campo a nuestra tabla en la *Dimensión comunicativa*.

DIMENSIÓN COMUNICATIVA DEL DISCURSO JURÍDICO					
Fecha	Nombre de la ley	Lugar	Emisor	Destinatario	Canal

* Ver el apartado *Las leyes para la Nueva España*, en la página 54 de este trabajo.

3.5.2. Dimensión cognoscitiva del discurso jurídico

Para continuar con la organización de los datos obtenidos se consideró que todo discurso jurídico contiene un referente y una alusión a determinadas conductas. En el caso que nos ocupa, el referente del discurso objeto de esta investigación es la planta *Cannabis sativa L* y las diversas conductas relacionadas con ella se sancionan en cada uno de los ordenamientos o mandatos.

Denominación. A lo largo de las distintas épocas que abarca el presente trabajo, el cáñamo ha sido nombrado de distintas maneras, por lo que la denominación del referente, a pesar de mantener su naturaleza intrínseca, cambia según la época y el uso regulado. De acuerdo con los datos identificados, sólo cuatro nombres se utilizaron para denominar legalmente a esta planta en los 404 años señalados en nuestro objetivo principal: cáñamo, pipiltzintzintli, Rosa María, Santa Rosa y marihuana o mariguana.

Usos conocidos. Como se explicó en el Capítulo II, los usos de la *Cannabis* se agrupan en cuatro grandes áreas:*

- *Industrial:* es el aprovechamiento de la planta como materia prima para la manufactura de productos a partir de su contenido en fibra o en aceites grasos.
- *Medicinal:* Es el uso que se da a la planta por sus propiedades terapéuticas. Para este fin, la planta puede consumirse de diversas maneras o puede aplicarse en compresas.
- *Ritual:* es el uso de la planta en ceremonias o actividades religiosas de fines diversos.
- *Recreativo:* es el consumo de la planta como embriagante con fines de esparcimiento por sus propiedades psicoactivas.

Es necesario aclarar que el campo *Usos conocidos* no hace referencia a lo contenido en la ley, sino a las prácticas que sabemos se efectuaban con *Cannabis* en México al momento de emitirse el mandato.

* Ver el apartado *Descripción*, en las páginas 33-34 de este trabajo

Uso regulado. Este indicador se refiere a uno de los tres usos mencionados arriba de acuerdo la práctica sancionada en cada una de las disposiciones legales.

Ramo. De los usos de la planta deriva el interés para regularlos legalmente, por lo que esta tarea corresponde a determinadas áreas del Estado relacionadas con esos usos. Estas áreas son las instituciones que emiten mandatos al respecto (Instituciones emisoras) y, a su vez, clasifican la regulación en sub-áreas que les permiten un mejor control. Las sub-áreas que hemos encontrado en esta investigación son las determinadas por las propias instituciones emisoras: *primeras materias, comercio, agricultura, salud, plantas con las que se cometen abusos*, entre otras (ver la Tabla 4.2. *Dimensión Cognoscitiva del discurso jurídico* en la página 82 de este trabajo).

DIMENSIÓN COGNOSCITIVA DEL DISCURSO JURÍDICO			
Denominación	Usos conocidos	Uso regulado	Ramo

3.5.3. Dimensión social del discurso jurídico

Los elementos descritos anteriormente dan al discurso jurídico un carácter eminentemente comunicativo, sin embargo, como cualquier otro tipo de discurso, el jurídico ocurre dentro de un contexto social e histórico determinado y se produce por instituciones concretas existentes en ese contexto, que le proporcionan el carácter legal que abordamos en esta investigación. Recordemos que todo discurso: “se presenta como una práctica socialmente ritualizada y regulada por aparatos en el marco de una situación coyuntural determinada”*

El discurso jurídico cabe en la definición comunicativa de discurso, sin embargo, fue necesario delimitar nuestro objeto con respecto a los diferentes aspectos del discurso jurídico, que puede constar de:

- a) Un discurso sobre el derecho
- b) Un discurso del derecho
- c) Los documentos y discusiones previos a la elaboración de una ley

* Ver "Los contextos del discurso", del apartado 1.1 de este trabajo, p. 13-17

En esta investigación nos basamos exclusivamente en la opción b), *el discurso del derecho*, puesto que nos interesan las leyes como parte identificable del discurso jurídico que refleja la percepción concreta que quienes detentaban el poder, en cada una de las épocas a estudiar, tenían acerca de la *Cannabis sativa*. Lo anterior nos permite generar nuevos campos para clasificar los datos obtenidos durante la investigación, ya que el discurso del derecho está compuesto de leyes, mandatos y disposiciones cuya identificación varía según el emisor.

Rango de la ley. Es la jerarquía o el lugar que ocupa determinada disposición jurídica en relación a las demás dentro de los cuerpos legales de las épocas en que fueron emitidas. Esta jerarquía define su importancia y la prioridad que requiere en el marco de las acciones estatales. Valga como ejemplo la comparación entre un decreto presidencial y una reglamentación accesoria a determinadas leyes.

Mandato. Se refiere al contenido preceptivo de la ley, la función incitativa que mueve a la acción o la inacción, según lo expresado en el enunciado legal en cuestión. En concreto, la orden a cumplir o la conducta sancionada.

Consecuencias de su obediencia/desobediencia. El carácter eminentemente coercitivo del discurso jurídico se evidencia en las consecuencias de obedecer o no sus mandatos, que estipulan castigos y recompensas para las conductas a que hace referencia. Aunque las leyes actuales hacia la cannabis en México únicamente expresan castigos para quienes no cumplan con lo dispuesto en ellas, en la época colonial hubo incentivos para quienes acataran las disposiciones relativas al cáñamo. Por esta razón, en el campo de las consecuencias de la obediencia/desobediencia de la ley, colocaremos las dos consecuencias lógicas posibles: sanción o recompensa.

Tipo de poder. Previo a la Institución emisora hemos colocado el *Tipo de Poder*, en referencia a la forma en que se organiza el Estado, ya que, en última instancia, es el Estado el que determina el discurso jurídico para un territorio dado y la manera en que se transmiten las disposiciones que regulan las conductas de sus

habitantes. Se relaciona con el campo *Institución emisora* porque ésta es parte de aquel. Como se mencionó en el apartado 1.2. *Discurso jurídico: el discurso del poder*, en la página 17 de este trabajo, el tipo de poder se relaciona con las formas weberianas de poder: 1) dominación, 2) autoridad y 3) dirección.

Institución emisora. Es la fracción del Estado interesada en normar determinadas actividades en función del interés que se tenga sobre el referente.

DIMENSIÓN SOCIAL DEL DISCURSO JURÍDICO			
Mandato	Sanción / recompensa	Tipo de Poder	Institución emisora

3.5.4. Dimensión ideológica del discurso jurídico

Justificación. Ya hemos mencionado (en el apartado *Discurso jurídico como percepción de la realidad* de este trabajo, p. 30), que el discurso jurídico se apoya en una serie de premisas ideológicas con las que justifica las disposiciones legales que adopta de acuerdo a la problemática (existente o no) a resolver. De ahí que, las leyes tengan una justificación que les proporciona la ideología del Estado. Aunque esta justificación no siempre está expresa en los mandatos, colocaremos este campo en la tabla, ya que en la mayoría de los casos es posible identificarla a partir del contenido de la ley*.

Caracterización. El campo *Caracterización* hace referencia a la manera en que el poder reviste de ciertas propiedades al referente de la ley, en este caso el cáñamo, y es posible identificarlo a partir de los adjetivos con los que lo califica.

DIMENSIÓN IDEOLÓGICA DEL DISCURSO JURÍDICO	
Justificación	Caracterización

* Un ejemplo de esta justificación en la actualidad sería, en las leyes actuales sobre sustancias psicoactivas, el llamado 'bien jurídico tutelado', en este caso la salud, como la razón para prohibir determinadas conductas.

CAPÍTULO IV:

TABLAS DE LEYES, MANDATOS Y DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL CÁÑAMO EN MÉXICO (1521-1925)

Como se vio en el capítulo anterior, el discurso jurídico sobre la cannabis puede ser identificado a partir de las cuatro dimensiones especificadas, a saber, *Dimensión Comunicativa*, *Dimensión Cognoscitiva*, *Dimensión Social* y *Dimensión Ideológica*, cada una de las cuales ha sido descrita a través de sus distintos indicadores, mismos que conforman los campos de cada una de las tablas que a continuación presentamos.

4.1. La emisión del discurso y su contexto

En el caso de la primera de estas dimensiones, la tabla que a continuación presentamos se desarrolló en el apartado 3.5.1.

Dimensión comunicativa del discurso jurídico (págs. 73-74) de esta tesina y básicamente responde a los cuestionamientos de cuándo, con qué nombre, dónde, quién, hacia quién y por qué canal se comunicó dicho discurso.

La primera tabla, llamada *Dimensión Comunicativa*, nos proporciona las coordenadas básicas del discurso que lo caracterizan como un producto comunicativo y que nos permiten ubicarnos en el contexto histórico.

Tabla 4.1. Dimensión Comunicativa del discurso jurídico

Fecha	Nombre de la ley	Lugar	Emisor	Destinatario	Canal
13 de junio de 1545	Ley XX Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias	Ponferrada, España	El Rey	Virreyes y gobernadores de Las Indias	NE
4 de agosto de 1550 Confirmada 6 de septiembre de 1550	Ordenanza de cordoneros y xamimeros	México	NE	Cordoneros y Xamimeros	Bando
1550-1564	NO ESPECIFICA	España	El Rey	Virrey Velasco 1	NE
1642	INFORME DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON JUAN DE PALAFOX, OBISPO DE LA PUEBLA, AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE SALVATIERRA, VIRREY DE ESTA NUEVA ESPAÑA	México	Virrey Juan de Palafox	Virrey (sucesor)	Comunicación directa
11 de febrero de 1769	Edicto expedido en nombre del Provisor de indios, el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos para deferrar Idolatrias, Supersticiones y otros abusos de los indios	México	Provisor de indios, el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos	Toda la población	Bando
12 de enero de 1777	NO ESPECIFICA	El Pardo, España	El Rey, a través de Joseph de Gálvez	Virrey	Comunicación directa

9 de octubre de 1777	Instrucciones para la siembra de lino y cáñamo remitidas al virrey para su ejecución en Nueva España	Granada, España	El Rey, a través de Juan Andres Gomez y Moreno	A los que gobiernan en América	NE
10 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	N/E	NE	N/E	NE
24 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	San Lorenzo, España	El Rey, a través de Joseph de Gálvez	Virrey	Comunicación directa
31 de octubre de 1777.	NO ESPECIFICA	México	Virrey D. Antonio Bucareli y Ursúa	Intendentes, alcaldes mayores	Bando
5 de noviembre 1777	NO ESPECIFICA	México	Virrey	Alcaldes de tacuba y atlixco	Bando
16 de marzo de 1778	NO ESPECIFICA	México	Virrey D. Antonio Bucareli y Ursúa	Intendentes, alcaldes mayores	Bando
12 de octubre de 1778	Reglamento de comercio a Indias	Madrid, España	NE	NO ESPECIFICA	NE
10 de Marzo de 1780	NO ESPECIFICA	España	NE	NO ESPECIFICA	NE
30 de abril de 1781	NO ESPECIFICA	México	Virrey Martín de Mayorga	Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores	Bando
6 de noviembre de 1781	NO ESPECIFICA	San Lorenzo, España	El Rey, a través de Joseph de Gálvez	Virrey	Comunicación directa
26 de marzo de 1782	NO ESPECIFICA	España	NE	NO ESPECIFICA	NE
15 de marzo de 1785	NO ESPECIFICA	México	PRESIDENTE, REGENTE y Oydores de la Real Audiencia	Gobernadores , Alcaldes mayores y Justicias	Comunicación directa
24 de abril de 1786	NO ESPECIFICA	Aranjuez, España	Rey	Virrey	Comunicación directa
4 de diciembre de 1786	Real Ordenanza de intendentes	España	NE	Intendentes y subdelegados del virreinato	NE
12 de abril de 1792	NO ESPECIFICA	España	NE	NO ESPECIFICA	NE
9 de mayo de 1795	NO ESPECIFICA	Aranjuez, España	El Rey	Virrey	Comunicación directa
24 de marzo de 1796	NO ESPECIFICA	Aranjuez, España	El Rey	Virrey	Comunicación directa
21 de mayo de 1796	NO ESPECIFICA	México	Virrey Miguel Lagrúa y Talamanca, Marqués de Branciforte	Intendentes y alcaldes mayores	Bando
21 de mayo de 1796	INSTRUCCIÓN PARA SEMBRAR, CULTIVAR Y BENEFICIAR EL LINO Y CÁÑAMO EN NUEVA ESPAÑA	México	Virrey Miguel Lagrúa y Talamanca,	Intendentes y alcaldes mayores	Bando

			Marqués de Branciforte		
31 de octubre de 1796	NO ESPECIFICA	México	Virrey Miguel Lagrúa y Talamanca, Marqués de Branciforte	Todos los vasallos	Bando
4 de junio de 1869	NO ESPECIFICA	México	M. A. Mercado, secretario del Ayuntamiento.	Toda la población	Aviso
Mayo de 1880	Medicinas que se pueden emplear en los establecimientos que dependen de la JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA	México	NE	Facultativos de los hospitales a cargo de la Junta	Cuadernillo
31 (sic) de noviembre de 1883	BASES Para la reglamentación de las boticas, droguerías y otros expendios de sustancias medicinales ó para uso industrial	México	NE	Boticarios y dueños de farmacias	Boletín impreso
29 de febrero de 1892	REGLAMENTO de Boticas, Droguerías y establecimientos análogos	México	Manuel A. Mercado, Oficial Mayor	Toda la población	Cuadernillo
1894	Código Sanitario	México	NE	Toda la población	Libro
5 de noviembre de 1896	NO ESPECIFICA	México	Angel Zimbron, Secretario del Ayuntamiento	Toda la población	Aviso
15 de enero de 1903	Código Sanitario	México	Porfirio Díaz	Toda la población	Libro
18 de enero de 1903	Reglamento para los expendios de Medicinas	México	El Secretario Macedo	Toda la población	NE
15 de marzo de 1920	Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin	México	Presidente de la República, Álvaro Obregón	Toda la población	Diario Oficial de la Federación
15 de enero de 1925	DECRETO fijando las bases bajo las cuales se permitirá la importación de opio, morfina, cocaína, etc.	México	Presidente de la República, Plutarco Elias Calles	Toda la población	Diario Oficial de la Federación

La tabla 1, *Dimensión Comunicativa*, ofrece el panorama del origen de las leyes relativas al cáñamo. Es notable cómo hasta 1796, muchas de las órdenes para fomentar el cultivo provenían de España, aunque después se replicaban en el territorio de la Nueva España. Esta tabla también muestra cómo el lugar de los mandatos durante la Colonia fluctuó entre España y México, debido a que eran disposiciones emitidas

desde la península para ser cumplidas en los territorios que entonces pertenecían a la Corona Española, lo que obligaba a los delegados de la corona a re-emitar las disposiciones reales. Es interesante notar que las órdenes de los soberanos españoles no se giraban directamente a sus súbditos de la Nueva España: era el virrey en turno el intermediario y encargado de darlas a conocer y hacerlas cumplir, era él quien

disponía todo para acatar la voluntad del soberano. De ahí que los esfuerzos virreinales los llevaran, en el caso del cáñamo, a repetir con frecuencia bandos e instrucciones que contenían el mismo mandato.

Este rasgo comunicativo se acentúa una vez ocurrida la Independencia, donde, con una sola excepción, las leyes van dirigidas a la población en general, es decir, el destinatario se vuelve la población en general.

4.2. El conocimiento sobre el cáñamo

En la siguiente tabla, *Dimensión Cognoscitiva del discurso jurídico*, desarrollada en el apartado 3.5.2. (págs. 75-76), se presentan los conocimientos que se tenían de la Cannabis en la fecha de emisión del discurso, así como el nombre con que se le identificó en la ley y la clasificación que le fue otorgada por el poder en turno con respecto a sus características y su posible relación con los individuos de las distintas épocas. En pocas palabras, esta tabla responde a la pregunta ¿qué se sabía sobre el cáñamo al momento de su regulación? y permite contrastar tanto el nombre que se dio al cáñamo como los conocimientos que sobre él se tuvieron en las distintas épocas, lo cual permite una lectura sistemática de las prácticas con esta planta en México en el periodo reseñado.

Tabla 4.2. Dimensión Cognoscitiva del discurso jurídico

Fecha	Nombre de la ley	Denominación	Usos Conocidos	Uso regulado	Ramo
13 de junio de 1545	Ley XX Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias	Cáñamo	Industrial	Industrial	Comercio, Mantenimientos y Frutos de las Indias
4 de agosto de 1550 Confirmada 6 de septiembre de 1550	Ordenanza de cordoneros y xamimeros	Cáñamo	Industrial	Industrial	N/E
1550-1564	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial	Industrial	N/E
1642	INFORME DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON JUAN DE PALAFOX, OBISPO DE LA PUEBLA, AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE SALVATIERRA, VIRREY DE ESTA NUEVA ESPAÑA	Cáñamo	Industrial	Industrial	De la armada de Barlovento, su estado y situaciones
11 de febrero de 1769	Edicto expedido en nombre del Provifor de indios, el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos para deferrar Idolatrías, Supersticiones y otros abufos de los	Pipiltzintzintli	Industrial Ritual	Ritual	Plantas con las que se cometían

	indios		Medicinal		"abusos"
12 de enero de 1777	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Primeras materias
9 de octubre de 1777	Instrucciones para la siembra de lino y cáñamo remitidas al virrey para su ejecución en Nueva España	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Fomento de industria
10 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	N/E
24 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Fomento de industria
31 de octubre de 1777.	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	"Primeras materias"
5 de noviembre 1777	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA
16 de marzo de 1778	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	"Primeras materias"
12 de octubre de 1778	Reglamento de comercio a Indias	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA
10 de Marzo de 1780	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA
30 de abril de 1781	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Comercio
6 de noviembre de 1781	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA
26 de marzo de 1782	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA
15 de marzo de 1785	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Comercio
24 de abril de 1786	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA
4 de diciembre de 1786	Real Ordenanza de intendentes	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA
12 de abril de 1792	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA
9 de mayo de 1795	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial	Industrial	Agricultura

			Ritual Medicinal		
24 de marzo de 1796	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Comercio nacional y agricultura
21 de mayo de 1796	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Agricultura , Industria y Comercio
21 de mayo de 1796	INSTRUCCIÓN PARA SEMBRAR, CULTIVAR Y BENEFICIAR EL LINO Y CÁÑAMO EN NUEVA ESPAÑA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Agricultura , Industria y Comercio
31 de octubre de 1796	NO ESPECIFICA	Cáñamo	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA
4 de junio de 1869	NO ESPECIFICA	Marihuana	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	N/E	NO ESPECIFICA
Mayo de 1880	Medicinas que se pueden emplear en los establecimientos que dependen de la JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA	Cáñamo, semillas de / Extracto alcohólico de cannabis indica / Marihuana	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud
31 (sic) de noviembre de 1883	BASES Para la reglamentación de las boticas, droguerías y otros expendios de sustancias medicinales ó para uso industrial	Marihuana	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud
29 de febrero de 1892	REGLAMENTO de Boticas, Droguerías y establecimientos análogos	Canabina / Marihuana / Canabina (tanato de) / Cannabis, extracto alcohólico / Cannabis, tintura / Haschich (tintura) / Cáñamo (frutos y semillas) / Extracto de cannabis indica.	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud
1894	Código Sanitario	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud
5 de noviembre de 1896	NO ESPECIFICA	Marihuana	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud
1903	Código Sanitario	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud
1903	Reglamento para los expendios de Medicinas	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual	Medicinal	Salud

			Medicinal Recreativo		
15 de marzo de 1920	Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin	Marihuana	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Recreativo	Vicios que degeneran la raza
15 de enero de 1925	DECRETO fijando las bases bajo las cuales se permitirá la importación de opio, morfina, cocaína, etc.	Marihuana	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Recreativo	NO ESPECIFICA

Aunque la emisión de los mandatos es muy irregular, la Tabla 2 muestra el giro de 180° que las leyes dieron con respecto al cáñamo en 500 años: pasaron del fomento en la etapa de la Colonia, al control después de la Independencia, y a la franca prohibición una vez concluido el conflicto revolucionario iniciado en 1910.

4.3. Cáñamo y poder

La elaboración de la siguiente tabla se detalla en el apartado 3.5.3. (págs. 76-78) y recoge el contexto en el que se emitió el discurso jurídico al identificar aspectos del entorno social relativos al poder y la forma concreta de ejercerlo en relación con el cáñamo. Esta tabla, en resumen, describe las órdenes emitidas desde el poder, quiénes lo ejercían y la manera en que pretendían hacerlas cumplir, así como el grado de importancia que concedían a cada norma dentro de su respectivo ordenamiento. La tabla 3, *Dimensión Social*, contiene las características del emisor, es la forma material en que los gobernantes pretendían ejercer su poder sobre la población en relación al cáñamo; permite comparar los mandatos: lo permitido con lo prohibido, las consecuencias del acatamiento o desobediencia, el tipo de autoridad que regulaba el cáñamo (este contraste es grande, pues el cáñamo pasó de ser un producto agrícola a una sustancia peligrosa clasificada en el ramo penal).

En esta caso, resulta notable el cambio en el nombre con el que se denomina a la cannabis conforme al ramo en el que se regula. Resalta en la época previa al siglo XIX cómo en todos los casos es conocida como cáñamo, con la única excepción del edicto del 11 de febrero de 1769, cuando se prohíbe su uso ritual.

Tabla 4.3. Dimensión Social del discurso jurídico

Fecha	Nombre de la ley	Rango de la Ley	Mandato	Consecuencias de su obediencia / desobediencia	Tipo de poder	Institución Emisora
13 de junio de 1545	Ley XX Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias	Real Orden	Cultivar lino y cáñamo en todos los reinos	NO ESPECIFICA	Dominación	Corona Española
4 de agosto de 1550 Confirmada 6 de septiembre de 1550	Ordenanza de cordoneros y xamimeros	N/E	Regulación de los materiales para cordelería	NO ESPECIFICA	Dominación	Ayuntamiento de México
1550-1564	NO ESPECIFICA	Instrucciones al Virrey Velasco I	Se cumpla la ley de 1545	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
1642	INFORME DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON JUAN DE PALAFOX, OBISPO DE LA PUEBLA, AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE SALVATIERRA, VIRREY DE ESTA NUEVA ESPAÑA	Instrucción	Se labre lino y cáñamo	NO ESPECIFICA	Autoridad	Virreinato
11 de febrero de 1769	Edicto expedido en nombre del Provifor de indios, el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos para deferrar Idolatrías, Supersticiones y otros abufos de los indios	Edicto	Se prohíbe el uso de "prácticas idolátricas y de los <i>pipiltzintitli</i> "	Desobediencia: Azotes y cárcel	Dominación	Provisorato de Indios
12 de enero de 1777	NO ESPECIFICA	Real Orden	Que indios y castas se apliquen al cultivo de cáñamo	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
9 de octubre de 1777	Instrucciones para la siembra de lino y cáñamo remitidas al virrey para su ejecución en Nueva España	Instrucciones	Se haga "cultivo y siembra en todos los terrenos á propósito"	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
10 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	Real Orden	Manda sembrar en todo el territorio	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
24 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	Real Orden	Se destinen los 12 labradores a "los parages y terrenos mas á propósito para el cultivo de lino y cáñamo"	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
31 de octubre de 1777.	NO ESPECIFICA	Bando	Que lo indígenas y castas se apliquen al cultivo del cáñamo.	NO ESPECIFICA	Autoridad	Virreinato Ursúa
5 de noviembre 1777	NO ESPECIFICA	Bando	NO ESPECIFICA	Exención de derechos	Autoridad	Virreinato
16 de marzo de 1778	NO ESPECIFICA	Bando	Que se siembre cáñamo y lino	Exención de derechos	Autoridad	Virreinato
12 de octubre de 1778	Reglamento de comercio a Indias	Código	Exención de pago de derechos	Exención de derechos para el ingreso de cáñamo a España	Autoridad	Corona Española
10 de Marzo de 1780	NO ESPECIFICA	Real Orden	Se permite beneficiar libremente el Lino y Cañamo producido en América	Exención de derechos	Autoridad	Corona Española
30 de abril de 1781	NO ESPECIFICA	Bando	Se permite establecer telares y fábricas	Exención de derechos de	Autoridad	Virreinato

				exportación		
6 de noviembre de 1781	NO ESPECIFICA	Real Orden	Al fin de la guerra se debía enviar en rama a la península	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
26 de marzo de 1782	NO ESPECIFICA	Real Orden	Al fin de la guerra se debía enviar en rama a la península	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
15 de marzo de 1785	NO ESPECIFICA	Bando	Que todas las autoridades busquen tierras para cultivo	Gratificación "al que mejor lo beneficiare"	Autoridad	Real Audiencia Gobernadora
24 de abril de 1786	NO ESPECIFICA	Real Orden	Da por finalizada la real fábrica mantiene la libertad de los súbditos de producir	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
4 de diciembre de 1786	Real Ordenanza de intendentes	Circular	Fomentar las siembras	NO ESPECIFICA	Autoridad	NO ESPECIFICA
12 de abril de 1792	NO ESPECIFICA	Real Orden	Libertad para vender y beneficiar	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
9 de mayo de 1795	NO ESPECIFICA	Real Orden	Que se fomente la siembra y cultivo del lino y el cáñamo	NO ESPECIFICA	Autoridad	Corona Española
24 de marzo de 1796	NO ESPECIFICA	Real Orden	Se concedan tierras realengas	Concede tierras ociosas a "cualquier vasallo" que quiera sembrar lino y cáñamo	Autoridad	Corona Española
21 de mayo de 1796	NO ESPECIFICA	Bando	Que se siembre, cultive y beneficie el lino y cáñamo.	NO ESPECIFICA	Autoridad	Virreinato
21 de mayo de 1796	INSTRUCCIÓN PARA SEMBRAR, CULTIVAR Y BENEFICIAR EL LINO Y CÁÑAMO EN NUEVA ESPAÑA	Instrucciones	Instrucciones detalladas para el cultivo de lino y cáñamo	NO ESPECIFICA		Virreinato
31 de octubre de 1796	NO ESPECIFICA	Bando	Se concedan tierras realengas	Concede tierras ociosas a "cualquier vasallo" que quiera sembrar lino y cáñamo	Autoridad	Virreinato
4 de junio de 1869	NO ESPECIFICA	Aviso	Se prohíbe su venta	Un mes de prisión a quien lo contravenga	Dirección	Gobierno del Distrito Federal
Mayo de 1880	Medicinas que se pueden emplear en los establecimientos que dependen de la JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA	Catálogo	Que se use en establecimientos de la Beneficencia pública	NO ESPECIFICA	Dirección	Junta de Beneficencia Pública
31 (sic) de noviembre de 1883	BASES Para la reglamentación de las boticas, droguerías y otros expendios de sustancias medicinales ó para uso industrial	Inserto en publicación periódica (Boletín)	Sólo podrá venderse por prescripción de facultativo / Los recolectores sólo podrán vender a los farmacéuticos	NO ESPECIFICA	Dirección	Consejo Superior de Salubridad
29 de febrero de	REGLAMENTO	Código	Regulación de boticas,	NO ESPECIFICA	Dirección	Consejo Superior de

1892	de Boticas, Droguerías y establecimientos análogos		droguerías y establecimientos análogos. Fija dosis máximas			Salubridad
1894	Código Sanitario	Código	Remite al reglamento (Arts. 170 y 181)	NO ESPECIFICA	Dirección	Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernación
5 de noviembre de 1896	NO ESPECIFICA	Aviso	Prohíbe la venta de marihuana	1 a 100 pesos de multa	Dirección	Gobierno del Distrito Federal
1903	Código Sanitario	Código	Remite al reglamento (Art. 229)	NO ESPECIFICA	Dirección	Despacho de Gobernación
1903	Reglamento para los expendios de Medicinas	Código	Remite al reglamento de 1892 (Lista de plantas y animales que los colectores sólo pueden vender a los expendios de medicinas)	NO ESPECIFICA	Dirección	Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernación
15 de marzo de 1920	Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin	Decreto (Diario Oficial de la Federación)	Prohíbe el cultivo y comercio de marihuana	Multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00 Y decomiso	Dirección	Presidencia de la República / Álvaro Obregón
15 de enero de 1925	DECRETO fijando las bases bajo las cuales se permitirá la importación de opio, morfina, cocaína, etc.	Decreto	Prohíbe la importación de marihuana / Multa y decomiso para quien contravenga / Gratificación a denunciantes	Multa como infracción administrativa no menor a 50 pesos ni mayor a 500 / Multa de acuerdo a la Dirección General de Aduanas	Dirección	Presidencia de la República / Plutarco Elías Calles

En esta tabla es evidente el cambio en la percepción de la cannabis, ya que los mandatos pasan de fomentar su cultivo a una prohibición total. Aunque se pasa del poder-dominación al poder-dirección, el castigo impuesto por este último resulta igual de duro que el propuesto por motivos religiosos, cuando se sancionó con azotes y cárcel. También puede observarse cómo en el breve periodo previo a la Revolución se pretendió

tener control sobre el uso medicinal, sin llegar a prohibirlo. A lo largo de las fechas citadas en la tabla, la Institución Emisora pasa de un poder centralizado a instancias especializadas, lo cual es consecuencia el cambio en el tipo de poder. Los mandatos pasan de ser unidades independientes a formar parte de reglamentos, códigos y otros cuerpos legales en los que se integran.

4.4. Cannabis e ideología

La tabla 4, cuya construcción se precisa en el apartado 3.5.4. *Dimensión ideológica del discurso jurídico* (pág. 78), contiene la esencia del pensamiento en el poder. Según la época y la institución emisora, este pensamiento podía ver en la Cannabis sativa una materia prima, o una planta “peligrosa”, de acuerdo con los fines que persiguiera al normar su uso.

Tabla 4.4. Dimensión Ideológica del discurso jurídico

Fecha	Nombre de la ley	Justificación	Caracterización
13 de junio de 1545	Ley XX Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias	Económica	Grangería
4 de agosto de 1550 Confirmada 6 de septiembre de 1550	Ordenanza de cordoneros y xamimeros	Económica	NE
1550-1564	NO ESPECIFICA	Económica	NE
1642	INFORME DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON JUAN DE PALAFOX, OBISPO DE LA PUEBLA, AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE SALVATIERRA, VIRREY DE ESTA NUEVA ESPAÑA	Económica	"de poca costa y de grande facilidad"
11 de febrero de 1769	Edicto expedido en nombre del Provifor de indios, el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos para deferrar Idolatrías, Supersticiones y otros abufos de los indios	Religiosa	Uno de los "medios en lo natural inconducentes para realizar curaciones superticiosas"
12 de enero de 1777	NO ESPECIFICA	Económica	"primeras materias"
9 de octubre de 1777	Instrucciones para la siembra de lino y cáñamo remitidas al virrey para su ejecución en Nueva España	Económica	"medios para el mejor fomento de industria á sus vasallos en todos sus dominios"
10 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	Económica	NE
24 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	Económica	"medios para mayor fomento de industria á sus vasallos"
31 de octubre de 1777.	NO ESPECIFICA	Económica	"primeras materias"
5 de noviembre 1777	NO ESPECIFICA	Económica	NE
16 de marzo de 1778	NO ESPECIFICA	Económica	"primeras materias"
12 de octubre de 1778	Reglamento de comercio a Indias	Económica	NE
10 de Marzo de 1780	NO ESPECIFICA	Económica	NE
30 de abril de 1781	NO ESPECIFICA	Económica	"para beneficio y alivio de sus habitantes, que careciendo de arbitrios para adquirir los de sus subsistencia,

			pueden hallarla en las labores de este útil y recomendable proyecto"
6 de noviembre de 1781	NO ESPECIFICA	Económica	NE
26 de marzo de 1782	NO ESPECIFICA	Económica	NE
15 de marzo de 1785	NO ESPECIFICA	Económica	"de las cuales pende en gran parte la felicidad y prósperos progresos de sus Naciones, y el fomento de su comercio en lo sucesivo"
24 de abril de 1786	NO ESPECIFICA	Económica	NE
4 de diciembre de 1786	Real Ordenanza de intendentes	Económica	NE
12 de abril de 1792	NO ESPECIFICA	Económica	NE
9 de mayo de 1795	NO ESPECIFICA	Económica	"Un Artículo de primera Necesidad"
24 de marzo de 1796	NO ESPECIFICA	Económica	"Primeras Materias"
21 de mayo de 1796	NO ESPECIFICA	Económica	"sólidas riquezas que les franquearia pródigamente la siembra, cultivo y beneficio"
21 de mayo de 1796	INSTRUCCIÓN PARA SEMBRAR, CULTIVAR Y BENEFICIAR EL LINO Y CÁÑAMO EN NUEVA ESPAÑA	Económica	"sólidas riquezas que les franquearia pródigamente la siembra, cultivo y beneficio"
31 de octubre de 1796	NO ESPECIFICA	Económica	"Primeras materias"
4 de junio de 1869	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	"yerba"
Mayo de 1880	Medicinas que se pueden emplear en los establecimientos que dependen de la JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA	Sanitaria	NE
31 (sic) de noviembre de 1883	BASES Para la reglamentación de las boticas, droguerías y otros expendios de sustancias medicinales ó para uso industrial	Sanitaria	NE
29 de febrero de 1892	REGLAMENTO de Boticas, Droguerías y establecimientos análogos	Sanitaria	NE
1894	Código Sanitario	Sanitaria	NE
5 de noviembre de 1896	NO ESPECIFICA	Sanitaria	"con grave perjuicio de la salubridad"
1903	Código Sanitario	Sanitaria	NE
1903	Reglamento para los expendios de Medicinas	Sanitaria	"Medicamento Peligroso"
15 de marzo de 1920	Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin	Sanitaria	"plantas que pueden ser empleadas para fomentar vicios que degeneren la raza"
15 de enero de 1925	DECRETO fijando las bases bajo las cuales se permitirá la importación de opio, morfina, cocaína, etc.	Sanitaria	NE

La caracterización de la cannabis es totalmente acorde con la intención del mandato. Mientras que en el siglo XVII y XVIII, durante el proyecto de implantación, los mandatos eran

acompañados con términos positivos sobre la cannabis, al final de la tabla los calificativos justifican su prohibición

4.5. Del cáñamo a la marihuana: la *Cannabis sativa* en el discurso

Con la finalidad de hacer cruces de información, se elaboraron dos tablas más, en la tabla 5 *Denominación de la Cannabis sativa por institución emisora*, al fusionarse las dimensiones comunicativa, cognoscitiva y social, es posible identificar la denominación que cada institución dio a la planta. Por otra parte, en la tabla 6 *Usos conocidos y regulados de la Cannabis sativa* se advierte el rubro regulatorio en que fue colocada de acuerdo con la percepción que cada institución tenía sobre ella.

Tabla 4.5. Denominación de la *Cannabis sativa* por institución emisora

Fecha	Nombre	Lugar	Tipo	Institución Emisora	Denominación
13 de junio de 1545	Ley XX Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias	Ponferrada, España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
4 de agosto de 1550 Confirmada 6 de septiembre de 1550	Ordenanza de cordoneros y xamimeros	México	N/E	Ayuntamiento de México	Cáñamo
1550-1564	Instrucciones al Virrey Velasco I	España	Instrucciones	Corona Española	Cáñamo
1642	INFORME DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON JUAN DE PALAFOX, OBISPO DE LA PUEBLA, AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE SALVATIERRA, VIRREY DE ESTA NUEVA ESPAÑA	México	Instrucción	Virrey	Cáñamo
11 de febrero de 1769	Edicto expedido en nombre del Provisor de indios, el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos para deferrar Idolatrías, Supersticiones y otros abufos de los indios	México	Edicto	Provisorato de Indios	Pipiltzintzintli
12 de enero de 1777	NO ESPECIFICA	El Pardo, España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
9 de octubre de 1777	Instrucciones para la siembra de lino y cáñamo remitidas al virrey para su ejecución en Nueva España	Granada, España	Instrucciones	Corona Española	Cáñamo
10 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	N/E	Real Orden	Corona Española	Cáñamo

24 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	San Lorenzo, España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
31 de octubre de 1777.	NO ESPECIFICA	México	Bando	Virrey Antonio Bucareli y Ursúa	Cáñamo
5 de noviembre 1777	NO ESPECIFICA	México	Bando	Virrey Antonio Bucareli y Ursúa	Cáñamo
16 de marzo de 1778	NO ESPECIFICA	México	Bando	Virrey Antonio Bucareli y Ursúa	Cáñamo
12 de octubre de 1778	Reglamento de comercio a Indias	Madrid, España	Código	Corona Española	Cáñamo
10 de Marzo de 1780	NO ESPECIFICA	España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
30 de abril de 1781	NO ESPECIFICA	México	Bando	Virrey Martín de Mayorga	Cáñamo
6 de noviembre de 1781	NO ESPECIFICA	San Lorenzo, España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
26 de marzo de 1782	NO ESPECIFICA	España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
15 de marzo de 1785	NO ESPECIFICA	México	Bando	Real Audiencia Gobernadora	Cáñamo
24 de abril de 1786	NO ESPECIFICA	Aranjuez, España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
4 de diciembre de 1786	Real Ordenanza de intendentes	España	Circular	NO ESPECIFICA	Cáñamo
12 de abril de 1792	NO ESPECIFICA	España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
9 de mayo de 1795	NO ESPECIFICA	Aranjuez, España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
24 de marzo de 1796	NO ESPECIFICA	Aranjuez, España	Real Orden	Corona Española	Cáñamo
21 de mayo de 1796	NO ESPECIFICA	México	Bando	Virrey Miguel de la Grúa y Talamanca	Cáñamo
21 de mayo de 1796	INSTRUCCIÓN PARA SEMBRAR, CULTIVAR Y BENEFICIAR EL LINO Y CÁÑAMO EN NUEVA ESPAÑA	México	Instrucciones	Virrey Miguel de la Grúa y Talamanca	Cáñamo
31 de octubre de 1796	NO ESPECIFICA	México	Bando	Virrey Miguel de la Grúa y Talamanca	Cáñamo
4 de junio de 1869	NO ESPECIFICA	México	Aviso	Gobierno del Distrito Federal	Marihuana
Mayo de 1880	Medicinas que se pueden emplear en los establecimientos que dependen de la JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA	México	Catálogo	Junta de Beneficencia Pública	Cáñamo, semillas de / Extracto alcohólico de cannabis indica / Marihuana
31 (sic) de noviembre de 1883	BASES Para la reglamentación de las boticas, droguerías y otros expendios de sustancias medicinales ó para uso industrial	México	Inserto en publicación periódica (Boletín)	Consejo Superior de Salubridad	Marihuana
29 de febrero de 1892	REGLAMENTO de Boticas, Droguerías y establecimientos análogos	México	Código	Consejo Superior de Salubridad	Canabina / Marihuana / Canabina (tanato de) / Cannabis, extracto alcohólico / Cannabis, tintura / Haschich (tintura) / Cáñamo (frutos y semillas) / Extracto de cannabis

					índica.
1894	Código Sanitario	México	Código	Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación	NO ESPECIFICA
5 de noviembre de 1896	NO ESPECIFICA	México	Aviso	Gobierno del Distrito Federal	Marihuana
1903	Código Sanitario	México	Código	Despacho de Gobernación	NO ESPECIFICA
1903	Reglamento para los expendios de Medicinas	México	Código	Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación	NO ESPECIFICA
15 de marzo de 1920	Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin	México	Decreto (Diario Oficial de la Federación)	Presidencia de la República / Álvaro Obregón	Marihuana
15 de enero de 1925	DECRETO fijando las bases bajo las cuales se permitirá la importación de opio, morfina, cocaína, etc.	México	Decreto	Presidencia de la República / Plutarco Elías Calles	Marihuana

Los datos que arroja la tabla 5 nos permiten observar los cambios en la percepción y el concepto que sobre el cáñamo se tenía en cada una de las épocas investigadas. En esta tabla se observa en qué tipo de leyes se incluyeron las disposiciones sobre el cáñamo y el grado de importancia que tenía cada uno de estos ordenamientos. Esto está directamente relacionado con la fecha y el lugar en que se emitió cada uno de los mandatos, coordenadas que nos ayudan a ubicar con precisión el contexto en el que se dio cada fragmento del discurso jurídico sobre el cáñamo.

Es notable la insistencia en el fomento al cultivo de esta planta que, aunada a las recompensas económicas que se ofrecían a quienes cultivaran esta especie, es particularmente ilustrativa durante el periodo de 19 años que va de 1777 a

1796, ya que muestra de manera palpable la importancia económica que para España revestía la producción de esta fibra.

La tabla 5 también permite observar los cambios en el carácter y la evolución de las leyes, puesto que durante la Colonia sus nombres varían de acuerdo al emisor y al contenido de las mismas. El nombre de cada uno de los ordenamientos nos da una idea del grado de obligatoriedad que tenían: desde las “instrucciones” hasta las órdenes, ordenanzas, bandos y edictos.

Después de la Independencia puede observarse que los mandatos son parte de un cuerpo de leyes que les da sentido y los ubica en determinadas categorías de acuerdo al ramo en el que consideraban debían inscribirse las prácticas

relacionadas con el cáñamo. En la etapa posterior a la Independencia es evidente que ya no es una autoridad central la que emite arbitrariamente las órdenes, sino instituciones especializadas. Esta situación sólo prevalecería hasta 1908, cuando el ejecutivo volvió a tomar bajo su responsabilidad el rubro de la salud pública.

Después de la Independencia sólo esporádicamente vuelve a aparecer en las leyes la denominación *cáñamo*, el nombre con el que había sido nombrada esta planta en las

disposiciones legales en México durante los tres siglos que duró el dominio español.

Sin embargo, se detecta una influencia del espíritu científico del siglo XIX, pues el cáñamo aparece en algunos códigos con las diferentes denominaciones que se utilizaban en la época y no sólo con el coloquial “marihuana”, que aparece por primera vez en una disposición legal en 1869, como puede verse en la tabla.

Tabla 4.6. Usos conocidos y regulados de la *Cannabis sativa*

Fecha	Nombre	Usos Conocidos	Uso regulado	Ramo	Mandato	Sujeto de la ley
13 de junio de 1545	Ley XX Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias	Industrial	Industrial	Comercio, Mantenimientos y Frutos de las Indias	Cultivar lino y cáñamo en todos los reinos	Virreyes y gobernadores de Las Indias
4 de agosto de 1550 Confirmada a 6 de septiembre de 1550	Ordenanza de cordoneros y xamimeros	Industrial	Industrial	N/E	Regulación de los materiales para cordelería	Cordoneros y Xamimeros
1550-1564	Instrucciones al Virrey Velasco I	Industrial	Industrial	N/E	Se cumpla la ley de 1545	Virrey
1642	INFORME DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON JUAN DE PALAFOX, OBISPO DE LA PUEBLA, AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE SALVATIERRA, VIRREY DE ESTA NUEVA ESPAÑA	Industrial	Industrial	De la armada de Barlovento, su estado y situaciones	Se labre lino y cáñamo	Virrey (sucesor)
11 de febrero de 1769	Edicto expedido en nombre del Provifor de indios, el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos para defterrar Idolatrías, Supersticiones y otros abufos de los indios	Industrial Ritual Medicinal	Ritual	Plantas con las que se cometían “abusos”	Se prohíbe el uso de “prácticas idolátricas y de los <i>pipiltzintzintli</i> ”	Toda la población
12 de enero de 1777	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Primeras materias	Que indios y castas se apliquen al cultivo de cáñamo	Virrey
9 de	Instrucciones para la siembra de lino y	Industrial	Industrial	Fomento de	Se haga “cultivo y siembra en todos los	Virrey

octubre de 1777	cáñamo remitidas al virrey para su ejecución en Nueva España	Ritual Medicinal		industria	terrenos á propósito"	
10 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	N/E	Manda sembrar en todo el territorio	N/E
24 de octubre de 1777	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Fomento de industria	Se destinen los 12 labradores a "los parages y terrenos mas á propósito para el cultivo de lino y cáñamo"	Virrey
31 de octubre de 1777.	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	"Primeras materias"	Que los indígenas y castas se apliquen al cultivo del cáñamo.	Intendentes, alcaldes mayores
5 de noviembre 1777	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	Alcaldes de Tacuba y Atlixco
16 de marzo de 1778	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	"Primeras materias"	Que se siembre cáñamo y lino	Intendentes, alcaldes mayores
12 de octubre de 1778	Reglamento de comercio a Indias	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA	Exención de pago de derechos	NO ESPECIFICA
10 de Marzo de 1780	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA	Se permite beneficiar libremente el Lino y Cañamo producido en América	NO ESPECIFICA
30 de abril de 1781	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Comercio	Se permite establecer telares y fábricas	Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores
6 de noviembre de 1781	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA	Al fin de la guerra se debía enviar en rama a la península	Virrey
26 de marzo de 1782	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA	Al fin de la guerra se debía enviar en rama a la península	NO ESPECIFICA
15 de marzo de 1785	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Comercio	Que todas las autoridades busquen tierras para cultivo	Gobernadores , Alcaldes mayores y Justicias
24 de abril de 1786	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA	Da por finalizada la real fábrica mantiene la libertad de los súbditos de producir	Virrey
4 de diciembre de 1786	Real Ordenanza de intendentes	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA	Fomentar las siembras	Intendentes y subdelegados del virreinato
12 de abril de 1792	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA	Libertad para vender y beneficiar	NO ESPECIFICA
9 de mayo de 1795	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Agricultura	Que se fomente la siembra y cultivo del lino y el cáñamo	Virrey
24 de marzo de 1796	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Comercio nacional agricultura y	Se concedan tierras realengas	Virrey
21 de	NO ESPECIFICA	Industrial	Industrial	Agricultura ,	Que se siembre, cultive y beneficie el lino y	Intendentes y alcaldes

mayo de 1796		Ritual Medicinal		Industria y Comercio	cáñamo.	mayores
21 de mayo de 1796	INSTRUCCIÓN PARA SEMBRAR, CULTIVAR Y BENEFICIAR EL LINO Y CÁÑAMO EN NUEVA ESPAÑA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	Agricultura , Industria y Comercio	Instrucciones detalladas para el cultivo de lino y cáñamo	Intendentes y alcaldes mayores
31 de octubre de 1796	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal	Industrial	NO ESPECIFICA	Se concedan tierras realengas	Todos los vasallos
4 de junio de 1869	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	N/E	NO ESPECIFICA	Se prohíbe su venta	Toda la población
Mayo de 1880	Medicinas que se pueden emplear en los establecimientos que dependen de la JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud	Que se use en establecimientos de la Beneficencia pública	Facultativos de los hospitales a cargo de la Junta
31 (sic) de noviembre de 1883	BASES Para la reglamentación de las boticas, droguerías y otros expendios de sustancias medicinales ó para uso industrial	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud	Sólo podrá venderse por prescripción de facultativo / Los recolectores sólo podrán vender a los farmacéuticos	Boticarios y dueños de farmacias
29 de febrero de 1892	REGLAMENTO de Boticas, Droguerías y establecimientos análogos	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud	Regulación de boticas, droguerías y establecimientos análogos. Fija dosis máximas	Toda la población
1894	Código Sanitario	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud	Remite al reglamento (Arts. 170 y 181)	Toda la población
5 de noviembre de 1896	NO ESPECIFICA	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud	Prohíbe la venta de marihuana	Toda la población
1903	Código Sanitario	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud	Remite al reglamento (Art. 229)	Toda la población
1903	Reglamento para los expendios de Medicinas	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Medicinal	Salud	Remite al reglamento de 1892 (Lista de plantas y animales que los colectores sólo pueden vender a los expendios de medicinas)	Toda la población
15 de marzo de 1920	Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Recreativo	Vicios que degeneran la raza	Prohíbe el cultivo y comercio de marihuana	Toda la población
15 de enero de 1925	DECRETO fijando las bases bajo las cuales se permitirá la importación de opio, morfina, cocaína, etc.	Industrial Ritual Medicinal Recreativo	Recreativo	NO ESPECIFICA	Prohíbe la importación de marihuana / Multa y decomiso para quien contravenga / Gratificación a denunciantes	Toda la población

La Tabla 6 nos permite observar la evolución del conocimiento sobre la *Cannabis sativa*, debida en parte a su relación con la sociedad de cada época y en parte a los conocimientos provenientes de otros países.

Es en esta tabla donde se hace evidente también la forma de gobierno: mientras todos los mandatos hasta el siglo XVIII estaban dirigidos al virrey para que éste los diera a conocer, después de la Independencia ya están dirigidos a toda la población.

Los datos de la columna *Usos conocidos* no se obtuvieron a partir de los documentos aquí investigados, sin embargo, se incluyeron por su utilidad para comparar lo que se sabía en cada época con lo que se regulaba, ya que esto puede ayudar, en una investigación posterior, a analizar el discurso implícito en las disposiciones legales que aquí se recopilan. Los datos que se muestran en la tabla nos permiten darnos una idea aproximada de las posibilidades que cada gobierno ve en el cáñamo.

Es notable cómo el interés económico en esta planta prevaleció durante más de 250 años y desapareció súbitamente tras la Independencia, para reaparecer en forma menos relevante en el rubro de la salud pública.

Mientras durante la Colonia se intentó fomentar el cultivo del cáñamo al compartir el beneficio económico con quienes acataran el mandato, en el siglo XIX se marcan castigos para quienes comercien la planta sin autorización oficial.

En las tablas 5 y 6 sobresale el edicto de 1769, ya que es el único emitido por una autoridad eclesiástica y con fundamento religioso. En este documento se menciona la prohibición de prácticas rituales donde se emplearan los *pipiltzintzintli* (en las prácticas herbolarias indígenas se dio este nombre a las hojas y flores del cáñamo, así como a otras plantas con propiedades psicoactivas). Es necesario decir que este edicto no fue el único en perseguir las prácticas rituales con estas especies. Los edictos en contra de las “prácticas idolátricas” tuvieron como consecuencia el procesamiento inquisitorial de cientos de indígenas que fueron castigados por el “brazo secular” debido a sus prácticas con plantas,¹²¹ entre las que se encontraban los *pipiltzintzintli* y la *Rosa María* (ambas denominaciones que los indígenas daban al cáñamo). Dos de estos edictos se emitieron en 1617¹²² y 1620,¹²³ si no se

¹²¹ TENORIO TAGLE, Fernando. *El control...*, pp. 183-220

¹²² QUEZADA, Noemí. *Enfermedad y...*, p. 46

¹²³ ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. *Las políticas de drogas en América Latina*. IJ-UNAM, 1993, p. 35.

reseñaron en estas tablas se debe a que no mencionaban a la *Cannabis*, pues se centaban en la prohibición del peyote (*Lophophora williamsii*), el *ololiuhqui* (*Rivea corymbosa*) y otras plantas; sin embargo, sirvieron de base para la persecución de todo tipo de prácticas rituales que podían incluir una gran variedad de especies vegetales e incluso animales.

CONCLUSIONES

En esta investigación registramos los mandatos jurídicos respecto a la *Cannabis sativa* emitidos durante distintas épocas de la historia de México. En ella enumeramos los documentos legales emitidos desde el poder, que se apoya en la fuerza y las instituciones para determinar las prácticas que el resto de la población debe o no realizar. Al especificar las distintas dimensiones que componen el discurso jurídico, pudimos deducir cómo en el caso del cáñamo se evidencia la percepción particular del núcleo en el poder –comunicada a través de mandatos jurídicos– que determina las normas a seguir y que ha cambiado radicalmente a lo largo de la historia: la planta cuyo cultivo es fomentado y ponderado por las autoridades coloniales debido a su potencial como materia prima, es denostada y prohibida a fines del siglo XIX por su probable consumo entre la población. Los medios que emplea cada uno de estos tipos de poder son también radicalmente opuestos: mientras los primeros buscan recompensar económicamente, los segundos castigan con penas corporales, todo ello determinado por el uso al que cada uno dio relevancia. Esta aparente contradicción entre las disposiciones emitidas en las diferentes épocas aquí expuestas dejará sin responder la pregunta de si las autoridades emisoras conocieron el uso que su homólogo en el tiempo, y en el sistema de dominio, reguló.

Para realizar esta investigación fueron de gran utilidad la técnicas de investigación documental y de recopilación de información obtenidas en la licenciatura. Por otra parte, el plan de estudios de la carrera de Periodismo y Comunicación Colectiva contemplaba la interacción Derecho-Comunicación ya que las materias de Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Constitucional, impartidas en segundo y tercer semestre, respectivamente, aportaron un panorama bastante

preciso de la conformación de las leyes, su aplicación y su jerarquía en el ámbito de la normatividad de nuestro país.

En cuanto a la metodología, para una investigación como la presente es indispensable conocer a fondo el objeto de estudio, pues esto permite concentrar inductivamente la búsqueda de información en el sentido planteado en los objetivos de la investigación. En este caso, conocer las distintas propiedades del cáñamo permitió la localización de fuentes bibliográficas que nos guiaron directamente a los documentos a recopilar.

Para encontrar las manifestaciones concretas del discurso es indispensable definir con precisión las características del texto a buscar. Conocer el contexto histórico también es necesario, ya que permite establecer parámetros de identificación del discurso que guíen la búsqueda y faciliten la obtención de información, así como la clasificación de los datos.

Al formar una base de datos, es indispensable establecer con precisión el concepto que guía su creación, con la finalidad de tener un orden lógico y establecer claramente sus contenidos. El método Lazarsfeld de traducción de conceptos en indicadores es adecuado para este tipo de trabajos, ya que permite aterrizarlos en datos concretos susceptibles de ser sistematizados.

Para efectos de organización de documentos que contienen discurso jurídico, las dimensiones planteadas en este trabajo (*comunicativa, cognoscitiva, social e ideológica*) son pertinentes y pueden aplicarse a la búsqueda de discurso jurídico sobre cualquier tema. Aunque no correspondía a los objetivos de este trabajo, la sistematización de los datos requirió un principio de análisis del discurso ya que para la organización de la tabla final se requirió la lectura, discriminación y clasificación de documentos de acuerdo a los indicadores encontrados en el contenido y marcados por cada una de las dimensiones establecidas en nuestro método.

En una investigación de esta índole es indispensable el total dominio de las técnicas de investigación documental y organización de fuentes bibliográficas. Un instrumento como el aquí presentado permite una lectura conceptualmente

inductiva de los datos, desde las coordenadas más generales del discurso (espacio y tiempo) hasta indicadores ideológicos. Los indicadores así organizados también reflejan el sistema empleado para discriminar entre los documentos que componen el discurso jurídico definido en la primera parte de este trabajo. El diseño de un instrumento de esta índole es aplicable a todo discurso jurídico y podría emplearse en otros tipos de discurso.

Los hallazgos sobre este tema en las fuentes bibliográficas fueron muy pobres, casi todos enfocan sólo un uso del cáñamo y la documentación de los otros usos se ha perdido o nunca existió. El discurso jurídico sobre este tema expresa la ideología del Estado, que se refleja en su posición e interés con respecto al uso que regula. Por ejemplo, la desaparición del cáñamo de las prácticas cotidianas de producción al parecer se debió al impulso a la producción de otros textiles como el henequén y el algodón y no hemos encontrado disposiciones legales que nos permitan establecer si estas manufacturas se prohibieron explícitamente.

De acuerdo con los datos recabados, la desaparición del término *cáñamo* del discurso jurídico es coincidente con la desaparición de su uso industrial. La aparición en el discurso jurídico de su nombre más conocido actualmente - *mariguana*- coincide con el inicio de su uso masivo como planta medicinal. Basados en los documentos encontrados, el nombre *mariguana* surgió en México antes de 1859, fecha de su primera aparición en un catálogo de plantas medicinales. Tomando en cuenta el tiempo que tardan los vocablos en pasar del habla popular al registro escrito, probablemente surgió en la década de los años cuarenta del siglo XIX.

Las menciones al cáñamo son escasas, lo que simplificó la búsqueda y arrojó resultados menores a los esperados: sólo nos fue posible localizar 36 leyes que mencionaran explícitamente al cáñamo en los 404 años que abarca la presente investigación. Sin embargo, y a pesar de la relativamente baja cantidad de documentos con discurso jurídico, al observar las fechas de estas leyes puede notarse lo que ocurrió con el cáñamo: al desaparecer el dominio español el uso de

esta planta como fibra fue relegado al olvido tanto en la vida cotidiana como en las leyes, para reaparecer décadas después con otro nombre y con otros usos, totalmente diferentes, surgidos de una nueva sociedad. En las tablas aquí presentadas el cambio es evidente a partir del siglo XIX, justo cuando, como hemos mencionado, surgen nuevos nombres para la planta y su utilización. Para nuestra sorpresa, durante la investigación también descubrimos que la prohibición en nuestro país tuvo lugar mucho antes de que el tráfico de esta y otras sustancias fuera considerado un asunto de política internacional, ya que en México existieron prohibiciones desde mediados del siglo XIX. Otro aspecto notable de los datos obtenidos es cómo, a pesar de que ya se conocían prácticamente todos los usos, el Estado no produce –aun en nuestros días– una política hacia la planta que comprenda todas las propiedades de la Cannabis, lo cual contribuiría a un aprovechamiento saludable de la misma.

Pese a que los resultados en cantidad de documentos fueron menores a lo esperado, consideramos que el método adaptado a esta investigación es válido y puede funcionar para la identificación y análisis tanto del discurso jurídico sobre diferentes materias, como de otros tipos de discurso.

Un tema sumamente amplio e interesante que se vislumbra en el presente trabajo es la nomenclatura pródiga –que al parecer existe en todo el mundo– de todo lo relacionado con el uso recreativo de la cannabis, lo que de momento excede los límites de este trabajo y queda pendiente para futuras investigaciones.

APÉNDICE DOCUMENTAL

TRANSCRIPCIÓN DE LAS LEYES, MANDATOS Y DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL CÁÑAMO EN MÉXICO (1521-1925)

1.

Tipo de documento: LEY

Fecha: 13 de junio de 1545

Lugar: Ponferrada

Autoridad emisora: El Rey

Fuente: *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias (Madrid, 1791) T.II* Consejo de la Hispanidad, Madrid, 1943, p. 67. (Libro III, TÍTULO DIEZ Y OCHO, DEL COMERCIO, MANTENIMIENTOS , Y FRUTOS de las Indias)

Soporte: Edición facsimilar

Acervo: Biblioteca AGN

Ley xx. Que los Vireyes, y Gobernadores hagan sembrar, y beneficiar lino y cáñamo.

El Emperador D. Carlos y el Príncipe Gobernador en Ponferrada á 13 de Junio de 1545.

Encargamos á los Vireyes, y Gobernadores, que hagan sembrar, en la Indias lino , y cáñamo , y procuren , que los Indios se apliquen á esta grangería , y entiendan en hilar , y texer lino.

LEY

2.

Tipo de documento: Ordenanza de cordoneros y xamimeros

Fecha: 4 de agosto de 1550, Confirmada 6 de septiembre de 1550

Lugar: México

Autoridad emisora: Ayuntamiento de México

Fuente: GUZMÁN, Ignacio. Intoxicación por marihuana. Tesis. Medicina, Cirugía y Obstetricia. Universidad Nacional de México, 1926.

3.

Tipo de documento: Instrucciones al Virrey Velasco I

Fecha: 1550-1564 (¿?)

Lugar: España

Autoridad emisora: Corona Española

Fuente: LIRA, Andrés – MURO, Luis

Soporte: --

Acervo: --

4.

Tipo de documento: INSTRUCCIÓN

Fecha: 1642

Lugar: México

Autoridad emisora: Virrey de Nueva España

Fuente: NAVARRO DE ANDA, Ramiro (comp.) *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos* T II. Porrúa, México, 1991, pp. 412 -424

Soporte: Compilación actual
Acervo: Biblioteca FES Acatlán

INSTRUCCIÓN DEL VIRREY JUAN DE PALAFOX 1642

INFORME DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR DON JUAN DE PALAFOX, OBISPO DE LA PUEBLA, AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE SALVATIERRA, VIRREY DE ESTA NUEVA ESPAÑA, 1642

Cuando las órdenes y cédulas reales no me obligaran a que diera razón a V. excelencia del estado de estas provincias y de las materias que pertenecen a él, me introdujera en este cuidado el celo y amor que V. excelencia trae y manifiesta del mayor servicio de su majestad; el cual ayudado de su mucha capacidad, comprensión, experiencia y obligaciones de su sangre, casa y persona, le guiará fácilmente a los aciertos que hoy necesita la coroa real, y que debemos todos esperar de la fineza y prudencia con que V. excelencia ha obrado en los puestos que con tan clara opinión ha servido en España; y así, reducido a breves términos, lo que se me ofrece representar a V. excelencia en tan dilatadas materias, es lo que sigue:

(...)

(a) De la armada de Barlovento, su estado y situaciones

Su majestad habiendo entendido que esto se había ejecutado así, y que se había mandado por el señor duque de Escalona, que llegase hasta España esta armada convoyando la flota, ordenó por duplicados despachos que se conservase en estas provincias para los buenos efectos que se esperaban de su formación, siempre deseando y creyendo que pagaba esto de sus asignaciones, las cuales estarían ya corrientes, y no de su real hacienda que se halla en estado que si ha de sustentar la armada de Barlovento, cuyo gasto se considera llegará a quinientos mil pesos cada año, no puede enviarse a su majestad cantidad alguna, respecto de ser sola esta la que, pagadas las cargos ordinarias que tienen sobre sí las reales cajas, puede remitírsele de estas provincias.

Supuesto lo que he referido a V. excelencia en esta materia, lo que en ella se me ofrece para ejecutar la real voluntad y aliviar de este gasto a la hacienda de su majestad, es lo siguiente:

(...)

Lo duodécimo: es muy conveniente fomentar lo que yo he comenzado, que se labre cáñamo y lino en Atlixco y otras partes para la fábrica de los navíos de la armada, porque será de poca costa y de grande facilidad, respecto de qu en campaña no se halla la lona, que no sea comprándola a nación extranjera y tal vez enemiga, y aquí se da el cáñamo y lino, con tanta fecundidad, que habiendo quien lo labre, como ya se ha hallado y hecho asiento de ello, no solamente sale V. excelencia del mayor cuidado que puede darle este apresto, sino consigue otras grandes utilidades en el servicio de su majestad y causa pública.

5.

Tipo de documento: EDICTO

Fecha: 11 de febrero de 1769

Lugar: México

Autoridad emisora: Provisorato de Indios

Fuente: HOGAL, José Antonio de. *Cartas pastorales y edictos del Ilmo. Señor D. Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México*. México, 1770. pp. 65 - 73

Soporte: Compilación antigua

Acervo: Biblioteca Instituto Mora

EDICTO XII

Edicto expedido en nombre del Provifor de indios, el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos para deferrar Idolatrías, Supersticiones y otros abufos de los indios.

A todas y qualequier Perfonas de qualequier eftado, calidad, ó condicion, vecinos, y moradores, eftantes, y habitantes en efa Ciudad, y en el difrito de efte dicho Arzobifpado: Salud, y gracia en nueftro Señor Jefu Chrifto, que es la verdadera salud. Hacemos faber, como teniendo prefente, que con los pecados contra nuefta Santa Fé Católica fe ofende gravemente Dios nuestro Señor, y que fu Divina Mageftad mandó, que la Idolatría fe confumiefe á fangre y fuego...

...Hemos anhelado defde nueftri ngrefo á el empleo, en que nos hallamos conftituidos, defempeñar, en quanto nos ha fido pofible, fus altas, y eftrechas obligaciones, defeofos del bien efpiritual de los Indios de efte Arzobifpado, y de los de las Iflas Filipinas refidentes en su difrito, procurando con figilancia, perfeveren en la Fé Católica, que por fingular beneficio de la Mageftado Divina recibieron, y que no aparezca en ellos veftigio alguno de la antigua impiedad, ni engañados de la aftucia del comun Enemigo, vuelvan a la Idolatria ; en cuya confequencia, y de los prevenido por el Santo Concilio Provincial Mexicano, y mandado por las Leyes de la novífima Recopilacion de eftos Reynos, y ultimamente por nueftro Monarca el Sr. D. Carlos III (que Dios profpere) en fu Real Cédula fecha en Aranjuez á 13. de Mayo del año pafado de 65. en que fe firme encuargar la continuacion en el exterminio de la Idolatría entre los Indios, por fer el mas principal, y á que fe debe ocurrir con gran defvelo , como tan de el fervicio de Dios nueftro Señor , bien de fus Almas, y satisfacciön de Su Magestad, y en las que fe previene á las Justicias Reales den el favor , y ayuda conveniente , á los Jueces Eclefiásticos para el efecto ; y en atencion á lo repetidas veces refuelto por los Iluftrísimos Señores Arzobifpos de efa Diofecis, y por efte Tribunal, hemos prohibido diligentemente...

Afímifmo mandamos en virtud de Santa Obediencia y fó pena de Excomunion mayor *Lata Sententia Canonica Monitione Premiffa*, á todos los que no fueren Indios, y a eftos, bajo de la de veinte y conco azotes, á ufanza de Doctrina, un mes de cárcel, y otras á nueftro arbitrio , que fabiendo que algun Indio de efte Arzobifpado, ó de las Islas Filipinas, que refiden en fu Difrito, y vulgarmente llaman Chinos, ha cometido algun delito contra nuefta Samta Fé, lo denuncien ante Nos, ó ante fu Párroco, o Juez Eclefiástico donde se hallaren dentro de feis dias primeros

figuientes, despues de haberfe leído, y publicado este nueffro Edicto, ó como de él tuvieren noticia en cualquiera manera, que les damos, y asignamos por tres términos, y el ultimo perentorio...

(quienes hayan)

...celebrado pacto , ó (como ellos dicen) hecho concierto, o tlatoleádofe (1) con el Demonio; o executado Curaciones fuperticiofas valiéndofe de medios en lo natural inconducentes para la fanidad; o abufando de los Pipiltzintzintles, (2) Peyote, (3) Chupa Mirtos, ó Rofas, ó de otras Hierbas, ó Animales;...

(1) *Tlatoalli*, en plática, ó palabra.

(2) *Pipiltzintzintli* fon los muchachos.

(3) *Peyuthl*, es el capullo del Gufano de la feda

...y les prevenimos. que para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda preteftar ignorancia, fe lea un dia feftivo *inter Miffarum follemnie* en las Parroquias de Naturales de esta Ciudad y fe remita por Cordillera á las otras de eft Arzobifpado este nueffro Edicto, cuyo tenor fe explique en las de fuera ej el Idioma propio del Territorio, y fe fixe en parte pública, para que comodamente puedan cerciorafe de fus providencias los que quifieren : y á efecto de que fe obferven inviolablemente las Determinaciones de este Tribunal de Fé, fe remitirán dos Exemplares, el uno para que fe fixe, y el otro para que fe referve en el Archivo de cada Curato, á fin de que fe lea afimifmo en las Dominicas fegunda, ó tercera de Quarefma, y en una de las de Septiembre annualmente: Y mandamos que ninguna Perfona lo quite, tilde, ni rafgue de donde fe fixare, bajo la pena de Excomunion mayor, y que de la exención de lo referido fe nos de cuenta. Fecho en el Tribunal Metropolitano de Fé de los Indios, y Chinos de México, firmado de nueffro nombre, sellado y refrendado de uno de los Notarios de él, á once dias del mes de Febrero de mil feteientos fefenta y nueve años.

6.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 12 de enero de 1777

Lugar: El Pardo, España

Autoridad emisora: Rey de España

Fuente:

Soporte: Manuscrito

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Reales Cédulas, Vol. 110, exp. 35, Fojas 60 - 61

REAL ORDEN

El Rey manda que V. C. en observancia y cumplimiento de la Ley 20, Tit 18, Lib. 4º de la Recopilación de Indias, haga que los Indios y demas Castas de los Pueblos en esos Dominios se apliquen a la siembra, cultivo y Veneficio del Cañamo y Lino, para que estos frutos como primeras materias, se puedan traer á España libres de todos derechos de extraccion, y entrada en estos Reynos, para fomento de las fabricas de Lienzos, Lonas, y Jarcias de que tanto necesitan asi esta

península, como estos bastos Dominios. De orden de S. M. lo participo á V. C. con muy particular encargo de que cuide de su cumplimiento. Dios g.^e á V. C. m.^s. a.^s.

el Pardo 12 de Enero de 1777.

Jph de Galvez

(rúbrica)

7.

Tipo de documento: INSTRUCCIONES

Fecha: 9 de octubre de 1777

Lugar: Granada, España

Autoridad emisora: Rey de España

Fuente: RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N. Pandectas hispano-mexicanas, T. II. UNAM, México, 1980, pp. 309 - 311

Soporte: Compilación reciente

Acervo: Biblioteca Centro Cultural La Pirámide.

(i) INSTRUCCIONES

para la siembra de lino y cáñamo remitidas al virrey para su ejecución en Nueva España

Proporcionando el Rey nuestro señor los medios para el mejor fomento de industria á sus vasallos en todos sus dominios, así de España como de América ; y para que logren su mayor felicidad y aumento las fábricas nacionales de estos reinos, que con suma aplicación tienen sus naturales en varias clases de tegidos de lino y cáñamo ; enterado S.M. que no se cria en estos reinos lo que necesitan para el consumo, por cuya causa se traen crecidas porciones de estas materias de paises estraños, en su vista se sirvió mandar con órden circular á los que gobiernan en la América, *que para cumplimiento de la ley fundamental en aquellos dominios, se hiciese cultivo y siembra en todos los terrenos á propósito de lino y cáñamo para que se trajese á estos libre de todos derechos de estraccion é introduccion, para surtimiento de las fábricas nacionales; y para que tenga el efecto que S.M. apetece, ha resuelto enviar, a costa de su real erario, labradores prácticos y de inteligencia en el cultivo de tierras, siembra, cria y demas maniobras necesarias en estas cosechas, con las simientes de ambas especies é instrumentos para sus labores, para que enseñen e instruyan á los naturales de esos reinos en el modo que se acostumbra en estos practicar las labores de las tierras aptas para que lleven ese fruto ; y se proporcionarán las mas inmediatas á puertos ó embarcaderos que sea dable : sirviendo para conocimiento las instrucciones siguientes.*—Las tierras propias para la producción de lino y cáñamo se han de elegir llanas, iguales y de regadío, con bastante sustancia , y para la que falte de esta, es necesario se cubra á tiempos de buenas porciones de estiércol que arreglará la pericia del labrador, pues de esta suerte abrigadas llevan el fruto con robustez, mediante á que la linaza y cñamon, semillas de estas especies, son en sumo grado frias, por lo que necesitan del calor del estiércol. Hecha elección de las tierras por el práctico labrador, en tiempo proporcionado y de calor, las debe barbechar, haciéndoles dar tres ó cuatro rejas ó vueltas de arado en diferentes dias, para que de

esta suerte se calienten, y vayan disponiendo para la siembra, ántes de la cual se le repetirán otras tantas rejas, se cubrirán de estiércol, con la advertencia de que aun siendo mucha su cantidad, no le prestará perjuicio ; teniendo gran cuidado en que las tierras estén jugosas y no mojadas, aprovechándose para esto de las aguas naturales, y en su falta, de los riegos para resfriarlas, pues á la delicadeza de estas semillas la mucha agua la alombriga, cuece y pierde ; y estando ya dadas todas las reglas ántes de la siembra, se desterronará muy bien la tierra y tableará, para que quedando llana y menuda, admita por igual la repartición de la semilla. Dispuestas y preparadas así las tierras, pasados los tiempos de frio, é inmediato á estacion como de primavera, se hará la siembra por inteligente en esta maniobra, el cual arrojará las semillas con igual proporción y conocimiento de la mas ó menos que necesita la tierra para no cargarla demasiado, ni dejarla clara ; para lo que se necesita veinte y dos celemines á corta diferencia para sembrar cada una fanega de la semilla del cáñamo, y treinta y seis celemines poco mas ó menos de la semilla del lino , segun la fuerza ó endebles de la tierra ; e inmediatamente que se haya sembrado se vuelve á tablear como antes de sembrar, cuya maniobra se ejecuta por una tabla de madera tendida por su ancho sobre la tierra, y puesto un hombre sobre ella, tiran dos caballos ó mulas con lo que se iguala perfectamente para que la simiente salga y se crie pareja. Ejecutada la siembra del cáñamo, se transcribirá, que es levantar algunos machos en la tierra con arreglo para que tome con igualdad el agua cuando se le dan los riegos, que irá proporcionando el labrador segun la necesidad que manifieste la tierra ; y se cuidará y estará guardando mientras nace la planta para que los pájaros no se coman la semilla ni la destrocen al nacer, por ser muy delicada ; cuya vigilancia solo se necesita como por ocho dias. Hasta estar crecido como de tres cuartas de alto el cáñamo, no se le debe dar riego alguno (segun es práctico en la Vega de Granada) ; pero el labrador aguardará el más ó menos tiempo en que conozca necesita la planta el jugo del primer riego, los que repetirá á los seis ú ocho dias segun la falta de ellos, pues si la estacion es calorosa, habrá de darlos con mas continuacion, y de esta suerte sin otras labores, se sigue hasta el tiempo de su siega. Viendo el labrador la caña del cáñamo dorada, y la semilla granada y negra, lo segará y tenderá sobre la tierra para que lo cure el sol ; y para este efecto lo volverá las veces que lo necesite hasta que lo esté, cuyas faenas duran diez y doce dias, al fin de los cuales lo atará para sacudirle y recoger la semilla, entomizándolo despues en mañas ó partes proporcionadas que gualdrapeadas se harán tallas o haces para cocerlo ; para cuyo efecto se abrirá en una de las hazas una alberca ó bolsa de dos y media á tres varas de hondo con la capacidad que permita el terreno ó exija la partida de cáñamo que en ella se ha de cocer, colocando los haces unos encima de otros hasta tres, y despues se cargará de piedra para su firmeza : se llenará el alberca de agua con la prevención de abrir en uno de sus extremos un tubo para desagüe de ella, y que de esta forma no se embalse y sea cocido con agua clara y corriente, para lo que es necesario ocho dias lo menos; al fin de los cuales el solícito labrador sacará de diferentes partes de dicha alberca muestras de varias mañas que enjugará al sol ; y para el conocimiento de si está cocido ó le faltan mas dias de agua, verá si da la hebra ; y estando en perfeccion, lo hará sacar todo de la alberca, y

pondrá por mañas empinadas y abiertas para que el sol lo enjuge penetrando su calor por su cogollo hasta el pié; y estándolo perfectamente, se volverá a unir en haces para que se entregue á los agramadores á darle la última maniobra, la cual se ha de hacer con el mayor esmero para que salga la hebra del cáñamo muy limpia sin dejarle caña ni arista introducida, y estos los ponen en haces de arroba y media, porción que acostumbran sacar de tarea en cada un dia. (...instrucciones para sembrar lino) Todo lo espuesto puede servir para regla de lo que hagan los operarios, y en las faenas si tuviesen alguna novedad será con atención á la esperiencia que adquieran en los países donde residan ; pues será menester segun los temperamentos r haciendo pruebas hasta lograr la cierta para sembrar con anticipacion ó retardacion segun su inteligencia y conocimiento se los manifieste, y ir dando con arreglo las labores ; y esta práctica no la pueden adquirir en los primeros años, y así es menester que ellos nada omitan para inteligenciarse. Granada y octubre 9 de 1777.— Juan Andres Gomez y Moreno.— Es copia de la original.

8.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 10 de octubre de 1777

Lugar: España

Autoridad emisora: Corona Española

Fuente: SERRERA CONTRERAS

Soporte: --

Acervo: --

9.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 24 de octubre de 1777

Lugar: San Lorenzo, España

Autoridad emisora: Rey de España

Fuente:

Soporte: Manuscrito

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Reales Cédulas, Vol. 112, exp. 107, Fojas 173 - 174

REAL ORDEN

Se remiten á Nueva España de cuenta de la real hacienda labradores prácticos, simientes é instrumentos para el cultivo del lino y cáñamo, con otras providencias.

Proporcionando el Rey los medios para mayor fomento de industria á sus vasallos, y con el fin de que logren su mayor felicidad y aumento las fábricas nacionales, sin necesidad de recurrir á los extranjeros, y que puedan surtirse de lino y cáñamo las que en varias clases de tegidos de estas especies tienen estos naturales; *ha resuelto enviar á esos dominios, á costa de su real erario, labradores prácticos e inteligentes en el cultivo de tierras, siembra, cria y demás maniobras necesarias en estas cosechas, con las simientes de ambas especies, é instrumentos para sus*

labores , á fin de que enseñen é instruyan á los naturales de esos reinos en el modo de practicarlas, y se consiga el deseado efecto ; cuyas contratas testimoniadas dirigirá a V.E. el presidente de contratacion como se le previene con esta fecha : y en virtud de esta resolucion se han destinado á esa provincia doce de los referidos labradores, con un capataz que los dirija en sus respectivos trabajos, segun la copia de instruccion, que rubricada de mi mano acompaño á V.E., procurando se destinen estos operarios en los parages y terrenos que V.E. regularé mas á propósito para que se consigan las soberanas intenciones del Rey, poniéndoles sugetos que cuiden de las obligaciones que han contraido, y tambien personas á quienes enseñen el cultivo y beneficio del cáñamo y lino, para que se estienda y haga general en esos dominios; advirtiéndole a V.E. que con tiempo se le prevendrá lo que debe disponer con las cosechas de estos frutos. Todo lo que de real órden participo á V.E. para su cumplimiento, con muy particular encargo sobre este asunto, á fin de que se consiga el ventajoso objeto que S.M. se ha propuesto de abastecer estos reinos con abundancia de lino y cáñamo para nuestras fábricas. Dios guarde á V.E. muchos años. San Lorenzo 24 de octubre de 1777.— José de Galvez. —Sr. virey de Nueva españa.

10.

Tipo de documento: BANDO

Fecha: 31 de octubre de 1777

Lugar: México

Autoridad emisora: Virrey

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Industria y Comercio, Vol. 12, exp. 1, Fojas 2 - 3

BANDO

POR Real Orden de doce de Enero de este año tiene mandado el Rey que, en observancia y cumplimiento de la Ley 20. título 18. libro 4. de la Recopilacion de Indias, disponga lo oportuno á que los Indios, y demas Castas, de los Pueblos que componen estos Dominios, se apliquen á la siembra, fomento, cultivo y beneficio, del Cáñamo y Lino, para que estos frutos, como primeras materias, se puedan remitir á España, libres de todos derechos de extracción y entrada en aquel Reino, a fin de que tengan incremento las Fábricas establecidas en él de Lienzos, Lonas y Xarcias, de que tanto necesita, como también estos vastos Dominios.

Tomados los respectivos informes, y oido previamente el dictamen del Señor Fiscal, D. Domingo de Arangoyti, en que, despues de las consideraciones que expuso, se decidió á que se llevase á puro y debido efecto la indicada Real Orden, por no seguirse en su práctica inconveniente alguno, lo mandé así y á su consecuencia, prevengo a V que, para que llegue á noticia de todos en esa Jurisdiccion de su cargo, haga saber y publicar por Vando en la Cabecera, y en cada uno de los Pueblos de que se compone, que, no solamente no está prohibida la siembra, cultivo y beneficio, de Cáñamo y Lino, sino que S. M. quiere, y será muy de su Real Agrado y Soberana Aprobacion,

el que así los Indios, como los Españoles, y demas Castas, la promuevan y se dediquen con particularidad á su fomento, en el concepto de ser permitido su tráfico y comercio con la libertad de derechos que la Benigna Real Piedad dispensa á estos frutos en su extraccion de estos Reinos, y entrada en los de España, á fin de que en las tierras templadas ó frias, como mas apropósito para que prevalezcan, hagan sus siembras y se apliquen á su beneficio, para disfrutar en su trabajo los adelantamientos que les prepara esta gracia.

V . por su parte contribuirá con sus providencias á que se verifique; en inteligencia de que hará un mérito muy particular si en esa Jurisdiccion de su cargo hace V florecer en su tiempo la siembra, cultivo y beneficio, del Cáñamo y Lino, debiendo V darme oportunamente aviso de los efectos que produzcan las que para su cumplimiento se expida.

Dios guarde á V muchos años. México 31. de Octubre de 1777.

El B^o. F^o. D. Antonio Bucareli

y Ursúa

11.

Tipo de documento: BANDO

Fecha: 5 de noviembre 1777

Lugar: México

Autoridad emisora: Virrey

Fuente: SERRERA CONTRERAS

Soporte: --

Acervo: --

12.

Tipo de documento: BANDO

Fecha: 16 de marzo de 1778

Lugar: México

Autoridad emisora: Virrey

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Industria y Comercio, Vol. 12, exp. ?, Foja 79

BANDO

EL BAYLIO FREY DON ANTONIO MARIA

BUCARELI Y URSUA, Henestrosa Laso de la Vega, Villacis y Córdoba, Caballero Gran Cruz Y Comendador de la Tocina en el Orden de S. Juan, Gentil Hombre de la Cámara de S. M. confetrada, Teniente General de los Reales Exércitos, irrey Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente Generañ de Real hacienda, Presidente de la Junta de Tabaco, Juez Conservador de este Ramo, y Subdelegado General de la Renta de Correos marítimo en el mismo Reyno, &c.

RESUELTO POR EL REY EN REAL ORDEN DE

12. de enero del año inmediato de 1777. que, en cumplimiento de lo que dispone la Ley 20. Tít. 18. Lib. 4 de la Recopilacion de Indias, se providencia lo oportuno á que los Indios, y demas castas, de los Pueblos que componen estos vastos Dominios se apliquen á la siembra, fomento, cultivo y beneficio del Cáñamo y Lino, para que estos frutos, como primeras materias, se puedan remitir á España libres de todos Derechos de extracción y entrada en aquellos Reynos, á fin de que tengan incremento las Fábricas establecidas en ellos de Lienzos, Lonas y Xarcias, de que tanto necesitan, como tambien estos: en su consecuencia, despues de tomados varios informes y oido al Señor Fiscal de esta Real Audiencia D. Domingo de Arangoiti, previne á todos los justicias de este Reyno hicieran publicar por Vando, así en la Xabecera, como en cada uno de los Pueblos de que se compone la Jurisdiccion de su cargo, que, no solamente no está prohibida la siembra , cultivo y beneficio del Cáñamo y Lino, sino que S. M. expresamente queria que, así los Indios, como los Epañoles y demas Castas, la promoviesen y se dedicasen con particularidad á su fomento; en inteligencia de ser permitido su tráfico y comercio con la libertan de derechos que la Benigna Real Piedad se ha dignado dispensar á estos frutos, á efecto de que promoviesen las siembras, y se aplicasen á su beneficio, para desfrutar los adelantamientos que les preparaba esta gracia.

Libradas, en su conformidad, las órdenes respectivas en 31. de Octubre último, al tiempo en que los Justicias dirijan sus contextaciones, manifestando la buena disposicion que concurría en los Vecindarios para dedicarse con esmero á la siembra y cultivo del Cáñamo y Lino, han llegado á Veracruz, enviados por S. M., y costeados de su Real Erario, un Capataz y doce Labradores con el fin de que en estos Reynos enseñen á sus habitantes á la referida siembra, su cultivo y beneficio, como prácticos é inteligentes en las maniobras que son necesarias en estas cosechas, conduciendo también las simientes de ambas especies, y los instrumentos precisos para sus labores, á efecto de que se destinen en los parages y terrenos que se consideren más á propósito, baxo las reglas é Instrucción formada para el intento, cuyo tenor, y el de la Real Orden con que se me ha dirijido, dice así.

“Proporcionando el Rey Nuestro Señor los medios para el mejor fomento de industria á sus Vasallos en todos sus dominios, así de España como de América ; y para que logren su mayor felicidad y aumento las Fábricas Nacionales de estos Reynos, que con suma aplicación tienen sus Naturales en varias clases de texidos de Lino y Cáñamo; enterado S.M. que no se cria en estos Reynos lo que necesitan para el consumo, por cuya causa se traen crecidas porciones de estas materias de Paises extraños, en su vista se sirvió mandar con orden circular á los que gobiernan en la América, *que para cumplimiento de Ley fundamental en aquellos Dominios, se hiciese cultivo y siembra en todos los terrenos á propósito de Lino y Cañamo para que se trajese á estos libre de todos Derechos de extraccion é introduccion, para surtimiento de las Fábricas Nacionales; y para que tenga el efecto que S.M. apetece, ha resuelto enviar, a costa de su Real Erario, Labradores prácticos y de inteligencia en el cultivo de tierras, siembra, cria y demas maniobras necesarias en estas cosechas, con las simientes de ambas especies é instrumentos para sus labores, para que*

enseñen e instruyan á los Naturales de esos Reynos en el modo que se acostumbra en estos practicar las labores de las tierras aptas para que lleven este fruto; y se proporcionarán las mas inmediatas á Puertos ó Embarcaderos que sea dable : sirviendo para conocimiento las Instrucciones siguientes. Las Tierras propias para la producción de Lino y Cáñamo se han de elegir llanas, iguales y de regadío, con bastante sustancia; y para la que falte de esta, es necesario se cubra á tiempos de buenas porciones de estiércol que arreglará la pericia del Labrador, pues de esta suerte abrigadas llevan el fruto con robustez, mediante á que la Linaza y Cañamon, semillas de estas especies, son en sumo grado frias, por lo que necesitan del calor del estiércol. Hecha elección de las tierras por el práctico Labrador, en tiempo proporcionado y de calor, las debe barbechar, haciéndoles dar tres ó cuatro revas ó vueltas de Arado en diferentes dias, para que de esta suerte se calienten, y vayan disponiendo para la siembra, ántes de la cual se le repetirán otras tantas revas, se cubrirán de estiércol, con la advertencia de que aun siendo mucha su cantidad, no le prestará perjuicio ; teniendo gran cuidado en que las tierras esten jugosas y no mojadas, aprovechándose para esto de las aguas naturales, y en su falta, de los riegos para resfriarlas, pues á la delicadeza de estas semillas la mucha agua la alombriga, cuece y pierde ; y estando ya dadas todas las reglas ántes de la siembra, se desterronará muy bien la tierra y tableará, para que quedando llana y menuda, admita por igual la repartición de la Semilla. Dispuestas y preparadas así las tierras, pasados los tiempos de frio, é inmediato á Estacion como de Primavera, se hará la siembra por inteligente en esta maniobra, el cual arrojará las semillas con igual proporcion y conocimiento de la mas ó menos que necesita la tierra para no cargarla demasiado, ni dexarla clara ; para lo que se necesita veinte y dos zelemines á corta diferencia para sembrar cada una fanega de la semilla del cáñamo, y treinta y seis zelemines poco mas ó menos de la semilla del Lino, segun la fuerza ó endeblez de la tierra; é inmediatamente que se haya sembrado se vuelve á tablear como antes de sembrar, cuya maniobra se executa por una tabla de madera tendida por su ancho sobre la tierra, y puesto un hombre sobre ella, tiran dos caballos ó mulas con lo que se iguala perfectamente para que la simiente salga y se crie pareja. Executada la siembra del Cáñamo, se tasquibará, que es levantar algunos machos en la tierra con arreglo para que tome con igualdad el agua cuando se le dan los riegos, que irá proporcionando el Labrador segun la necesidad que manifieste la tierra; y se cuidará y estará guardando mientras nace la planta para que los pájaros no se coman la semilla ni la destrocen al nacer, por ser muy delicada; cuya vigilancia solo se necesita como por ocho dias. Hasta estar crecido como de tres cuartas de alto, el Cáñamo, no se le debe dar riego alguno (segun es práctico en la Vega de Granada); pero el Labrador aguardará el más ó menos tiempo en que conozca necesita la planta el jugo del primer riego, los que repetirá á los seis ú ocho dias segun la falta de ellos, pues si la Estacion es calurosa, habrá de darlos con mas continuacion; y de esta suerte sin otras labores, se sigue hasta el tiempo de su siega. Viendo el Labrador la caña del Cáñamo dorada, y la semilla granada y negra, lo segará y tenderá sobre la tierra para que lo cure el Sol ; y para este efecto lo volverá las veces que lo necesite hasta que lo esté, cuyas faenas duran diez y doce dias, al fin de los cuales lo atará

para sacudirle y recoger la semilla, entomizándolo despues en mañas ó partes proporcionadas que gualdrapeadas se harán tallas o haces para cocerlo ; para cuyo efecto se abrirá en una de las Hazas una Alberca ó Balsa de dos y media á tres varas de hondo con la capacidad que permita el terreno ó exija la partida de Cáñamo que en ella se ha de cocer, colocando los haces unos encima de otros hasta tres, y despues se cargará de piedra para su firmeza: se llenará el Alberca de agua con la prevención de abrir en uno de sus extremos un tuvo para desagüe de ella, y que de esta forma no se embalse y sea cocido con agua clara y corriente, para lo que es necesario ocho dias lo menos; al fin de los quales el solícito Labrador sacará de diferentes partes de dicha Alberca muestras de varias mañas que enjugará al Sol, y para el conocimiento de si está cocido, ó le faltan mas dias de agua, verá si da la hebra ; y estando en perfeccion, lo hará sacar todo de la Alberca, y pondrá por mañas empinadas y abiertas para que el Sol lo enjугue penetrando su calor por su cogollo hasta el pie; y estándolo perfectamente, se volverá a unir en haces para que se entregue á los Agramadores á darle la última maniobra, la qual se ha de hacer con el mayor esmero para que salga la hebra del Cáñamo muy limpia sin dexarle caña ni arista introducida, y estos los ponen en haces de arroba y media, porción que acostumbran sacar de tarea en cada un dia. (...instrucciones para sembrar lino)

Todo lo expuesto puede servir para regla de lo que hagan los operarios, y en las faenas si tuviesen alguna novedad será con atención á la esperiencia que adquieran en los Paises donde residan ; pues será menester segun los temperamentos, ir haciendo pruebas hasta lograr la cierta para sembrar con anticipacion ó retardacion segun su inteligencia y conocimiento se los manifieste, y ir dando con arreglo las labores. Y esta práctica no la pueden adquirir en los primeros años, y así es menester que ellos nada omitan para inteligenciarse. Granada y octubre 9 de 1777.— Juan Andres Gomez y Moreno.— Es copia de la original.=Señalado con una rúbrica.=

Proporcionando el Rey los medios para mayor fomento de industria á sus Vasallos, y con el fin de que logren su mayor felicidad y aumento las Fábricas Nacionales, sin necesidad de recurrir á los Estrangeros, y que puedan surtirse de Lino y Cáñamo las que en varias clases de tegidos de estas especies tienen estos naturales; *ha resuelto enviar á esos Dominios, á costa de su Real Erario Labradores prácticos e inteligentes en el cultivo de tierras, siembra, cria y demás maniobras necesarias en estas cosechas, con las simientes de ambas especies, é instrumentos para sus labores , á fin de que enseñen é instruyan á los Naturales de esos Reynos en el modo de practicarlas, y se consiga el deseado efecto;* cuyas contratas testimoniadas dirigirá a V.Exca. el Presidente de Contratacion como se le previene con esta fecha: y en virtud de esta resolucion se han destinado á esa Provincia doce de los referidos Labradores, *con un Capataz que los dirija en sus respectivos trabajos,* segun la Copia de instruccion, que rubricada de mi mano acompaño á V.Exca., procurando se destinen estos operarios en los parages y terrenos que V.Exca. regularé mas á propósito para que se consigan las soberanas intenciones del Rey, poniéndoles sugetos que cuiden de las obligaciones que han contraido, y tambien personas á quienes enseñen el cultivo y beneficio del Cáñamo y Lino, para que se estienda y haga general en esos dominios; advirtiéndolo a

V.Exca que con tiempo se le prevendrá lo que debe disponer con las cosechas de estos frutos. Todo lo que de real orden participo á V. Exca. para su cumplimiento, con muy particular encargo sobre este asunto, á fin de que se consiga el ventajoso objeto que S.M. se ha propuesto de abastecer estos reinos con abundancia de Lino y Cáñamo para nuestras Fábricas. Dios guarde á V.Exca. muchos años. San Lorenzo 24 de octubre de 1777.= Joseph de Galvez. = Sr. Virrey de Nueva España.

Y para que llegue á noticia de todos la preinserta Instrucción, y Real Orden que la acompaña, conformándome con lo pedido por el Sr. Fiscal D. Baltasar Ladron de Guevara, he resuelto se publique por Vando en esta Capital, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, á efecto de que, entendidos de la soberana voluntad de S. M., y delas utilidades que les proporciona su Real magnificencia, se dediquen con esmero y actividad al fomento del Cáñamo y Lino; en el concepto de que he dispuesto que el Capataz y Labradores venidos con este objeto se trasladen á esta Capital para destinarlos en ls parajes y tierras que se consideren mas ventajosas para el cultivo y siembra de las referidas simientes: Y los respectivos Justicias, cumpliendo con lo que les previne en 31. de Octubre último, promoverán con sus providencias todo quanto conduzca al buen éxito que es de apetecer para el logro de lo que manda S. M. en alivio y beneficio de sus Vasallos. Dado en México á diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y ocho.

El B. F. D. Antonio Bucareli y Ursúa.

Por mandado de S. Exca.

Joseph de Galvez (rúbrica)

13.

Tipo de documento: REGLAMENTO

Fecha: 12 de Octubre de 1778

Lugar: Madrid, España

Autoridad emisora: Corona Española

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Bandos, Vol. 10, exp. 32, Fojas 414, 515

REGLAMENTO

Y

ARANCELES REALES

PARA

EL COMERCIO LIBRE

DE ESPAÑA

A

INDIAS

de 12. de Octubre de 1778.

MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

CAÑAMO EN CERRO. Hasta ahora no se ha trahido : Queda libre de todos derechos á la entrada :
Pagará quince por ciento á la salida según el avalúo que de él se haga.

14.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 10 de Marzo de 1780

Lugar: España

Autoridad emisora: Corona Española

Fuente: Real Orden de 30 de abril de 1781

Soporte: --

Acervo: AGN

15.

Tipo de documento: BANDO

Fecha: 30 de Abril de 1781.

Lugar: México

Autoridad emisora: Virrey Martín de Mayorga

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Bandos, Vol. 11, exp. 103, Fojas 328 - 330

BANDO

DON MARTIN DE MAYORGA,
CABALLERO DEL ORDEN DE ALCANTARA,
MARISCAL DE CAMPO DE LOS REALES
EXERCITOS DE SU MAGESTAD, VIRREY,
GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL
REYNO DE NUEVA ESPAÑA, PRESIDENTE
DE SU REAL AUDIENCIA, SUPERINTEN
DENTE GENERAL DE REAL HACIENDA,
Y RAMO DEL TABACO, JUEZ CONSERVA
DOR DE EL, PRESIDENTE DE SU JUNTA,
Y SUBDELEGADO GENERAL DE CORREOS
EN EL MISMO REYNO, &c.

SIN EMBARGO DE TENER LA SOBERANA

Piedad del REY, concedidas á las siembras y cultivo del Lino y Cáñamo, ultimamente establecidas por su Real disposicion en este Reyno para beneficio y alivio de sus habitantes, que careciendo de arbitrios para adquirir los de sus subsistencia, pueden hallarla en las labores de este útil y recomendable proyecto, las gracias de libertar de todos derechos á la entrada en los Puertos de España las porciones que de dichas especies se llevasen á aquella Península en cerro, ó rama: se ha dignado S. M. conceder nuevamente la que se contiene en la Real Orden que sigue.

“ Uno de los principales objetos que merecen la atención del REY, dedicado siempre á promover todos los medios capaces de hacer la felicidad de sus Vasallos, es la propagación y fomento del Lino y Cáñamo en sus Dominios de América, bien persuadido de las considerables ventajas que puede proporcionar al estado este Ramo de comercio, tanto por la escasez que hay de estas especies en la Península respecto de su excesivo consumo, quanto por la utilidad que puede resultarle en la ocupacion de un considerable número de Gentes que librando su manutencion en la simplicidad de su laborío, se deben prometer particularmente conocidas utilidades. Con este objeto se sirvió S. M. en el año pasado de 777. embiar á esa Provincia un competente número de Inteligentes en estas labores, al cargo de un capataz instruido con las semillas y herramientas necesarias, para que eligiendo las tierras mas á propósito al intento, enseñazen á esos Naturales el modo de cultivarlas; libertando de todos derechos á la entrada en estos Puertos por el Reglamento de 12. de Octubre de 1778. las porciones de ambas especies que se tragesen en cerro. Pero no creyendo S. M. suficiente para el lógro de sus Soberanas intenciones el cúmulo de gracias que para fomento de este Ramo de industria se há dignado dispensar tan liberalmente; y considerando que el permitir su manufactura, puede ser un poderoso estímulo, que poniendo en movimiento la desidia de esos Naturales, con el conocimiento de las seguras utilidades que deben prometerse, les anime á solicitarlas; há resuelto conforme á la Ley 20. Tít. 18. Lib. 4 de la Recopilacion de Indias, que todo el Lino y Cañamo que se produzca en los Dominios de América, se pueda beneficiar libremente por sus respectivos Dueños, poner telares, fabricar Jarcias, Cables, Lonas, Lonetas, y finalmente aplicar estas primeras materias á los usos ó destinos de que son susceptibles, ó de que les pueda resultar mas conveniencia. Y espera S. M. del acreditado zelo de V. E. por su Real Servicio, que se dedicará con el mayor conato á promover la industria en esta parte, facilitando á los que se dedicasen á ella, todos los auxilios que exige un asunto de esta naturaleza, que merece la particular atencion del Soberano; de cuya Real Orden lo participo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo 1º. de Marzo de 1780. = Joseph de Galvez. = Señor Virrey de Nueva España. =

En consuencia de esta soberana disposición, y habiendo dado vista de ella al Señor Fiscal de Real Hacienda, conforme á lo que pidió, y á lo informado previamente por el Director de estas siembras D. Luis Parrilla, que lo es igualmente del Ramo de Temporalidades; tengo resuelto, que á todos los Vasallos Labradores de dichos Lino y Cañamo, se les compre por cuenta de la Real Hacienda todo el que suiseren venderle en cerro ó rama, por su justo precio; y precediendo si fuere necesario, el correspondiente avalúo de Peritos; en el concepto de que quedan en entera libertad

para hacer esta venta, ó no hacerla, según les fuere mas conveniente, ó ventajoso; con cuyo apreciable arbitrio, y las gracias concedidas á estas especies por la Real Piedad para que no paguen derechos algunos en los Puertos de España, y para que se puedan beneficiar por sus dueños libremente en estos Dominios, y poner telares, hacer Jarcias y demás como queda asentado, logran y deben lograr los Labradores del Lino y Cañamo, no solo ver inmediatamente á la cosecha que recojan el todo del precio de su valor, y el fruto de su trabajo, sino que disfrutarán otras considerables ventajas beneficiando aquella, y reduciendola al hilado, al telar, ó á los que mas les acomode; con la libertad y segura inteligencia , de que en qualesquiera estado pueden vender estas materias á la Real Hacienda, ocurriendo para ello á dicho Director, quien para esta colección, y la de lo que se cosechare el corriente año, tendrá tomada una Casa en esta Ciudad, competente, y de las proporciones necesarias; donde al mismo tiempo se beneficiará y reducirá el Lino y Cañamo a Lienzos, Lonas y demás de que es capaz, según las órdenes que para todo ello le tengo comunicadas, lográndose con esto los principales fines de las piadosas Reales intenciones de S. M., que es el alivio de sus Vasallos, y que tengan los desvalidos y pobres donde adquirir su preciso sustento: Y para que estas proporciones y ventajosas utilidades lleguen á noticia de todos, y que en lo sucesivo no tengan motivo para proceder en este asunto con la timidez ó nimia desconfianza que hasta aquí, sin embargo de que deben quedar en la inteligencia, de que siempre que alguno de los Labradores inteligentes que vinieron de España, exerciten su oficio en tierras de Sugetos particulares, deben ser de cuenta de éstos sus jornales ó salarios: Mando se publiquen estas providencias por Vando en esta Capital, dirigiéndosele dos exemplares al mismo Director, y los correspondientes por Cordillera á los Gobernadores, Corregidores, y Alcaldes mayores del Reyno, Nueva Galicia, y Comandancia general de Provincias internas. Dado en México á 30. de Abril de 1781.

Martin de Mayorga.

Por mandado de su Exciá

16.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 6 de Noviembre de 1781

Lugar: San Lorenzo, España

Autoridad emisora: El Rey

Fuente:

Soporte: Manuscrito

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Reales Cédulas, Vol. 121, exp. 165, Fojas 326 - 327

REAL ORDEN

Por Carta de V. E. de 3 de Mayo ultimo num 57 y Testimonio que la acompaña , se ha enterado el Rey del estado en que se hallan las siembras de Lino y Cañamo en esas Provincias , del

nombramiento de Dn. Miguel Busturia para Interventor de ellas ; de las disposiciones dadas para que por cuenta de la Real Hacienda se compren estos efectos á los particulares que quisieren venderlos ; de que se haya tomado una Casa comoda donde se pueda veneficiar y texer el Lino y Cañamo con lo demas que refiere el Vando de ese Virreynato . S. M. aprueba por ahora todas estas disposiciones como utiles , y aun precisas en el principio de este establecimiento ; pero es su Real Voluntad que finalizada la Guerra se remitan á estos Reynos las partidas de Lino y Cañamo en Cerro , que se adquiriesen y comprasen por la Real Hacienda para que en ellos se dé á estos efectos el uso ó destino que mas convenga . Lo que de su Real Orden participo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento . Dios guie á V. E. ms. as.

San Lorenzo 6 de Noviembre de 1781.

Joseph de Galvez

(Rúbrica)

17.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 26 de marzo de 1782

Lugar: España

Autoridad emisora: Corona Española

Fuente: SERRERA CONTRERAS

Soporte: --

Acervo: --

Localización: NO SE LOCALIZÓ

18.

Tipo de documento: BANDO

Fecha: 15 de marzo de 1785

Lugar: México

Autoridad emisora: Real Audiencia Gobernadora

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Bandos, Vol. 13, exp. 71, Fojas 341 – 343

BANDO

NOS EL PRESIDENTE, REGENTE y Oidores de la Real Audiencia y Chancillería de esta Nueva España, en quien actualmente reside el Superior Gobierno de ella

EL deseo de facilitar por todos medios en este vastísimo Reyno la circulacion y propagacion de las Semillas del Lino y Cáñamo, de las quales pende en gran parte la felicidad y prósperos progresos de sus Naciones, y el fomento de su comercio en lo sucesivo, ha movido á esta Real Audiencia Gobernadora á buscar el posible remedio para vencer el estorbo qu puede ocasionar este punto. Con esta consideracion , y atendiendo á la mucha utilidad que á S. M. y fieles Vasallos resultará en que tenga efecto este utilísimo pensamiento: ha resuelto por Decreto del 12 del correinte , con

previo informe del Director del Ramo D. Luis Parrilla y pedimento del Señor Fiscal de Real Hacienda D. Ramón de Posada, que todos los Gobernadores , Alcaldes mayores y Justicias de su distrito indaguen en los Pueblos de su mando con el mayor empeño, por medio de sus Gobernadores, qué tierras gozan sus Naturales próximas al riego (circunstancia requisita para el cultivo del Lino y Cáñamo) á fin de que ocurriendo al expresado Director D. Luis Parrilla, les facilite este con proporcion la Semilla de que necesiten , é igualmente la Instrucción necesaria de sus labores , hasta poner la planta en disposicion de espadillarla; bien entendidos de que desde el dia en que se dediquen á las siembras y cultivo de ella hasta su cosecha deben llevar cuenta individual de los gastos que erogaren, la qual ha de venir precisamente intervenida por el Cura , Alcalde mayor , ó Teniente del Partido ó Pueblo , á fin de que examinada por el Interventor del Ramo , se les satisfaga por la Fábrica sin demora alguna si importancia , con mas el valor de quatro reales por cada arroba del fruto que alzaren : con advertencia de que , al que mejor lo beneficiare , se le dará oportunamente *una gratificacion..*

Y á fin de que llegue á noticia de todos, y principalmente á la de los Indios: Manda esta Real Audiencia Gobernadora se publique esta resolcuón por Bando en esta Capital , y en todas las Ciudades , Villas y Lugares del Reyno , cuyas Justicias dispondrán se les haga saber su tenor por medio de Interpretes , exórtandolos para que se dediquen con el mayor conato y anhelo á tan preciosas labores , haciéndoles visibles las utilidades que de ellas les redundarán , y el preferente lugar que esta tan importante asunto ha merecido á la piedad del Soberano , deseoso de que sus Pueblos y Vasallos sean á todas luces felices: en la inteligencia de que conforme á la Real Cédula de 10 de marzo de 1780 deben continuar estos Efectos sin pagar derechos algunos , inhibiéndose enteramente de ellos á los Cosecheros interin no se logren las deseadas utilidades que prometen en lo sucesivo , cuya franqueza se dispensa para que no continúe la tibieza y frio con que se advierten los ánimos de los que comenzaron a sembar el Lino.

Asimismo se dirigirán exemplares de este Bando con Oficios á los Illmos. Señores Arzobispo y Obispos sufraganeos, rogandoles y encargandoles prevengan á los Curas , que con el mayor teson auxiliien á los citados Justicias para que los Indios en general se apliquen á las siembras y beneficio de estos preciosos frutos , tan interesantes á todo el Reyno, manifestandoles el gran servicio que al Rey hacen en su propagacion: y por último se remitirán igualmente exemplares al Superintendente de esta Real Aduana y al Director general de Alcabalas foraneas , para que les conste la franquicia concedida á estos efectos , y se entienda en los Alcabalatorios foraneos. Dado en México á 15 de Marzo de 1785.

Vicente de Herrera.

Antonio de Villaurrutia.

Miguel Calixto de Azedo.

Ruperto Vicente de Luyando.

Baltasar Ladron de Guevara

Joaquin Galdeano

Joseph Antonio de Urizar.

Simon Antonio de Mirafuentes

Eusebio Ventura Beleña

Por mandado de la Real Audiencia

19.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 24 de abril de 1786

Lugar: Aranjuez, España

Autoridad emisora: Rey de España

Fuente: RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N. Pandectas hispano-mexicanas, T. II. UNAM, México, 1980, p. 312

Soporte: Edición facsimilar

Acervo: Biblioteca Centro Cultural La Pirámide.

REAL ORDEN

(...)

Igualmente ha resuelto S. M. que se suspenda toda clase de tegidos de lino y cáñamo por cuenta de la real hacienda, dejando á los naturales y demás vasallos de esos reinos la libertad de sembrar dichos frutos, establecer por ahora las fábricas que tuvieren por convenientes, y hacer del mismo modo de los regidos de que fuesen susceptibles.

(...)

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 24 de abril de 1786.— El Marques de Sonora.— Sr. virey de Nueva España.

20.

Tipo de documento: CIRCULAR

Fecha: 4 de diciembre de 1786

Lugar: España

Autoridad emisora: N/E

Fuente: SERRERA CONTRERAS

Soporte: --

Acervo: --

21.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 12 de abril de 1792

Lugar: España

Autoridad emisora:

Fuente: SERRERA CONTRERAS

Soporte: --

Acervo: --

22.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 9 de mayo de 1795

Lugar: Aranjuez, España

Autoridad emisora: El Rey de España

Fuente:

Soporte: Manuscrito

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Reales Cédulas, Vol. 161, exp. 24, Fojas 38 - 39

Sección 1.03 REAL ORDEN

Ex.^{mo} S.^{rl}

Por la Carta de V. E. N. 81., fecha 3. de Febrero ultimo, y documento que la acompaña, se ha enterado el Rey de las providencias económicas y de buen gobierno que en todo el Año pasado dio el Gobernador Intendente de la Provincia del Mechoacan en benefico de sus Havitantes, del Publico y del Real Erario. S. M. queda mui satisfecho del Celo de este Ministro, quien se lo manifiesto asi, con la propia fecha, encargandole continúe con la misma Actividad por todos los medios que estime conducentes á la utilidad publica y particular inclinando á los Labradores a la Siembra y Cultivo del Lino y Cañamo y sus manufacturas para el vestido y el de sus Naturales, y Provincias de la Mar...(ininteligible)

Un Articulo de primera Necesidad como este quiere S. M. que se fomente en todos los terrenos proporcionados de las Provincias de este Virreynato, mediante á que los Lienzos y otras manufacturas que produce no se fabrican en estos Reynos en la mayor parte, siendo preciso proveerse de los Estrangeros á suvidos precios, con gravísimos perjuicios que se huvieran evitado habiendo llebado á efecto las repetidas Reales Ordenes, que en tiempo del Sr. Dn. José de Galvez se comunicaron á ese Virreynato para la Siembra y Cultivo del Lino y Cañamo. En este supuesto , quiere el Rey que V. E. fomente este Ramo de Agricultura, en todas las Provincias de su mando y en los terrenos proporcionados para ello, estimulando á los Labradores por los medios y modos que le dicte su prudencia, haciendoles ver lo lucrativo de esta grangeria, y las muchas utilidades que resultaran de ella, á los Particulares, al Publico, y al Real Erario. De Real Orden lo participo á V. E. á fin de que por su parte contribuan á que se verifiquen los deseos de S. M. dando cuenta de las resultas. Dios guie á V. E. m.^s a.^s

Aranjuez 9. de Mayo de 1795

23.

Tipo de documento: REAL ORDEN

Fecha: 24 de marzo de 1796

Lugar: Aranjuez, España

Autoridad emisora: El Rey de España

Fuente:

Soporte: Manuscrito

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Reales Cédulas, Vol. 163, exp. 225, Foja 314

REAL ORDEN

Ex^{mo}. S.^{or}

Con el deseo de que se fomente el Comercio Nacional y la agricultura de esas Provincias, se ha servido el Rey autorizar á V. E. para que en su Real nombre conceda á cualquiera Vasallo que quiera cultivar Lino y Cañamo, los Terrenos Realengos que sean a proposito para su veneficio, libremente mientras se dediquen á su cultivo; en la inteligencia de que estas primeras materias gozaran libertad de todo derecho á su extracción de los Puertos havilitados de esos Dominios, é introducion en los de esta Peninsula. Lo que de su Real Orden participo á V. E. para su cumplimiento, y que haga publicar esta gracia en el deistrito de su mando. Dios guie a V. E. muchos años.

Aranjuez 24 de marzo de 1796.

24.

Tipo de documento: BANDO

Fecha: 21 de mayo de 1796

Lugar: México

Autoridad emisora: Virrey

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Bandos, Vol. 18, exp. 63, Foja 294

BANDO

MIGUEL LAGRUA TALAMANCA Y BRANCIFORTE,

de los Príncipes de Carini, Marqués de Branciforte, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de oro, Gran Cruz de la Real y Distinguida de Cárlos Tercero, Comendador de Bienvenida en la de Santiago , y de Torres y Canena en la de Calatrava, Caballero de la de San Juan, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Consejero del Supremo Consejo de Guerra de continua asistencia, Capitán de la Real Compañía Italiana de Guardias de Coros, Teniente general de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de N.E. Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

SON imponderables las ventajas que ha perdido la Nueva España y toda la Nación Española por no haberse fomentado en estas fértiles Provincias la siembra y cultivo del Lino y Cádiz , en cuyo beneficio , como en las Fábricas que de él dimanar , pudieran ocuparse innumerables manos que , por falta de arbitrios , se hallan en la mas deplorable inaccion: y no menos se proporcionára un medio que evitase la inmensa extraccion de Caudales á los Paises Extranjeros , que surten de sus Lienzos á estos Reynos , y aún á los de la Península.

Con este prospecto muy poco después de la Conquista el Rey Don Cárlos Primero y el Príncipe Gobernador en Real Cédula de 13 de junio de 1545 encargaron estrechamente á los

Gobernadores de estos Dominios hicieran sembrar y beneficiar ambas especies , y procurasen que los Indios se entretuvieran en esta granjería, y en hilar y texer el Lino : disposición que se recopiló en la Ley 20. Tít. 18. Libro 8. de las de Indias.

A lo mismo han conspirado , de conformidad con la citada Ley , las modernas reales Órdenes de 12 de Enero y 24 de octubre de 1777; 20 de Abril de 1779; de 26 de Octubre de 1787, y de 12 de Abril de 1792: y en su cumplimiento se han tomado en distintos tiempos eficaces providencias por este Superior Gobierno para conseguir el cultivo y beneficio de materias tan preciosas y útiles , publicando su libertad , y estimulando y aún instruyendo á los Naturales para aprovecharse de la fertilidad de sus territorios por los medios mas sencillos y propios de adquirir las sólidas riquezas que les franquearia pródigamente la siembra, cultivo y beneficio de Lino y Cáñamo.

Sin embargo han quedado frustrados tan benéficos designios , sin que haya podido establecerse este importante ramo de Agricultura , Industria y Comercio; pero el el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) que no descansa hasta ver logrados los efectos de sus paternas desvelos , de que hace partícipes á todos sus leales Vasallos por medio de los depositarios de su Real confianza, me ha prevenido por conducto de Exmo. Señor D. Eugenio de Llaguno , en Real Orden de 9 de Mayo del año último lo siguiente:

“ Un artículo de primera necesidad como es éste (el Lino y Cáñamo , y sus manufacturas para el vestido y uso de los naturales y provisión de la Marina) quiere S. M. que se fomente en todos los terrenos proporcionados de las Provincias de ese Virreynato , mediante que los lienzos y otras manufacturas que produce no se fabrican en estos Reynos en la mayor parte , siendo preciso proveerse de los Extranjeros á subidos precios , con gravísimos perjuicios , que se hubieran evitado habiendo llevado á efecto las repetidas reales Ordenes que en tiempo del Señor Don Joseph de Galvez, se comunicaron á ese Virreynato para la siembra y cultivo del Lino y Cáñamo. En este supuesto, quiere el Rey que V. E. fomente este ramo de Agricultura en todas las Provincias de su mando , y en los terrenos proporcionados para ello , estimulando á los labradores por los medios y modos que le dicte su prudencia , haciéndoles ver lo lucrativo de esta granjería , y las muchas utilidades que resultarán de ella á los Particulares , al Público y al Real Erario. De Real orden lo participo á V. E. á fin de que por su parte contribuya á que se verifiquen los deseos de S. M.”

A fin , pues , de que llegue á noticia de todos su expresada Real voluntad , y puedan los Labradores , Naturales y demás habitantes de estos Reynos disfrutar las utilidades que les proporcione este nuevo ramo de Agricultura y Comercio , he dispuesto se anuncie a mismo tiempo : que no solo se hallan en libertad de ejercitarse en las siembras de Lino y Cáñamo, y establecer Fábricas de todo género de lienzos , sino que S. M. expresamente quiere se apliquen y destinen á esta negociación , de que resultarán tantas ventajas y aprovechamientos á los Particulares , al Estado y al Real Erario , pues podrá surtirse este Reyno de sus propias manufacturas , que hoy necesita hacerlo de las Extranjeras , y quedarán en él á beneficio del Comercio y la Industria las crecidas sumas de dinero, que pasan por esta razón á otras Naciones.

Y respecto á que S.M. se ha dignado encomendarme especialmente el fomento de tan importante ramo por los medios y modos que me dicte la prudencia , hago saber igualmente , que en uso de mis altas facultades , y con el objeto de que se allanen las dificultades y costos que ofrece en sus principios el enunciado establecimiento , desde luego no solo serán libres de derechos de extracción de este Reyno , y de entrada en los de españa los Linos y Cáñamos que se remitan á ellos , sino que declaro desde ahora exentas de Alcabala y cualquier otro á dichas primeras materias que produzcan las siembras , y el hilo y tejidos , gozando tambien de exención del derecho de Media anata las Fábricas y Telares respectivos: en la inteligencia de que pueden establecerlos todos los que quieran , sin que se les ponga impedimento alguno , ni aún tengan necesidad de impetrar licencia , antes bien quedarán baxo el auxilio y protección de este Superior Gobierno , que los patrocinará por todos los medios posibles en obsequio del fomento de dichos importantes ramos de Agricultura y Comercio.

Al efecto, se remitirán exemplares de este Bando á los Señores Intendentes del distrito del Virreynato , para que lo manden publicar en las Capitales de sus Provincias y en todas las Ciudades y Lugares de competente población , acompañándoseles los de la Instrucción (que tambien he mandado se imprima) sobre el método de sembrar, cultivar y beneficiar el Lino y Cáñamo , á fin de que los distribuyan á los Hacenderos , Labradores y Pueblos de Indios , y á cuando deseen aplicarse al cultivo de las referidas especies.

Además encargo muy estrechamente á dichos Magistrados , que con la mayor eficacia y zelo se dediquen á tomar las providencias convenientes para que en sus Provincias se verifiquen las expresadas siembras , adquiriendo exactos y fidedignos informes de los terrenos que sean á propósito , y estimulando á los Dueños con eficaces persuasiones á que emprendan este nuevo ramo de Agricultura , de que deberán esperar tantas ventajas y aumentos.

Por lo que toca á los Pueblos de Indios , los mismos Señores Intendentes prevendrán á los Subdelegados respectivos hagan entender á las Repúblicas la gracia de relevar de Tributos , á que se harán acreedores los Gobernadores y Alcaldes , siempre que se justifique haber tenido efecto el cultivo de Lino y Cáñamo en sus tierras de Comunidad , y que al dexar los cargos queden corrientes sus siembras , ó su beneficio en Fábricas: entendiéndose dicha releva por el tiempo que calificare este Superior Gobierno , según el mayor ó menor esfuerzo que hubieren empleado para que los Naturales se dediquen á las referidas labores y sus ocupaciones : y de igual gracia disfrutarán en los términos insinuados los Indios que poseyeren tierras propias , y en ellas hubieren planteado el cultivo de ambas especies, recogiendo unas cosechas proporcionadas á la extension de sus territorios.

A estos interesantes fines dirigirán los Justicias sus providencias , allanando con prudencia y constancia las dificultades que es preciso ocurran en los principios, como en todos los establecimientos , dando cuenta á sus respectivos Intendentes de las que necesiten su autoridad ó resolución ; y finalmente dichos Magistrados la darán á este Superior Gobierno cada seis meses

del estado de tan importante ramo , de sus progresos y demás ocurrencias , para su instrucción y conocimiento.

Para que contribuyan igualmente los Párrocos por su parte á persuadir á los Naturales la utilidad y ventajas que les producirá el cultivo de dichas semillas , he dispuesto que al mismo tiempo se pasen Oficios al Exmo. Señor Arzobispo é Illmos. Señores Obispos con encargo de que libren Cordilleras á los Curas de sus respectivas Diócesis , exhortándolos á que animen á los Indios de sus feligresias á emprender esta clase de trabajo , por ser muy propio de su ministerio hacer estos oficios , y una especie de limosna el sacarlos de su genial ociosidad, proporcionándoles medios con que puedan ocurrir con desahogo á su subsistencia , y á la paga de los derechos y obenciones parroquiales.

Mas como no podrá corresponder el efecto de las providencias expresadas si faltan proporciones para las siembras , he consultado á S. M. se sirva mandar se remitan á este Reyno, no sólo semillas, sino tambien los instrumentos y utensilios necesarios , así para el cultivo de ellas , como para su beneficio y manufactura en las Fábricas, á fin de que se den á los que los necesiten á costa y costos, con cuyo objeto se anunciará su recibo luego que se verifique.

Asimismo como el mayor aliciente que pueda proporcionarse á los Labradores para tomar á su cargo este nuevo ramo de Industria, será la facilidad del expendio de sus frutos con oportunidad y á buenos precios, quedo en disponer tambien lo conducente á la ereccion de algunas Compañias de Comercio , valiéndome al efecto de las luces y conocimientos del Real Tribunal del Consulado de esta Capital , cuyo zelo y amor al servicio del Rey y del Público se hallan tan comprobados con repetidas importantes demostraciones ; bien que he hecho Yo cargo de ser la mayor dificultad que se pulsa para lograr el sólido y permanente establecimiento de estas siembras, la de la venta de sus frutos , por falta de Fábricas en que emplearlos, he representado á S. M. que se compren de su Real cuenta el Lino y Cábamo beneficiado, y los texidos que sean proporcionados y se necesiten en sus Reales Departamentos de Marina: lo que debe servir de estímulo y aliento á los Labradores y Fabricantes que se dedicaren á estos ramos de Industria, pues sabrán que tienen seguro el expendio de mucha parte de sus efectos y manufacturas.

Al mismo tiempo he dado cuenta a S. M. de las demás resoluciones y disposiciones (que desde luego deben ponerse en práctica) para que se digne aprobarlas, enterado de la eficacia y esmero con que he procurado corresponder á su Real confianza, y al empeño con que se ha servido manifestar su Soberana voluntad de que se facilite á este Reyno la imponderable prosperidad de que es susceptible por el sencillo y ventajoso medio del cultivo y beneficio de ambas especies: En consecuencia de todo mando se publique por Bando en esta Capital y en el distrito del Virreynato , dirigiéndose al efecto á quienes corresponda los exemplares necesarios , y de la Instrucción que debe acompañarlos. Dado en México á 21 de Mayo de 1796

El Marqués de Branciforte.

Por mandado de S. E.

25.

Tipo de documento: INSTRUCCIÓN

Fecha: 21 de mayo de 1796

Lugar: México

Autoridad emisora: Virrey

Fuente:

Soporte: Impreso (cuadernillo 20 pp.) Contiene instrucciones detalladas para la siembra y cultivo del lino y cáñamo.

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Industria y Comercio, Vol. 24, exp. 1, Fojas 0 - 11

Sección 1.04 INSTRUCCIÓN PARA SEMBRAR, CULTIVAR Y BENEFICIAR

EL LINO Y CÁÑAMO EN NUEVA ESPAÑA

MIGUEL LAGRUA TALAMANCA Y BRANCIFORTE,

de los Príncipes de Carini, Marqués de Branciforte, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de oro, Gran Cruz de la Real y Distinguida de Carlos Tercero, Comendador de Bienvenida en la de Santiago, y de Torres y Canena en la de Calatrava, Caballero de la de San Juan, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Consejero del Supremo Consejo de Guerra de continua asistencia, Capitán de la Real Compañía Italiana de Guardias de Coros, Teniente general de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de N.E. Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

I. SON imponderables las ventajas que ha perdido la Nueva España y toda la Nación Española por no haberse fomentado en estas fértiles Provincias la siembra y cultivo del Lino y Cáñamo, en cuyo beneficio, como en las Fábricas que de él dimanar, pudieran ocuparse innumerables manos que, por falta de arbitrios, se hallan en la mas deplorable inaccion: y no menos se proporcionára un medio que evitase la inmensa extraccion de Caudales á los Países Extranjeros, que surten de sus Lienzos á estos Reynos, y aún á los de la Península.

2. Con este prospecto muy poco después de la Conquista el Rey Don Carlos Primero y el Príncipe Gobernador en Real Cédula de 13 de junio de 1545 encargaron estrechamente á los Gobernadores de estos Dominios hicieran sembrar y beneficiar ambas especies, y procurasen que los Indios se entretuvieran en esta granjería, y en hilar y texer el Lino: disposición que se recopiló en la Ley 20. Tít. 18. Libro 8. de las de Indias.

3. A lo mismo han conspirado, de conformidad con la citada Ley, las modernas reales Órdenes de 12 de Enero y 24 de octubre de 1777; 20 de Abril de 1779; de 26 de Octubre de 1787, y de 12 de Abril de 1792: y en su cumplimiento se han tomado en distintos tiempos eficaces providencias por este Superior Gobierno para conseguir el cultivo y beneficio de materias tan preciosas y útiles, publicando su libertad, y estimulando y aún instruyendo á los Naturales para aprovecharse de la

fertilidad de sus territorios por los medios mas sencillos y propios de adquirir las sólidas riquezas que les franquearia pródigamente la siembra, cultivo y beneficio de Lino y Cáñamo.

4. Sin embargo han quedado frustrados tan benéficos designios , sin que haya podido establecerse este importante ramo de Agricultura , Industria y Comercio; pero el el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) que no descansa hasta ver logrados los efectos de sus paternales desvelos , de que hace partícipes á todos sus leales Vasallos por medio de los depositarios de su Real confianza, me ha prevenido por conducto de Exmo. Señor D. Eugenio de Llaguno , en Real Orden de 9 de Mayo del año último lo siguiente:

“ Un artículo de primera necesidad como es éste (el Lino y Cáñamo , y sus manufacturas para el vestido y uso de los naturales y provisión de la Marina) quiere S. M. que se fomente en todos los terrenos proporcionados de las Provincias de ese Virreynato , mediante que los lienzos y otras manufacturas que produce no se fabrican en estos Reynos en la mayor parte , siendo preciso proveerse de los Extranjeros á subidos precios , con gravísimos perjuicios , que se hubieran evitado habiendo llevado á efecto las repetidas reales Ordenes que en tiempo del Señor Don Joseph de Galvez, se comunicaron á ese Virreynato para la siembra y cultivo del Lino y Cáñamo. En este supuesto, quiere el Rey que V. E. fomente este ramo de Agricultura en todas las Provincias de su mando , y en los terrenos proporcionados para ello , estimulando á los labradores por los medios y modos que le dicte su prudencia , haciéndoles ver lo lucrativo de esta granjería , y las muchas utilidades que resultarán de ella á los Particulares , al Público y al Real Erario. De Real orden lo participo á V. E. á fin de que por su parte contribuya á que se verifiquen los deseos de S. M.”

5. A fin , pues , de que llegue á noticia de todos su expresada Real voluntad , y puedan los Labradores , Naturales y demás habitantes de estos Reynos disfrutar las utilidades que les proporcione este nuevo ramo de Agricultura y Comercio , he dispuesto se anuncie a mismo tiempo : que no solo se hallan en libertad de ejercitarse en las siembras de Lino y Cáñamo, y establecer Fábricas de todo género de lienzos , sino que S. M. expresamente quiere se apliquen y destinen á esta negociación , de que resultarán tantas ventajas y aprovechamientos á los Particulares , al Estado y al Real Erario , pues podrá surtirse este Reyno de sus propias manufacturas , que hoy necesita hacerlo de las Extranjeras , y quedarán en él á beneficio del Comercio y la Industria las crecidas sumas de dinero, que pasan por esta razón á otras Naciones.

6. Y respecto á que S.M. se ha dignado encomendarme especialmente el fomento de tan importante ramo por los medios y modos que me dicte la prudencia , hago saber igualmente , que en uso de mis altas facultades , y con el objeto de que se allanen las dificultades y costos que ofrece en sus principios el enunciado establecimiento , desde luego no solo serán libres de derechos de extracción de este Reyno , y de entrada en los de españa los Linos y Cáñamos que se remitan á ellos , sino que declaro desde ahora exentas de Alcabala y cualquier otro á dichas primeras materias que produzcan las siembras , y el hilo y tejidos , gozando tambien de exención del derecho de Media anata las Fábricas y Telares respectivos: en la inteligencia de que pueden establecerlos todos los que quieran , sin que se les ponga impedimento alguno , ni aún tengan

necesidad de impetrar licencia , antes bien quedarán baxo el auxilio y protección de este Superior Gobierno , que los patrocinará por todos los medios posibles en obsequio del fomento de dichos importantes ramos de Agricultura y Comercio.

7. Al efecto, se remitirán exemplares de este Bando á los Señores Intendentes del distrito del Virreynato , para que lo manden publicar en las Capitales de sus Provincias y en todas las Ciudades y Lugares de competente población , acompañándoseles los de la Instrucción (que tambien he mandado se imprima) sobre el método de sembrar, cultivar y beneficiar el Lino y Cáñamo , á fin de que los distribuyan á los Hacenderos , Labradores y Pueblos de Indios , y á cuando deseen aplicarse al cultivo de las referidas especies.

8. Además encargo muy estrechamente á dichos Magistrados , que con la mayor eficacia y zelo se dediquen á tomar las providencias convenientes para que en sus Provincias se verifiquen las expresadas siembras , adquiriendo exactos y fidedignos informes de los terrenos que sean á propósito , y estimulando á los Dueños con eficaces persuasiones á que emprendan este nuevo ramo de Agricultura , de que deberán esperar tantas ventajas y aumentos.

9. Por lo que toca á los Pueblos de Indios , los mismos Señores Intendentes prevendrán á los Subdelegados respectivos hagan entender á las Repúblicas la gracia de relevar de Tributos , á que se harán acreedores los Gobernadores y Alcaldes , siempre que se justifique haber tenido efecto el cultivo de Lino y Cáñamo en sus tierras de Comunidad , y que al dexar los cargos queden corrientes sus siembras , ó su beneficio en Fábricas: entendiéndose dicha releva por el tiempo que calificare este Superior Gobierno , según el mayor ó menor esfuerzo que hubieren empleado para que los Naturales se dediquen á las referidas labores y sus ocupaciones : y de igual gracia disfrutarán en los términos insinuados los Indios que poseyeren tierras propias , y en ellas hubieren planteado el cultivo de ambas especies, recogiendo unas cosechas proporcionadas á la extension de sus territorios.

10. A estos interesantes fines dirigirán los Justicias sus providencias , allanando con prudencia y constancia las dificultades que es preciso ocurran en los principios, como en todos los establecimientos , dando cuenta á sus respectivos Intendentes de las que necesiten su autoridad ó resolución ; y finalmente dichos Magistrados la darán á este Superior Gobierno cada seis meses del estado de tan importante ramo , de sus progresos y demás ocurrencias , para su instrucción y conocimiento.

11. Para que contribuyan igualmente los Párrocos por su parte á persuadir á los Naturales la utilidad y ventajas que les producirá el cultivo de dichas semillas , he dispuesto que al mismo tiempo se pasen Oficios al Exmo. Señor Arzobispo é Illmos. Señores Obispos con encargo de que libren Cordilleras á los Curas de sus respectivas Diócesis , exhortándolos á que animen á los Indios de sus feligresias á emprender esta clase de trabajo , por ser muy propio de su ministerio hacer estos oficios , y una especie de limosna el sacarlos de su genial ociosidad, proporcionándoles medios con que puedan ocurrir con desahogo á su subsistencia , y á la paga de los derechos y obenciones parroquiales.

12. Mas como no podrá corresponder el efecto de las providencias expresadas si faltan proporciones para las siembras , he consultado á S. M. se sirva mandar se remitan á este Reyno, no sólo semillas, sino tambien los instrumentos y utensilios necesarios , así para el cultivo de ellas , como para su beneficio y manufactura en las Fábricas, á fin de que se den á los que los necesiten á costa y costos, con cuyo objeto se anunciará su recibo luego que se verifique.

13. Asimismo como el mayor aliciente que pueda proporcionarse á los Labradores para tomar á su cargo este nuevo ramo de Industria, será la facilidad del expendio de sus frutos con oportunidad y á buenos precios, quedo en disponer tambien lo conducente á la ereccion de algunas Compañias de Comercio , valiéndome al efecto de las luces y conocimientos del Real Tribunal del Consulado de esta Capital , cuyo zelo y amor al servicio del Rey y del Público se hallan tan comprobados con repetidas importantes demostraciones ; bien que he hecho Yo cargo de ser la mayor dificultad que se pulsa para lograr el sólido y permanente establecimiento de estas siembras, la de la venta de sus frutos , por falta de Fábricas en que emplearlos, he representado á S. M. que se compren de su Real cuenta el Lino y Cábamo beneficiado, y los texidos que sean proporcionados y se necesiten en sus Reales Departamentos de Marina: lo que debe servir de estímulo y aliento á los Labradores y Fabricantes que se dedicaren á estos ramos de Industria, pues sabrán que tienen seguro el expendio de mucha parte de sus efectos y manufacturas.

14. Al mismo tiempo he dado cuenta a S. M. de las demás resoluciones y disposiciones (que desde luego deben ponerse en práctica) para que se digne aprobarlas, enterado de la eficacia y esmero con que he procurado corresponder á su Real confianza, y al empeño con que se ha servido manifestar su Soberana voluntad de que se facilite á este Reyno la imponderable prosperidad de que es susceptible por el sencillo y ventajoso medio del cultivo y beneficio de ambas especies: En consecuencia de todo mando se publique por Bando en esta Capital y en el distrito del Virreynato , dirigiéndose al efecto á quienes corresponda los exemplares necesarios , y de la Instrucción que debe acompañarlos. Dado en México á 21 de Mayo de 1796

El Marqués de Branciforte.

Por mandado de S. E.

26.

Tipo de documento: BANDO

Fecha: 31 de octubre de 1796

Lugar: México

Autoridad emisora: Virrey

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: AGN

Localización: Gpo. Documental: Bandos, Vol. 18, exp. 95, Fojas 430 - 431

BANDO

MIGUEL LAGRUA TALAMANCA Y BRANCIFORTE,

de los Príncipes de Carini, Marqués de Branciforte, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de oro, Gran Cruz de la Real y Distinguida de Carlos Tercero, Comendador de Bienvenida en la de Santiago , y de Torres y Canena en la de Calatrava, Caballero de la de San Juan, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Consejero del Supremo Consejo de Guerra de continua asistencia, Capitán de la Real Compañía Italiana de Guardias de Coros, Teniente general de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de N.E. Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

En desempeño de la confianza que he merecido al Rey nuestro señor (Dios le guarde) dignándose encomendarme especialmente por Real Orden de 9 de Mayo de 1795 el fomento de la siembra y benefico del Lino y Cáñamo en el distrito de este Virreynato , por los medios y modos que me dicte la prudencia, hice promulgar el Bando de 21 de mayo último , para hacer manifiestos los paternales desvelos de S. M. por la proprosperidad de estos Dominios , y publicar las resoluciones tomadas para el efecto.

S. M. que no cesa en proporcionar todas las ventajas posibles á sus Vasallos , se ha servido dispensar , aun sin noticia de mis expresadas resoluciones , la particular gracia , no menos benéfica , de coceder á los que quieran sembrar Lino y Cáñamo los trerrenos realengos que sean á propósito , mientras se dediquen á su cultivo , autorizándome para que en su Real nombre pueda franquear dichas mercedes , según me ha comunicado el Exmo Señor Don Diego de Gardoqui en Real Orden de 24 de Marzo del presente año, del tenor que sigue :

“Exmo. Señor. == Con el deseo de que se fomente el Comercio Nacional y la agricultura de esas Provincias, se ha servido el Rey autorizar á V. E. para que en su Real nombre conceda á cualquiera Vasallo que quiera cultivar Lino y Cañamo, los Terrenos Realengos que sean aproposito para su veneficio, libremente mientras se dediquen á su cultivo; en la inteligencia de que estas primeras materias gozaran libertad de todo derecho á su extracción de los Puertos havilitados de esos Dominios, é introducion en los de esta Peninsula. Lo que de su Real Orden participo á V. E. para su cumplimiento, y que haga publicar esta gracia en el deistrito de su mando.”

La inserto, cumpliendo cabalmente con la prevencion que expresa de que se haga publica la referida gracia Soberana ; en el concepto de que por lo tocante al goce de las tierras realengas que se conceden , ha de ser absoluto por el tiempo que sirvan para dichas siembras , y no para otras ; y ha de cesar en el todo si se verifica darles , aunque sea en alguna parte , otro destino , ó descuidar notablemente en este tan importante.

Con tal objeto será precisa obligacion de los Jueces territoriales, baxo estrecha responsabilidad, estar muy á la mira en su Jurisdicción del porte y conducta de los agraciados con las referidas tierras , para ver si cubren sus deberes , ó dar cuenta de lo contrario sin el menor disimulo á este Superior Gobierno: siéndolo también de la de los Señores Intendentes imponerse con la posible

exactitud y esmero del cumplimiento de los Subdelegados de sus respectivas Provincias , para dar parte á esta Superioridad con igual eficacia de qualquiera omision que noten , y asimismo de los agraciados que mas se distinguan en la plicacion al cultivo de los Linos y Cafamos, y del grado  que llegue esta siembra en su Provincia, a fin de que por este mdio tenga el mas efectivo cumplimiento dla inserta Real Orden , dirigida en gracia de los Vasallos de S. M. para su mayor alivio y beneficio.

Y para que lo expresado llegue  noticia de todos , mando se publique por Bando en esta Capital y en las Ciudades y Lugares del Virreynato , dirigindose al efecto los exemplares necesarios  los Seores Intendentes y demas Personas  quienes corresponda. Dado en Mxico  31 de Octubre de 1796.

El Marqus de Branciforte.

Por mandado de S. Exa.

27.

Tipo de documento: AVISO

Fecha: 4 de junio de 1869

Lugar: Mxico

Autoridad emisora: Gobierno del Distrito Federal

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: AHEACM

Localizacin: Gpo. Documental: Bandos, Caja. 39, exp. 12

Seccin 1.05 AVISO

GOBIERNO

DEL

DISTRITO FEDERAL

SECCION 1^a

AVISO.

El C. Gobernador me manda hacer saber al pblico que queda prohibida la venta de la yerba nombrada *marihuana*; y que en consecuencia,  la persona que contravenga  lo dispuesto, se le aplicar la pena de un mes de prision.

Mxico, Junio 4 de 1869.

M. A. Mercado.

SECRETARIO.

28.

Tipo de documento: CATLOGO

Fecha: Mayo de 1880

Lugar: Mxico

Autoridad emisora: Junta de Beneficencia Pblica

Fuente: PÉREZ MONTFORT

Soporte: Impreso (Cuadernillo de 24 pp.)

Acervo: ASSA

Localización: Fondo: Beneficencia Pública. Sección: Dirección. Serie: Dirección Gneral. Leg. 6. Exp 21.

CATÁLOGO

MEDICINAS

que se pueden emplear

EN LOS ESTABLECIMIENTOS

que dependen de la

JUNTA DE BENEFICENCIA

PUBLICA

MÉXICO

IMP. DE LA IMPRENTA DE ARTES Y OFICIOS

en el Tecpam de Santiago

1880

Nombrados por la Junta Directiva de Beneficencia Pública para formar, por decirlo así, un catálogo en el que se encuentren contenidas todas las sustancias y preparaciones farmacéuticas de un uso diario, así como de una utilidad incontestable, para que á ellas puedan sujetarse los facultativos de los hospitales, que están á cargo de la Junta, evitando de esta manera el que se prescriban preparaciones recomendadas solo por sus autores, y que solo pueden administrarse como ensayos, así como el evitar que se empleen medicinas de utilidad muy dudosa, que siendo de un precio elevado pueden ser substituidas por otras preparaciones ó sustancias ménos costosas, hemos, atendiendo á estas indicaciones, formado el presente catálogo, en el que hemos procurado adunar la economía con el mayor número de sustancias, para que el práctico no se encuentre limitado en sus prescripciones. Por otra parte, cuando algun facultativo juzgue enteramente necesaria la administracion de alguna preparacion no contenida en la presente lista, la Junta, teniendo en cuenta la necesidad de esta preparacion ó de alguna otra sustancia, no se opondrá á su administracion.

Al formar el plan de este trabajo, hemos adoptado el órden alfabético, por hacer éste las investigaciones más fáciles y prontas; no desconociendo las ventajas de un órden metódico hemos puesto al principio las medicinas simples, pertenecintes á los tres reinos, seguidas de las preparaciones oficiales más usadas en la práctica. Al fin de esta seccion, se encontrarán las fórmulas de prácticos tanto nacionales como extranjeros, que se emplean diariamente así como las medicinas conocidas con el nombre de *medicinas de patente* que son de notoria utilidad.

México, Mayo de 1880.

El Presidente de la Comision,

TOBÍAS NÚÑEZ.

MANUEL ALFARO.

JOSÉ OLVERA.

CATALOGO

DE LAS

MEDICINAS

que se pueden emplear

EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPENDEN DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA.

C.

...

Caña fístula.

Cáñamo, semillas de.

Cardamomo menor.

...

E.

...

Id. Id. de fucus vesiculosus.

Extracto alcohólico de cannabis indica.

Id. Id. de digital.

...

M.

...

Manteca.

Marihuana.

Menta piperita.

...

29.

Tipo de documento: LINEAMIENTOS REGULATORIOS

Fecha: 31 (sic) de noviembre de 1883

Lugar: México

Autoridad emisora: Consejo Superior de Salubridad

Fuente:

Soporte: Boletín Impreso

Acervo: ASSA

Observaciones: Contiene listas de sustancias y utensilios que debía tener en existencia todo establecimiento destinado a la venta y preparación de medicinas

(i) BASES

Para la reglamentación de las boticas, droguerías y otros expendios de sustancias medicinales ó para uso industrial.

9ª. Los medicamentos peligrosos simples ó compuestos para uso de la medicina humana ó veterinaria y que constan en la lista adjunta número 2, no podrán venderse sino por prescripción médica ó á petición de facultativo.

10ª. Las personas que se dedican á la recolección y venta de las plantas y animales medicinales, no podrán vender aquellos que sean venenosos ó nocivos sino a los farmacéuticos. En la adjunta lista número 3 constan los productos á que se refiere este artículo.

(...)

NÚMERO 2

LISTA de las sustancias que sólo podrán venderse por prescripción de facultativo.

...

Fósforo.

Marihuana.

Nitrato ácido de mercurio.

...

NOTAS

1ª. Debe entenderse esta lista extensiva á las diversas formas farmacéuticas en que se pueden suministrar las sustancias comprendidas en ella.

...

NÚMERO 3

LISTA de los productos que los herbolarios sólo podrán vender á los farmacéuticos.

...

Estramonio ó toloache.

Yerba de la Puebla.

Marihuana.

Yerba mora.

Zoapatli.

...

30.

Tipo de documento: REGLAMENTO

Fecha: 1892

Lugar: México

Autoridad emisora: Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Fuente:

Soporte: Impreso (Compilación pp. 240-282)

Acervo: Instituto Mora

Observaciones: Contiene listas de plantas y animales medicinales citados en el Código Sanitario

(ii) REGLAMENTO

DE

Boticas, Droguerías y establecimientos análogos

--

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

Despacho de Gobernación

--

SECCIÓN PRIMERA

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el art. 85,fracción 1ª de la Constitución federal, se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

De los artículos del Capítulo VI, Libro 2.º Título 1.º del Código Sanitario, relativo á la venta de sustancias medicinales en las boticas, droguerías y establecimientos análogos.

Art. 1.º Todas las sustancias y sus preparados que constan en la lista num. 1, sólo podrán venderse en los términos que marca el art. 208 (209) del Código Sanitario.

Art.5.º Los animales y plantas medicinales á que se refiere el art 209 del Código, son los que constan en la lista anexa num. 2

Art. 6.º Para los efectos del art. 212 del Código Sanitario (error), son dosis máximas en una toma ó en 24 horas, las que se expresan en la lista número 3 para un adulto, teniendo presentes las reducciones á que se refiere la nota relativa, cuando se trate de niños.

Art. 9.º Las boticas estarán provistas de todsas las sustancias, utensilios y aparatos que se enumeran en la lista adjunta núm. 4.

Art. 17. Las faltas á este Reglamento se castigarán con multas de uno á cien pesos, como lo previene el art. 335 del Código Sanitario, y en los términos del capítulo V del Reglamento del Consejo Superior de Salubridad

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Febrero 28 de 1892.

NÚMERO 1

LISTA de las sustancias que aisladamente ó en cualquiera forma farmacútica, sólo podrá venderse por prescripción escrita y firmada por médico ó á petición ó con el sello de la botica ó del despacho de un facultativo (médico, farmacéutico ó veterinario). Art. 208 del Código Sanitario.

...

Brucina.

Canabina.

Cantáridas.

...

NÚMERO 2

LISTA de las plantas y animales medicinales que los colectores sólo pueden vender á los farmacéuticos y droguistas. Art. 208 del Código Sanitario.

...

Estramonio ó toloache.

Marihuana.

Yerba de la Puebla.

...

NÚMERO 3

LISTA de las dosis máximas de las sustancias para las que procede la consulta á que se refiere el art. 212 del Código Sanitario y que pueden despachar los farmacéuticos para un adulto, en una toma o en veinticuatro horas.

	En una toma	Repartido en 24 horas.
...		
Cafeina	0.30	1.50
Canabina (tanato de)	0.50	1.50
Canabis, extracto alcohólico.....	0.10	0.50
Id. tintura.....	0.15	1.00
Calomel.....	1.00	2.00
...		
Cianuro de mercurio.....	0.002	0.01
Canabinona..	0.10	0.30
Crisarobina...	0.005	0.01
...		
Hidroquinona	0.50	1.50
Haschich (tintura).....	0.50	2.00
Ipecacuana en polvo.....	4.00	4.00
...		

NÚMERO 4

LISTA de las sustancias, preparaciones, utensilios y aparatos de que deberán estar provistas las boticas. Art. 217 (214) del Código Sanitario.

FRUTOS Y SEMILLAS

...

Beleño.

Cáñamo.

Cólchico.

...

EXTRACTOS

...

De belladona.

De cannabis índica.

De cáscara sagrada.

...

Son copias que certifico.—México, Febrero 29 de 1892.

Manuel A. Mercado,

Oficial Mayor.

31.

Tipo de documento: CÓDIGO SANITARIO

Fecha: 1894

Lugar: México

Autoridad emisora: Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Fuente:

Soporte: Impreso (98 páginas)

Acervo: Biblioteca México

Localización: Fondo Reservado

Observaciones: El Art. 181 remite a los reglamentos

(iii) CÓDIGO SANITARIO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

--

EDICION OFICIAL.

--

MEXICO

IMPRENTA DEL GOBIERNO EN EL EX-ARZOBISPADO

(Avenida 2 Oriente número 726).

--

1894

CAPÍTULO VI.

Venta de medicinas y otras sustancias de uso industrial en boticas, droguerías y establecimientos análogos.

(arts. 168-184)

ARTÍCULO 168.

Los medicamentos peligrosos, simples ó compuestos, para uso de la medicina humana ó veterinaria, y que constan en los Reglamentos, no podrán venderse en cada caso sino por prescripción ú orden escrita y firmada por un facultativo (médico, farmacéutico, veterinario, partera), ó por petición del encargado de una botica, autorizada con el sello del establecimiento. (pp. 50-51)

ARTÍCULO 170

Las personas que se dediquen á a recolección y venta de las plantas y animales medicinales, no podrán vender aquellos que en los reglamentos estén declarados venenosos ó nocivos, sino á los farmacéuticos ó droguistas. (p. 51)

ARTÍCULO 181

Habrá en las boticas, las sustancias, utensilios y aparatos que se designen en los reglamentos.

Art. 1 transitorio:

Este Código comenzará á regir el 15 de Octubre del corriente año

32.

Tipo de documento: AVISO

Fecha: 5 de noviembre de 1896

Lugar: México

Autoridad emisora: Gobierno del Distrito Federal

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: AHEACM

Localización: Gpo. Documental: Bandos, Caja. 15, exp. 28

AVISO

GOBIERNO

DEL

DISTRITO FEDERAL

SECCION 1ª

AVISO

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que en los Mercados y otros lugares públicos se expende la yerba llamada “Marihuana,” con grave perjuicio de la salubridad é infracción de las disposiciones vigentes sobre venta de sustancias medicinales, que previenen que solo podrán venderse á los farmacéuticos y droguistas; el C. Gobernador ha tenido á bien acordar se recuerde al público la estricta observancia del artículo 170 del Código Sanitario, que textualmente dice:

“Art. 170.—Las personas que se dediquen á la recolección y venta de las plantas y animales medicinales, no podrán vender aquellos que en los reglamentos estén declarados venenosos ó nocivos, sino á los farmacéuticos ó droguistas.”

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo acordado por el C. Gobernador, en la inteligencia de que á los infractores se les aplicará la pena de 1 á 100 pesos de multa, que, para el caso, establece el artículo 292 del Código citado.

México, Noviembre 5 de 1896.

ANGEL ZIMBRON,
SECRETARIO.

8,512.—Imp. de la Escuela Correccional.

33.

Tipo de documento: CÓDIGO SANITARIO

Fecha: 1903

Lugar: México

Autoridad emisora: Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Fuente:

Soporte: Impreso (Compilación)

Acervo: Instituto Mora

Observaciones: El Art. 229 remite a los reglamentos

(iv)

(v) **CÓDIGO SANITARIO**

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROMULGADO EL 30 DE DICIEMBRE

DEL AÑO 1902

Copia íntegra de la edición oficial

Aumentado con un Apéndice

en que se contienen algunos reglamentos

relacionados

con el mismo Código

MÉXICO

Herrero Hermanos, Editores

“Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 30 de Diciembre de 1902.—
Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío. Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación.—Presente.”

LIBRO SEGUNDO

De la Administración Sanitaria local

TITULO I

ADMINISTRACIÓN SANITARIA EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

CAPITULO VI

Expendios de medicinas.

Art. 209. Para abrir al servicio un establecimiento en que se expendan ó proporcionen al público sustancias medicinales, deberá solicitarse la licencia respectiva del Gobierno del Distrito, quien la expedirá previo informe del Consejo Superior de Salubridad

Art. 220. Toda sustancia que se venda como medicamento se despachará en la dosis estrictamente pedida, tendrá las condiciones de identidad, pureza, buena preparación y perfecta conservación que se indican en los formularios legales, y llevará una etiqueta que diga “Uso medicinal” y además el nombre que le corresponda (po reejemplo, láudano,” “sulfato de magnesia,” etc. ó aquel con que se pida sea rotulada cuando la receta así lo indique (por ejemplo “gotas,” “purga,” “para inhalaciones,” etc.)

Art. 229. Las personas que se dediquen á la recolección y venta de animales y plantas medicinales, no podrán vender aquéllos que en los reglamentos sean declarados venenosos ó nocivos sino á los expendios de medicinas

Comenzó a regir el 15 de enero de 1903

34.

Tipo de documento: REGLAMENTO

Fecha: 18 de enero de 1903

Lugar: México

Autoridad emisora: Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Fuente:

Soporte: Impreso

Acervo: ASSA

Localización: Fondo: Salubridad Pública. Sección: Servicio Jurídico. Caja 1, exp. 3

Observaciones: No cuenta con listas anexas. Remite al reglamento de 1892, vigente en la época.

REGLAMENTO DE

EXPENDIOS DE MEDICINAS

SECRETARIA DE ESTADO

y del Despacho de
GOBERNACION.

Art. 4º.- Los medicamentos peligrosos de la lista número 1 que se expenden sin la indicación de dosis o manera de usarse, llevarán siempre, además de la etiqueta con su denominación, otra roja, semejante a la prescripta en el artículo 222 del Código Sanitario, que diga únicamente: "Medicamento peligroso".

Art. 16º.- Los productos a los que se refiere el artículo 229 del Código Sanitario son los comprendidos en la lista anexa número 2.

Art 17º.- Las boticas estarán provistas de todas las substancias, utensilios, aparatos y libros que se enumeran en la lista anexa número 3.

Art. 29º.- Este reglamento surtirá sus efectos, tanto para las boticas de la capital como para las Municipalidades del Distrito y para las de los Territorios. Sin embargo, cuando los escasos recursos de una población no sean suficientes para el sostenimiento de un establecimiento de esta clase perfectamente instalado, podrá el propietario de él solicitar del Consejo algunas excepciones respecto al surtido de medicinas y aparatos, y el Consejo, en vista de las circunstancias, podrá acordar la excepción pedida, excepción que cesará cuando en la localidad se instale un establecimiento perfectamente arreglado.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará a regir el 18 de enero de 1903.

Lo comunico a usted para sus efectos.

Libertad y Constitución.- México, noviembre 18 de 1904.

Por a. del Secretario

Macedo.

35.

Tipo de documento: DECRETO

Fecha: 15 de marzo de 1920

Lugar: México

Autoridad emisora: Departamento de Salubridad Pública

Fuente: Diario Oficial de la Federación

Soporte: Impreso

Acervo: AGN

DECRETO

"Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin"

QUINTA.- Queda estrictamente prohibido el cultivo y comercio de la marihuana.

SEPTIMA.- Las infracciones a las disposiciones anteriores, se castigarán con multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00, decomisándose la droga respectiva.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

México, marzo 2 de 1920.

El Secretario General,

EDUMNDO G. ARAGO.

(Rúbrica)

36.

Tipo de documento: DECRETO

Fecha: 15 de enero de 1925

Lugar: México

Autoridad emisora: Secretaria de Gobernacion

Fuente: Diario Oficial de la Federación

Soporte: Impreso

Acervo: Biblioteca México

Localización: Fondo Reservado

DECRETO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO, JUEVES 15 DE ENERO DE 1925 / TOMO XXIX 7 / NUM. 12

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto fijando las bases bajo las cuales se permitirá la importación de opio, morfina, cocaína, etc.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión por la Ley del 8 de mayo de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

ARTICULO 5º .- Queda estrictamente prohibido la importación de opio preparado para fumar, de marihuana en cualquiera de sus formas y de heroína, sus sales y derivados. La infracción de este precepto se considerará comprendida en el artículo 522 de la Ordenanza General de Aduanas, y se castigará en la forma determinada por el artículo 425 de la propia Ley en la inteligencia de que una vez que judicialmente se haya decretado el decomiso, el producto será puesto a disposición

del Departamento de Salubridad Pública, para que proceda a insineralo con intervención de los representantes que designen la Dirección General de Aduanas y el Departamento de Contraloría, inmediatamente después de puesto el producto a disposición de dicho departamento. Sin perjuicio de lo anterior la infracción será calificada administrativamente, imponiendo la Aduana que la descubra una multa que no baje de cincuenta y no exceda de quinientos pesos.

ARTICULO 12º.- En los casos de contrabando de opio preparado para fumar, marihuana en cualquiera de sus formas o heroína, sus sales o derivados, se concederá a los denunciantes, aprehensores, administradores de aduanas etc., una gratificación con cargo al Tesorero Público y en la forma y proporción que la Secretaría de Hacienda fije por medio de disposición de carácter general.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.- P. Elías Calles.- El Secretario de estado y el Despacho de Gobernación.- Presente”.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALTHUSSER, Louis. *Crítica de la ideología y el estado*. Antigua Casa Editorial Cuervo, Buenos Aires, 1977, 70 pp
2. ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. *Las políticas de drogas en América Latina*. IJ-UNAM, 1993, 156 pp.
3. BARTRA, Roger. *Breve diccionario de sociología marxista*. Grijalbo, México, 1973, 149 pp.
4. BORAH, Woodrow. *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, 2ª ed. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2002, p
5. BOUDON, Raymond- LAZARSELD, Paul. *Metodología de las ciencias sociales. Conceptos e índices*. 3ª ed. Laia, Barcelona, 1985, 385 pp.
6. BRAU, Jean Louis. *Historia de las drogas*. Bruguera, Barcelona, 1972
7. CORTÉS, Hernán. *Cartas de Relación 10ª ed*. Nota preliminar de Manuel Alcalá. Porrúa, México, 1978.
8. CORTÉS VILLEGAS, Ma. Teresa. *La observancia de los tratados y convenios internacionales en la legislación mexicana en los delitos contra la salud*. Tesis. Derecho. ENEP Acatlán, 2000.
9. COSÍO VILLEGAS, Daniel (coord.). *Historia General de México 3ª ed.*, T. I, COLMEX – Harla, México, 1987, 734 pp.
10. DE ICAZA, Francisco Asís. *Conquistadores y pobladores de Nueva España. Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales*, T. II, Madrid, 1923.
11. ESCOHOTADO, Antonio. *Historia general de las drogas*. Espasa, Madrid, 2002, 1542 pp.
12. ESCOHOTADO, Antonio. *La cuestión del cáñamo 2ª ed*. Anagrama, Barcelona, 1998, 156 pp.
13. GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín. *Don fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México. T. I*. (edición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal). Porrúa, México, 1947, 328 pp.
14. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, 38ª ed. Porrúa, México, 1986, 444 pp.

15. GERHARD, Peter. *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, 2ª ed. UNAM, México, 2000, 493 pp.
16. GIMÉNEZ, Gilberto. *Poder, estado y discurso: perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. UNAM, México, 1981, 179 pp.
17. GREENLEAF, Richard E. *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543*. FCE, México, 1988, 178 pp
18. GRINSPOON, Lester. *Reconsideración de la marihuana*. Extemporáneos, México, 1973.
19. GUERRERO, Agustín. *Manual del farmacéutico. Breve formulario de lo más indispensable para el servicio de una botica*. México, Imprenta d l. Escalante y Cía. 1870, 270 pp.
20. GUTIÉRREZ RAMOS Axayácatl. *La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso jurídico 1917-1931*. Tesis. Maestría en Historia Contemporánea. Instituto Mora, México, 1984, 120 pp.
21. GUZMÁN, Ignacio. *Intoxicación por marihuana*. Tesis. Medicina, Cirugía y Obstetricia. Universidad Nacional de México, 1926, 35 pp.
22. HEMPTECH. *Industrial hemp*. Industrial Hemp Information Network, California, 1998, 47 pp.
23. HOGAL, José Antonio de. *Cartas pastorales y edictos del Ilmo. Señor D. Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón, Arzobispo de México*. México, 1770, 229 pp.
24. IVERSEN, Leslie L. *Marihuana, conocimiento científico actual*. Ariel, Barcelona, 2001, 365 pp.
25. KEREMITSIS, Dawn. *La industria textil mexicana en el siglo XIX*, SEP, México, 1973
26. LAURIE, Peter, *Las drogas*, 6ª ed. Alianza Editorial, Madrid, 1980, 207 pp.
27. MAITIMAITI, Ratikanta. *Fibras vegetales en el mundo*. Trillas, 300 pp, 1993.
28. MARTÍN SERRANO, Manuel. *La producción social de comunicación*. Alianza Editorial, Madrid, 1986.

29. MARTÍNEZ RAMÍREZ, María Luisa. *Discurso jurídico penal y control social: el endurecimiento de la pena en el Distrito Federal*. Tesis. Maestría en Política Criminal. FES Acatlán, UNAM, México, 2006, 146 pp.
30. MARX, Carlos – ENGELS, Federico. *Ideología alemana, 6ª ed.* Ediciones de cultura popular, México, 1976, 225 pp.
31. MORENO, Roberto (comp). *José Antonio de Alzate. Memorias y ensayos*. UNAM, México, 1985, 186 pp.
32. NAVARRO DE ANDA, Ramiro (comp.) *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos T II*. Porrúa, México, 1991.
33. PASHUKANIS, E. B. *La teoría general del derecho y el marxismo*. Grijalbo, México D. F., 1976
34. PÉREZ MONTFORT, Ricardo. *Hábitos, normas y escándalo*. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío. Plaza y Valdés, México, 1997, 228 pp.
35. QUEZADA, Noemí. *Enfermedad y maleficio*. Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, México, 1989.
36. *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias (Madrid, 1791) T.II* Consejo de la Hispanidad, Madrid, 1943,
37. REMUSSI, Carlos. *Plantas textiles. Su cultivo e industrialización*. SALVAT, Barcelona, 1956.
38. RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N. *Pandectas hispano-mexicanas, T. II*. UNAM, México, 1980, 768 pp.
39. RUDGLEY, Richard. *Enciclopedia de las sustancias psicoactivas*. PAIDÓS, Barcelona, 1999.
40. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto – GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia. *La construcción “particular” de la realidad y los sistemas de control social*. Inédito, 22 pp.
41. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto. *Sistemas ideológicos y control social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, 190 pp.
42. SCHULTES, Richard E. *Plantas alucinógenas*. Prensa Médica Mexicana, México, 1982, 161 pp.

43. SCHULTES, Richard E., HOFMANN, Albert. *Plantas de los dioses*, 2a ed. FCE, México, 2000, 208 pp.
44. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *La historia de la navegación*. Colección Sepa..., Año 1, no. 41, SEP, 1982, 32 pp.
45. SEGURA MILLÁN, Jorge. *Marihuana 2ª ed.* (1ª ed. 1939). Costa Amic, México, 1972, 322 pp.
46. SERRERA CONTRERAS, Ramón Ma. *Lino y cáñamo en Nueva España. Cultivo y manufactura de lino y cáñamo en Nueva España (1777-1800)*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. Sevilla, 1974, 327 pp.
47. TENORIO TAGLE, Fernando. *El control social de las drogas en México*. INACIPE, México, 1991, 234 pp.
48. TORQUEMADA, F. Juan de *Monarquía Indiana T. III*. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, p
49. VAN DIJK, Teun A. *Estructuras y funciones del discurso*. Siglo XXI, México, 1980, 161 pp.
50. VENTURA BELEÑA, Eusebio. Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España V. I. estudio introductorio de María del Refugio González. 2ª ed facsimilar, UNAM, México, 1991.
51. ZAVALA, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España. T. I*. El Colegio de México – El Colegio Nacional, México, 1984.

Otros documentos consultados:

- "ACUERDO por el que se determinan las plantas prohibidas o permitidas para tés, infusiones y aceites vegetales comestibles". Secretaría de Salud. Publicado el 15 de diciembre de 1999. Disponible en:
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/a1512993.html>. Consultado el 17 de junio de 2011.
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Naciones Unidas, p. 14, tomado de www.incb.org/pdf/s/conv/convention_1961_es.pdf, consultado el día 17 de junio de 2011.

- “El gobierno colonial” en *México Desconocido Online*.
<http://www.mexicodesconocido.com.mx/espanol/historia/colonia/detalle.cfm?idcat=1&idsec=2&idsub=13&idpag=1399>. Consultado en enero de 2006.
- GARCÍA, Crescencio, *Fragmentos para la Materia Médica Mexicana* (1859), compilado por OCHOA, Álvaro en *Las investigaciones de Crescencio García sobre medicina popular*, editado por El Colegio de Michoacán. Disponible en: <http://www.drogasmexico.org/?nota=457>, consultado el 17 de junio de 2011.
- GW PHARMA. *Sativex, Summary of product characteristics*. Disponible en <http://www.gwpharm.com/Sativex.aspx>. Consultado el 28 de junio de 2011.
- LEY GENERAL DE SALUD. Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación 27 de abril de 2010, p. 76, tomado de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf, consultado el día 17 de junio de 2011.
- ONUDD. *2008 World Drug Report Vienna*. Naciones Unidas.
<http://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/WDR-2008.html>. Consultado el 15 de abril de 2011
- Propuesta 19: "Acta de Regulación, Control y Fiscalización del Cannabis 2010", California, Estados Unidos. Traducido al español por AREC (Asociación Rosarina de Estudios del Cannabis) Septiembre del 2010, 8 pp.
- The European Industrial Hemp Association. "Report on Industrial Hemp", en *Biowerkstoff-Report*, Edition 7, April 2010, 68 pp.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Decreto de promulgación, Diario Oficial de la Federación, México, 20 de diciembre de 1993. Fuente: http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_TLC_AN, consultado el día 17 de junio de 2011.